# REGLAMENTO DE PARTIDOS Y COMPETICIONES

## Febrero 2025

**REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO**

# REGLAMENTO DE PARTIDOS Y COMPETICIONES

## Í N D I C E


| | Pág. |
|---|---|
| **TÍTULO I.- TEMPORADA OFICIAL** | **3** |
| **TÍTULO II.- AUTORIZACIÓN DE COMPETICIONES** | 3 |
| • Capítulo 1º.- Competiciones oficiales estatales | 3 |
| • Capítulo 2º.- Competiciones oficiales territoriales | 3 |
| • Capítulo 3º.- Confrontaciones amistosas organizadas por clubes y/o federaciones territoriales | 4 |
| **TÍTULO III.- DERECHOS DE PARTICIPACIÓN** | **5** |
| • Capítulo 1º.- Generalidades | 5 |
| • Capítulo 2º.- Criterios en casos de renuncia | 6 |
| • Capítulo 3º.- Clasificación en competiciones con fases territoriales previas | 7 |
| • Capítulo 4º.- Obligación de participación | 8 |
| • Capítulo 5º.- Requisitos para participar | 9 |
| **TÍTULO IV.- FUSIÓN DE CLUBES, CESIÓN DE DERECHOS DEPORTIVOS y CLUBES FILIALES** | **12** |
| • Capítulo 1º.- Fusión de Clubes | 12 |
| • Capítulo 2º.- Cesión de Derechos Deportivos y Federativos | 13 |
| • Capítulo 3º.- Clubes Filiales | 15 |
| **TÍTULO V.- PARTICIPACIÓN DE JUGADORES/AS Y STAFF TÉCNICO** | **16** |
| • Capítulo 1º.- Generalidades | 16 |
| • Capítulo 2º.- Alineación de jugadores/as y staff técnico | 17 |
| • Capítulo 3º.- Tramitación de licencias y/o acreditaciones estatales de jugadores/as | 20 |
| • Capítulo 4º.- Tramitación de licencias y/o acreditaciones estatales de jugadores/as no seleccionables | 24 |
| • Capítulo 5º.- Tramitación de licencias y/o acreditaciones estatales de Staff Técnico | 26 |
| ▪ A).- Entrenador | 27 |
| ▪ B).- Ayudante de entrenador | 29 |
| ▪ C).- Oficial | 29 |
| ▪ C.I.- Oficial Delegado de equipo | 30 |
| ▪ C.II.- Oficial Delegado de campo | 31 |
| ▪ D).- Médico | 32 |
| • Capítulo 6º.- Bajas de jugadores/as y oficiales | 32 |
| **TÍTULO VI.- DERECHOS DE FORMACIÓN DE JUGADORES/AS** | **33** |

| | Pág. |
|---|---|
| **TÍTULO VII.- COMPOSICIÓN DE EQUIPOS** | **36** |
| • Capítulo 1º.- Equipos Seniors masculinos | 36 |
| • Capítulo 2º.- Equipos Seniors femeninos | 38 |
| • Capítulo 3º.- Equipos Juveniles y de deporte de base | 40 |
| • Capítulo 4º.- Selecciones Territoriales | 40 |
| **TÍTULO VIII.- TERRENO DE JUEGO** | **41** |
| • Capítulo 1º.- Condiciones de los terrenos de juego | 41 |
| • Capítulo 2º.- Del orden en los terrenos de juego | 44 |
| **TÍTULO IX.- ENCUENTROS** | **46** |
| • Capítulo 1º.- Disposiciones generales | 46 |
| • Capítulo 2º.- Uniformidad | 48 |
| • Capitulo 3º.- Balón de juego | 50 |
| • Capítulo 4ª.- Fechas y horarios de los encuentros | 51 |
| • Capítulo 5º.- Aplazamientos y cambios de fechas, suspensión de encuentros, y suspensión definitiva de las competiciones | 53 |
| • Capítulo 6º.- Retiradas de los equipos del terreno de juego | 60 |
| • Capítulo 7º.- Incomparecencias de los equipos | 61 |
| **TÍTULO X.- COMPETICIONES** | **61** |
| • Capítulo 1º.- Clases de competiciones y modo de jugarse | 61 |
| • Capítulo 2º.- Normativa y criterios de clasificación | 68 |
| • Capítulo 3º.- Delegado Federativo | 73 |
| • Capítulo 4º.- Especialidades de las competiciones | 76 |
| **TÍTULO XI.- LA ACTUACIÓN ARBITRAL** | **77** |
| • Capítulo 1º.- Equipo arbitral | 77 |
| • Capítulo 2º.- Actas, informes y protestas | 79 |
| **TÍTULO XII.- PARTIDOS INTERNACIONALES Y EQUIPO NACIONAL** | **84** |
| **TÍTULO XIII.- CONTROL DE DOPAJE** | **85** |
| **TITULO XIV.- SECCIÓN JURISDICCIONAL, DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN** | **86** |
| **DISPOSICIÓN ADICIONAL** | **89** |
| **DISPOSICIÓN FINAL** | **89** |
| **DISPOSICIÓN DEROGATORIA** | **89** |
| **ANEXO 1 - LISTADO DE PRECEDENCIAS DE LA R.F.E.BM.** | **90** |

# TÍTULO I
# TEMPORADA OFICIAL

**ARTÍCULO 1.-**La temporada oficial de juego empezará el primero de julio de cada año y terminará el treinta de junio del año siguiente.

No obstante, la Comisión Delegada de la Real Federación Española de Balonmano, a propuesta de su Junta Directiva, podrá autorizar la suspensión, modificación, ampliación o reducción de la temporada oficial de juego en casos de fuerza mayor, circunstancias extraordinarias y compromisos deportivos adquiridos, que así lo justifiquen, siempre que no perjudique derechos adquiridos por los participantes y se comunique con suficiente antelación.

# TÍTULO II
# AUTORIZACIÓN DE COMPETICIONES

## Capítulo 1º
### COMPETICIONES OFICIALES ESTATALES

**ARTÍCULO 2.-** Como mínimo, con treinta (30) días de antelación al inicio de las competiciones oficiales que organice la R.F.E.BM., el Área de Competiciones deberá publicar y dar a conocer a todas las Federaciones Territoriales y Clubes participantes las bases o normativa de cada una de ellas.

Dichas bases son de obligado cumplimiento, entendiéndose como normas complementarias al presente Reglamento.

Las bases de las competiciones podrán ser variadas de conformidad con lo establecido en el párrafo 2º del artículo anterior.

## Capítulo 2º
### COMPETICIONES OFICIALES TERRITORIALES

**ARTÍCULO 3.-** Las competiciones oficiales que organicen las Federaciones Territoriales y que clasifiquen para participar en las de ámbito estatal o tengan incidencia posterior para determinar el número de los equipos participantes, deberán ser reconocidas por la R.F.E.BM., de cumplirse las funciones específicas de cada competición.

El resto de las competiciones organizadas por las Federaciones Territoriales no precisarán el reconocimiento de la R.F.E.BM., y se notificarán al Área de Competiciones a efectos informativos.

**ARTÍCULO 4.-** Para que se puedan reconocer dichas competiciones, las Federaciones Territoriales deberán enviar a la Real Federación Española de Balonmano (Área de Competiciones), debidamente cumplimentados, los impresos previstos para estas solicitudes, con un plazo mínimo de quince (15) días de antelación al comienzo de cualquiera de las competiciones que organicen.

Al citado impreso oficial se deben adjuntar las Bases del Campeonato y el Calendario previsto. Igualmente debe figurar, en cualquier caso, la firma del Secretario General o persona autorizada de la Federación Territorial.

En las Bases de toda competición deben constar las fechas de celebración, los equipos participantes, la fórmula de competición, la Normativa y criterios de clasificación, así como todas las normas complementarias precisas para clarificar el desarrollo previsto del Campeonato, debiéndose acoger a las normas específicas de la R.F.E.BM. para cada competición.

**ARTÍCULO 5.-** En el caso de que se soliciten, deberán ser remitidas a la Real Federación Española de Balonmano (Área de Competiciones), los resultados y clasificaciones actualizados, actas originales de los encuentros celebrados y copia del Acta de la reunión del Comité Territorial de Competición.

## Capítulo 3º

## CONFRONTACIONES AMISTOSAS ORGANIZADAS POR CLUBES Y/O FEDERACIONES TERRITORIALES.

**ARTÍCULO 6.-** Los Clubes o Federaciones Territoriales tienen la obligación de solicitar autorización a la R.F.E.BM., para la organización de encuentros, torneos o competiciones amistosas de ámbito interautonómico o internacional, mediante impreso oficial cursado e informado por la Federación Territorial del lugar donde se celebra el evento, con los documentos y demás trámites necesarios exigidos en el artículo 4.

**ARTÍCULO 7.-** No obstante, cuando la competición sea de ámbito internacional, el impreso de solicitud deberá tener entrada en la R.F.E.BM., con un mínimo de veinte (20) días a la fecha de comienzo.

En cualquier caso, siempre que se celebren encuentros o torneos amistosos una vez solicitada la correspondiente autorización oficial de celebración de los mismos, la R.F.E.BM. notificará dicha autorización al Comité Técnico de Árbitros para que pueda efectuar las correspondientes designaciones arbitrales, o en su caso, si así lo estimara, delegar en el Comité Territorial de Árbitros que proceda.

Será imprescindible la autorización oficial para que el Comité Técnico de Árbitros designe a los colegiados correspondientes, requisito sin el cual ninguno de ellos podrá dirigir encuentro alguno.

**ARTÍCULO 8.-** Las disposiciones descritas en el presente capítulo se deberán cumplir asimismo en todos los encuentros amistosos internacionales, celebrados fuera del territorio español.

# TÍTULO III

# DERECHOS DE PARTICIPACIÓN

## Capítulo 1º

### GENERALIDADES

**ARTÍCULO 9.-** Adquirirán el derecho de participación en las competiciones oficiales que organiza la R.F.E.BM., aquellos equipos que por su clasificación se lo hayan adjudicado, según resulte de la aplicación de los criterios establecidos reglamentariamente.

Los ascensos y descensos de cada categoría en las competiciones oficiales se realizarán de acuerdo a lo que se disponga en las bases específicas de cada campeonato.

**ARTÍCULO 10.-** Todos los equipos con derecho, en razón de su clasificación o categoría, a tomar parte en cualquier competición oficial, que se juegue sin fases territoriales o previas, podrán renunciar a participar en la competición antes del 15 de junio, mediante escrito presentado a la Real Federación Española de Balonmano. De presentarse la renuncia posteriormente a dicha fecha, se considerará fuera de plazo y será el Comité Nacional de Competición quien proceda de acuerdo con el Reglamento de Régimen Disciplinario.

En cualquiera de los casos la renuncia no generará el derecho a la reserva de plaza en la categoría anterior, pero se requerirá la manifestación expresa de la categoría en que desee participar, decisión que estará supeditada a la disponibilidad de plazas según criterio de la R.F.E.BM.

**ARTÍCULO 11**.- Constituirá requisito necesario para la participación en competiciones de ámbito estatal, que el Club esté legalmente constituido, adaptado a la legalidad vigente en cada temporada e inscrito en el Registro de Entidades Deportivas pertinente.

Igualmente tanto las entidades deportivas como los diferentes equipos que las integran deberán estar afiliadas en la plataforma informática de la R.F.E.BM.

**ARTICULO 12.-** No se permite la participación de dos o más equipos homónimos o pertenecientes al mismo Club dentro de una misma competición sénior, por tanto, si un Club tiene dos equipos participantes en competiciones estatales, el equipo que milite en la categoría inmediata inferior no

podrá ascender, aunque llegara a clasificarse para ello, ni participar en ninguna fase de ascenso, incluyéndose dentro de las fases de ascenso la Fase Estatal de los Campeonatos de Primera Femenina y Segunda Masculina. En este caso, ascendería o participaría el equipo que le siga en la clasificación general.

Por idéntico motivo, si el equipo participante en la categoría superior tuviese que descender, el otro equipo se vería igualmente obligado a descender a la inmediatamente inferior ya que, por motivo de su clasificación, en esta última categoría solamente podrá permanecer uno.

## Capítulo 2º

### CRITERIOS EN CASO DE RENUNCIAS

**ARTÍCULO 13.-** Cuando un equipo renuncie, a participar en una competición oficial, será sustituido por el que resulte de la aplicación de los siguientes criterios:

1º- El equipo que perdió la categoría automáticamente. En el caso de que dos o más equipos tengan estos mismos derechos, se atenderá al orden de clasificación final obtenido en su Campeonato.

2º- El equipo que participó en la fase final de la categoría inferior que diera derecho al ascenso. En el supuesto de que dos o más equipos tengan estos mismos derechos se atenderá al orden de clasificación obtenido en su Campeonato.

3º- En las competiciones oficiales estatales, que se desarrollan con más de un grupo por categorías, se obtendrá la clasificación en cada uno de los grupos, aplicando los siguientes criterios:

a) Número de puntos obtenidos.
b) Mayor diferencia de goles a favor y en contra.
c) Mayor número de goles marcados.

En el supuesto de haberse jugado distinto número de partidos, se obtendrá un coeficiente resultante de dividir el criterio aplicado a cada equipo por el número de partidos oficiales jugados por cada equipo.

En el caso de que antes de finalizar el periodo de inscripción, algún equipo renunciase al ascenso obtenido deportivamente, mantendría su categoría, y su plaza pasaría al equipo que le siguiera en la clasificación final de la categoría y que no hubiera ascendido, y así sucesivamente.

En el caso de competiciones en las que se juegue la Fase Final en Grupos, el derecho de ascenso se establecerá aplicando los criterios indicados en el apartado 3 de este artículo haciéndose una clasificación lineal entre los segundos de grupo, posteriormente terceros de grupo, y así sucesivamente.

En el supuesto de haberse jugado distinto número de partidos, se obtendrá un coeficiente resultante de dividir el criterio aplicado a cada equipo por el número de partidos oficiales jugados por

cada equipo.

En este caso, los equipos descendidos mantienen el descenso y no ocuparían esta plaza de renuncia de ascenso.

En la competición de División de Honor masculina, se aplicarán los criterios establecidos al efecto en el Convenio de Coordinación suscrito entre la R.F.E.BM. y la Liga Profesional o, en su defecto, en la Resolución que al efecto se dicte por el Consejo Superior de Deportes.

## Capítulo 3º

### CLASIFICACIÓN EN COMPETICIONES CON FASES TERRITORIALES PREVIAS

**ARTÍCULO 14.-** Todos los equipos participantes en la primera Fase Territorial y/o Interterritorial, se comprometen de antemano, en el caso de que se clasifiquen, a participar en las competiciones oficiales de ámbito estatal, a no ser que, antes del 20 de enero de cada temporada, comuniquen por escrito a su Federación Territorial correspondiente su intención de no participar; motivo por el cual participaría el siguiente equipo clasificado.

Los equipos que renuncien a participar en una Fase Estatal una vez confeccionados los calendarios de competición, deberán compensar a todos aquellos equipos participantes y, en especial, al club o entidad organizadora de todos aquellos perjuicios que haya podido ocasionar su renuncia, previa resolución del Comité Nacional de Competición, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Disciplinario.

**ARTÍCULO 15.-** Las Federaciones Territoriales deberán comunicar antes del 31 de enero de cada año, que equipos de su Federación Territorial han renunciado a participar en las fases estatales en el caso de que se clasificarán, para lo que deberán acompañar fotocopia del escrito enviado por los clubes, certificada por la Secretaría de la Federación.

Los equipos clasificados para disputar las Fases Estatales deberán depositar una fianza (mediante ingreso en efectivo) en la propia Federación Territorial de la cantidad en euros que cada temporada se determine, con el fin de responder de posibles sanciones de los Comités Jurisdiccionales.

**ARTÍCULO 16.-** A partir de la finalización de la Fase Territorial y/o Interterritorial, se concede un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, para que, a través de los medios establecidos reglamentariamente, las Federaciones Territoriales comuniquen a la R.F.E.BM., el nombre del equipo o de los equipos, con indicación del club al que pertenecen, con derecho a participar en las fases estatales.

**ARTÍCULO 17.-** En el plazo máximo de dos (2) días a partir de la fecha de finalización de la fase territorial y/o Interterritorial clasificatoria, deberán inscribirse los equipos a través de la aplicación informática de

la R.F.E.BM., debiendo cumplimentar todos los datos que se soliciten en la misma, requisito imprescindible para poder comunicar en tiempo y forma a todos los Clubes la planificación específica de la fase siguiente.

## Capítulo 4º
## OBLIGACIÓN DE PARTICIPACIÓN

**ARTÍCULO 18.-** Todos los equipos que no hayan presentado expresamente su renuncia, tendrán la obligación ineludible de participar en la competición oficial para la que se hayan clasificado.

**ARTÍCULO 19.-** Antes del 15 de junio de cada año, los Clubes con equipos participantes en competiciones estatales tienen la obligación de realizar la pertinente inscripción en la categoría para la que estén clasificados, a cuyos efectos deberán aportar o, en su caso, actualizar, los siguientes documentos:

a) Cédula de Identificación Fiscal del Club al que pertenezcan.

b) Certificación actualizada de la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas correspondiente en el que figure el número de identificación asignado, así como la identificación de los miembros de su Junta Directiva y los cargos que ostenten.

c) Denominación oficial del equipo participante.

d) Identificación de la persona que ejerza la representación de la entidad.

e) Designación de la cuenta de correo electrónico oficial del Club a efectos de notificaciones y comunicaciones a remitir por la R.F.E.BM.

f) Aceptación expresa de las condiciones de inscripción, y especialmente de la cesión de derechos de imagen, así como de los demás requisitos que resulten de la aplicación de la legislación vigente, incluido el compromiso de aportar la autorización paterna en la inscripción de jugadores/as menores de edad.

El departamento de Competiciones de la R.F.E.BM. rechazará la inscripción de aquellas entidades que no aporten la documentación referida en el supuesto de que, realizado requerimiento de subsanación transcurra el plazo concedido sin que se haya procedido a aportarla y/o completarla en la forma señalada.

Además, se deberán inscribir en cada una de las fases o sectores en las que se haya ganado el derecho deportivo a participar. En estos casos, el nombre de los equipos en estas fases o sectores podrá ser distinto al de la liga o fase anterior.

**ARTÍCULO 20.-** No existe limitación en el número de equipos participantes en competiciones estatales de una misma Federación Territorial, con excepción de aquellas competiciones que tengan fase territorial

o interterritorial, en que se estará a los criterios de clasificación que se determinen en las bases de competición.

La fórmula de competición, el calendario de las mismas y demás datos de cada Campeonato estatal se concretarán en las Bases específicas de cada uno de ellos.

## Capítulo 5º.

## REQUISITOS PARA PARTICIPAR

**ARTÍCULO 21.-** En las bases de cada competición se establecerán anualmente las cuantías económicas de participación y fianzas, que deberán abonar los participantes de cada competición de ámbito estatal, así como la forma de pago y, en su caso, los plazos en los que deba formalizarse.

Sin perjuicio de las facultades que confiere a la Liga Profesional el artículo 95.b) de la Ley del Deporte, la cuantía de los derechos de participación que deben abonar a la R.F.E.BM. los Clubes con equipos participantes en la División de Honor Masculina (Liga Profesional ASOBAL) vendrán determinadas en el Convenio regulador suscrito entre la R.F.E.BM. y la Liga Profesional con vigor en cada temporada o, en su defecto, en la Resolución que se dicte por el Consejo Superior de Deportes.

Al inicio de cada temporada deportiva, todos los clubes con equipos participantes en cualquier competición de carácter estatal deberán ceder expresamente a favor de la R.F.E.BM. los derechos de imagen tanto de los equipos como de los jugadores, técnicos y oficiales que incluyan la grabación, copia, reproducción, explotación, comunicación y difusión pública en todos los formatos (analógicos, digitales, DVD y los que pudieran surgir) de los que pudieran ser titulares y que se puedan generar en las competiciones o actividades que tengan lugar como consecuencia de la participación en las competiciones organizadas por la R.F.E.BM.

La cesión de los derechos de imagen, en los términos que reglamentariamente se determinen, será requisito ineludible para autorizar la inscripción y, en su caso, conceder la acreditación estatal para participar en competiciones oficiales tanto para las propias entidades como para todos los jugadores, técnicos y oficiales incluidos los que sean seleccionados para participar en las selecciones nacionales de todas las categorías.

La cesión de los derechos de imagen a favor de la R.F.E.BM. se formalizará en el momento en el que se cumplimente la solicitud de inscripción y/o de acreditación estatal correspondiente e incluirá la autorización expresa para que esos derechos puedan ser cedidos por la R.F.E.BM. a favor de terceros, en cuyo caso se deberán respetar, necesariamente, las posibles incompatibilidades o limitaciones que pudieran derivarse de los contratos de patrocinio o esponsorización suscritas por los clubes.

En el caso de jugadores menores de edad, será necesaria la autorización de quien ejerza la patria potestad o tutoría.

**ARTÍCULO 22.-** Todos los equipos participantes en las competiciones de División de Honor Masculina, División de Honor Plata Masculina y División de Honor Élite Femenina, están obligados necesariamente a mantener, durante toda la temporada deportiva un equipo de categoría juvenil, un equipo de categoría cadete y un equipo de categoría infantil del mismo club que participen en las competiciones oficiales correspondientes.

En el resto de competiciones estatales sénior masculinas y sénior femeninas, están obligados necesariamente a mantener, en las mismas condiciones expresadas en el párrafo anterior, un equipo de categoría juvenil, y otro de categoría cadete o infantil del mismo club.

En cualquier caso, deberán ser de la misma condición, es decir, masculinos para los sénior masculinos y femeninos para los seniors femeninos.

El club que no cumpla con este requisito será sancionado conforme a lo previsto en el Reglamento de Régimen Disciplinario.

A los efectos anteriores no se contabilizarán los equipos pertenecientes a clubes filiales.

Los clubes participantes en competiciones estatales deberán acreditar, mediante la presentación de certificación acreditativa de dicha circunstancia, ante el Departamento de Competiciones de la R.F.E.BM. y antes de la finalización de la primera vuelta de la competición en la que participen que cumplen con el número de equipos de base exigidos.

**ARTÍCULO 23.-** Será por cuenta de los equipos participantes en las competiciones oficiales de ámbito estatal, los gastos de desplazamiento, estancias, arbitraje y, en general, todos los de organización de los encuentros correspondientes a las mismas.

**ARTÍCULO 24.-** Cada Club realizará un cuestionario global de valoración arbitral que será remitido por el Comité Técnico de Árbitros a los Clubes de categoría estatal en los plazos y términos establecidos.

Igualmente todo aquél equipo local participante en competición estatal de División de Honor Masculina, División de Honor Plata Masculina, División de Honor Élite Femenina, División de Honor Oro y Plata Femenina y Primera Masculina, está obligado a subir a la plataforma informática, dentro de las 48 horas siguientes a la celebración de cada encuentro, la grabación del mismo en el formato DVD o vídeo, o en su defecto el club correspondiente será sancionado por el Comité Nacional de Competición, conforme al Reglamento de Régimen Disciplinario.

**ARTÍCULO 25.-** Los Clubes con equipos en División de Honor Masculina y División de Honor Élite Femenina, que, al 31 de mayo, de cada temporada, no hayan satisfecho las deudas por sus compromisos federativos o acuerdos adquiridos con los demás estamentos de balonmano, se verán obligados a:

a) Dar la carta de libertad a los jugadores que lo soliciten, aún en el caso de tener licencia o compromiso federativo, para años posteriores, sin derecho a indemnización alguna.

En caso contrario, el Comité Nacional de Competición procederá a dar la baja a los jugadores/as que lo soliciten, previa comprobación de la existencia del incumplimiento.

b) Causar baja de la categoría que por derecho tengan que ocupar, descendiendo a la inmediatamente inferior, y será sustituido por el equipo al que hubieren correspondido los derechos deportivos.

Las deudas que se hayan contraído durante el mes de junio se contabilizaran a todos los efectos ya en la temporada deportiva siguiente, excepción hecha de los dos clubes de Liga Asobal, o, en su caso, de División de Honor Élite Femenina, cuyos equipos descienden de categoría, para los que se mantiene la fecha del 30 de junio.

Mientras que algún Club mantenga deudas con algún Estamento, la Federación Territorial correspondiente no tramitará ninguna licencia nueva, ni la R.F.E.BM. emitirá la acreditación estatal que se solicite.

También se tendrán en cuenta para la aplicación del presente artículo las sentencias firmes a favor de los componentes de los diferentes estamentos, que reconozcan reclamaciones de cantidad, en un plazo de hasta el 15 de julio de la temporada siguiente en que adquiere firmeza.

**ARTÍCULO 26.-** A excepción de los jugadores pertenecientes a la División de Honor Masculina y División de Honor Femenina; el club que, al finalizar la temporada, no haya abonado la totalidad de los importes adeudados a sus jugadores/as por todos los conceptos relativos a la retribución de su actividad deportiva:

a) Estará obligado a otorgar, sean cuales sean las condiciones de contratación y, en su caso, el plazo de vigencia del contrato, la carta de libertad a los jugadores/as que la soliciten.

b) No podrá solicitar la concesión de Licencias para nuevos jugadores que pretenda inscribir en la plantilla de cualquiera de sus equipos.

c) No podrán percibir ni reclamar los derechos de formación que pudiera ostentar sobre ninguno de los jugadores/as de su plantilla.

Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación tanto ante deudas con jugadores reconocidas o acreditadas federativamente como respecto de las que resulten de resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales competentes.

# TÍTULO IV
# FUSIÓN DE CLUBES, CESIÓN DE DERECHOS DEPORTIVOS Y CLUBES FILIALES

## Capítulo 1º
### FUSIÓN DE CLUBES

**ARTÍCULO 27.-** Los Clubes podrán fusionarse en beneficio de su acción deportiva siempre que cumplan la totalidad de los requisitos y condiciones establecidos en el presente Reglamento y, en su caso, los acuerdos o resoluciones de la Asamblea General que lo complementen.

La fusión deberá formalizarse en documento escrito donde consten los datos indicados en el apartado anterior, al que deberá adjuntarse, inexcusablemente, el previo acuerdo de las Juntas Directivas y/o de las Asambleas Generales de socios (según se establezca en sus Estatutos) de ambos Clubes aprobando expresamente la fusión y acordando la autorización para suscribir el acuerdo.

La solicitud de fusión, con la documentación correspondiente, deberá ser remitida al Comité Nacional de Competición de la R.F.E.BM. con anterioridad al 30 de junio de cada temporada deportiva; en el supuesto de tener entrada en el CNC con posterioridad a la fecha indicada, la aprobación de la fusión, en cualquier caso, surtirá efectos a partir de la finalización de la temporada deportiva correspondiente.

En el acuerdo de fusión de Clubes deberán constar los siguientes datos:

- Motivo de la fusión.

- Acreditación de la situación económica de ambos Clubes antes de la fusión, con referencia pormenorizada a las deudas pendientes con proveedores externos.

- Presupuesto económico elaborado para el adecuado funcionamiento del nuevo Club resultante, con acreditación documental de la formalización de los ingresos previstos.

- Acreditación documental, por parte de ambos clubes, no mantener, en la fecha de la fusión, deuda federativa alguna por ningún concepto ni, en su caso, con la Seguridad Social o la AEAT ni con los deportistas, técnicos o empleados con los que tuviera suscrito contrato laboral o de cualquier otro tipo.

- Detalle de la estructura deportiva de ambos clubes, indicando las secciones de que se componen y equipos que las forman y la categoría en la que participa cada uno de ellos.

- Denominación del nuevo Club, identificación de los miembros de su Junta Directiva (provisional) domicilio social y C.I.F.

- Firma de los Presidentes de ambos Clubes fusionados y del Presidente de la Junta Directiva del nuevo.

En el plazo máximo de un mes desde la resolución que apruebe la fusión, el nuevo club deberá remitir al Departamento de Competiciones de la R.F.E.BM. la certificación de su inscripción o, en su caso, de la solicitud presentada, en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma en la que tenga su domicilio social; el incumplimiento del plazo señalado o la denegación de la inscripción constituirán causa de anulación y/o revocación de la fusión por parte del C.N.C.

## Capítulo 2º

## CESIÓN DE DERECHOS DEPORTIVOS Y FEDERATIVOS

**ARTÍCULO 28.-**Los Clubes con equipos participantes en competiciones de ámbito estatal podrán transmitir o ceder sus derechos deportivos y federativos, siempre que en la cesión se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1º. Que la cesión se produzca antes del 15 de junio de cada año.

2º. Que el club cedente y cesionario hayan participado al menos, las tres temporadas anteriores en competiciones seniors estatales o territoriales.

No se autorizará la cesión, por parte de ningún club, de los derechos deportivos de equipos que no hayan participado, como mínimo, una temporada completa en la categoría correspondiente.

Tampoco se autorizará la cesión de los derechos deportivos, cualquiera que haya sido el tiempo de permanencia en la categoría, cuando su titularidad, se haya adquirido por invitación de la R.F.E.BM.

Excepcionalmente, y por razones justificadas, la Comisión Delegada de la Asamblea General podrá autorizar, a propuesta del Comité Nacional de Competición, la cesión de los derechos deportivos entre clubes, cuyos equipos no cumplan los requisitos establecidos en el presente apartado, siempre que la solicitud correspondiente se presente antes de la finalización de cada temporada y reúna los demás requisitos exigidos.

3º. El acuerdo de cesión se formalizará en documento firmado por ambos clubes, en el que deberá incluirse expresa y necesariamente:

a) La identificación del equipo cuyos derechos deportivos son objeto de cesión.

b) La subrogación expresa, por el Club cesionario, en la situación federativa del equipo cuya cesión se acuerda, incluyendo los derechos y obligaciones existentes en la fecha de la cesión.
c) La inexistencia de deudas, por parte de ambos Clubes, con la R.F.E.BM. ni con las Federaciones Territoriales correspondientes o, en su caso, el compromiso de abonar su importe con anterioridad a la aprobación por el Comité Nacional de Competición de la cesión.
d) La inexistencia de deudas por parte del Club cedente con jugadores y staff técnico del equipo afectado por la cesión.

4º. Al acuerdo de cesión deberán adjuntarse los siguientes documentos:

a) Certificación de los acuerdos adoptados por los órganos competentes de ambos Clubes autorizando la cesión en las condiciones reglamentariamente establecidas.
b) Certificación actualizada de la composición de la Junta Directiva del Club cesionario.
c) Acreditación de la situación económica del Club cesionario.
d) Justificante de la comunicación, a todos y cada uno de los jugadores/as y staff técnico del equipo objeto de cesión, del acuerdo alcanzado, con la mención expresa de que, el Club cesionario ha quedado subrogado en todos los derechos deportivos y federativos, así como en las obligaciones del Club cedente.

5º. No se admitirá cesión alguna en la que el Club cedente haga reserva de futuros derechos o establezca cualquier condición de similar contenido o naturaleza.

El Comité Nacional de Competición, previa la comprobación del cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos, procederá a autorizar la cesión acordada, poniendo dicha resolución en conocimiento de los departamentos correspondientes de la R.F.E.BM. y, en su caso, de las Federaciones Territoriales interesadas.

# Capítulo 3º
## CLUBES FILIALES

**ARTÍCULO 29.- 1.** Los Clubes podrán establecer entre sí convenios de filialidad, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

- Los clubes deberán pertenecer a la misma Federación Territorial.
- El equipo principal del club patrocinador deberá militar en categoría superior a la del patrocinado.
- El patrocinador y el patrocinado deberán obtener la expresa autorización de sus respectivas Asambleas o Juntas Directivas (según se recoja en sus Estatutos), las cuales deberán ser notificadas a la R.F.E.BM.
- La relación de filialidad deberá estar formalizada y aprobada al inicio de la nueva temporada, y no más tarde de un mes antes del inicio del campeonato en que participe el club patrocinador.
- Esta relación de filialidad se formalizará por escrito mediante acuerdo firmado por los clubes afectados, autorizado por el Comité Nacional de Competición.

**2.** En el acuerdo de filialidad se deberá establecer expresamente su duración, entendiéndose extinguida la relación de filialidad en la fecha de finalización del acuerdo. En su caso, las prórrogas del acuerdo de filialidad deberán ser reflejadas por escrito y puestas en conocimiento del Comité Nacional de Competición antes del inicio de la nueva temporada.

**3.** El acuerdo de filialidad no podrá resolverse, por alguna de las partes ni por ambas, durante el transcurso de una temporada. Si podrá ser resuelto, de mutuo acuerdo, antes de la finalización del plazo convenido, pero con efectos a la finalización de la correspondiente temporada deportiva.

**4.** Los equipos de los clubes filiales quedarán siempre subordinados a sus patrocinadores, de tal suerte que el descenso de éste a la categoría de aquel llevará consigo el descenso del equipo del club filial a la inmediata inferior. Tampoco podrá ascender un equipo filial a categoría superior si en ella participa un equipo del club patrocinador. En estos casos de implicaciones directas de ascensos y descensos entre los clubes filiales, no se tendrá en cuenta la resolución del acuerdo de filialidad.

**5.** Lo expuesto en este artículo se entiende de aplicación a todos los equipos del mismo género dentro de los respectivos clubes afectados, de manera que se permite que un club sea patrocinador de otro en categorías masculinas, y filial de un tercero en categorías femeninas, o viceversa.

**6.** Un club patrocinador no podrá tener más de un club filial.

**7.** El club filial no tendrá la misma denominación que la del patrocinador, y este sólo podrá disponer de uno de aquellos en cada una de las categorías nacional y territorial, excepto tratándose de las de juveniles o de las inferiores a éstas.

**8.** Un club que sea filial de otro no podrá, a su vez, tener clubes filiales.

**9.** No se permite la relación de filialidad entre sí para equipos de categoría juvenil y del deporte de base (cadetes, infantiles, alevines y benjamines).

**10.** El club patrocinador podrá utilizar en sus equipos senior a jugadores del club filial, teniendo en cuenta que el jugador de éste deberá pertenecer a categoría inferior a la del equipo patrocinador, y cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa de la R.F.E.BM. sobre el cupo adicional en la composición de equipos.

# TÍTULO V
# PARTICIPACIÓN DE JUGADORES/AS Y STAFF TÉCNICO.

## Capítulo 1º.
## GENERALIDADES

**ARTÍCULO 30.-** Los equipos participantes en todas las competiciones estatales deberán disponer de un mínimo de doce (12) jugadores/as y podrán alcanzar un máximo de veinte (20, excepto en División de Honor masculina que será de dieciocho (18). También deberán disponer obligatoriamente de un entrenador con Título Nacional o Superior (Técnico Deportivo Superior de Balonmano) y dos Oficiales para ejercer las funciones de Oficial Delegado de Equipo y Oficial Delegado de Campo; además, podrán disponer de licencia de Ayudante de Entrenador y Médico, siendo ésta última obligatoria para los equipos de División de Honor Masculina, División de Honor Plata Masculina y División de Honor Élite Femenina.

**ARTÍCULO 31.-** Las Federaciones Territoriales serán las encargadas de tramitar las licencias federativas de todos los jugadores/as y staff técnico, emitiendo la R.F.E.BM. acreditaciones estatales para las competiciones seniors de ámbito estatal. Toda la documentación necesaria para la tramitación de las acreditaciones estatales de jugadores(as) y staff técnico, pertenecientes tanto al cupo principal o adicional, deberá presentarse a través de la aplicación informática de la R.F.E.BM. antes de las trece (13) horas del viernes anterior a la jornada que corresponda, o último día laboral de la semana en el

caso que coincida alguna festividad de carácter estatal en esa semana, siendo responsabilidad del Club solicitante el cumplimiento del período de carencia establecido por la Entidad aseguradora correspondiente.

El cuadro de edades de jugadores/as que componen cada categoría se publicará anualmente en las bases de cada competición que organiza la R.F.E.BM.

**ARTÍCULO 32.-** La licencia que expida la Federación Territorial de los jugadores/as seniors, entrenadores, ayudantes de entrenador, médicos y oficiales a favor de un determinado Club, podrá extenderse por una, dos o tres temporadas, indistintamente, no así para los jugadores de categoría juvenil o inferiores que solo se podrán extender por una temporada como máximo. En todos los casos, la validez de las acreditaciones estatales será por una sola temporada.

Dichas licencias y/o acreditaciones estatales sólo se extenderán para una determinada categoría, no siendo autorizado su uso en otra distinta para la cual haya sido diligenciada, exceptuando los casos que se establecen en el presente Reglamento.

## Capítulo 2º.

## ALINEACIÓN DE JUGADORES/AS Y STAFF TÉCNICO.

**ARTÍCULO 33.-** Para que los jugadores/as puedan alinearse válidamente con un Club en partidos de competición oficial, será preciso:

a) Que se hallen reglamentariamente inscritos y en posesión de la licencia o de la acreditación estatal a favor del Club que los alinee, en función del ámbito territorial o estatal de la competición; o en su defecto, que teniendo presentada la documentación para su inscripción, estando ésta en regla, hubiesen sido autorizados por la Federación que en cada caso corresponda.

A estos efectos, los equipos deberán aportar, antes del inicio de cada encuentro, el tríptico nacional actualizado a la fecha de su celebración.

La RFEBM no emitirá tarjeta de acreditación estatal, sin perjuicio de que los clubes puedan descargarse dicho documento desde su área privada bien en la aplicación móvil o mediante impresión física.

b) Para los jugadores/as nacionales, comunitarios contratados y jugadores/as contratados pertenecientes al Espacio Económico Europeo la inscripción federativa se debe producir un mes antes del final de la competición, mientras estén participando los mismos equipos que iniciaron la misma, no teniéndose en cuenta las Fases de Ascenso y/o promociones. Este plazo será independiente del sistema de competición por el cual se desarrolle la misma. Tampoco afectará al plazo las posibles renuncias o descalificaciones producidas una vez comenzada.

Las fases de ascenso o partidos de promoción se considerarán como fase complementaria y, por tanto, la fecha límite de inscripción se corresponderá con la determinada para la fase anterior, no ampliándose el tiempo de inscripción de jugadores/as.

El plazo para la tramitación de acreditaciones estatales para todos los jugadores pertenecientes a la División de Honor Masculina, finalizará antes de las 12:00 horas del día anterior a la celebración de

las cuatro últimas jornadas del Campeonato de Liga.

El plazo para la tramitación de licencias de jugadoras de DIVISIÓN DE HONOR ÉLITE Femenina será hasta la jornada 20ª inclusive, al jugarse bajo el sistema de Liga Regular más Play-offs.

c) Que no se encuentren sujetos a sanción federativa.

d) Que no se les haya declarado faltos de aptitud física previo dictamen facultativo o que no conste, indubitadamente que su edad no es la requerida por las disposiciones oficiales que la determinen.

e) Que no hubiesen sido alineados previamente en la temporada por otro Club, en partidos de competición oficial, exceptuando los casos previstos en el presente Título.

f) Que no tengan licencia federativa o acreditación estatal o la hayan tenido en la misma temporada como entrenador y ayudante de entrenador (excepto los jugadores/as seniors con título de Entrenador que estén autorizados por su Federación Territorial correspondiente para dirigir un equipo del deporte de base o juvenil), u oficial, salvo que se trate de un mismo club.

En este caso tendría que causar baja como tal entrenador, etc., para tramitar la licencia o acreditación estatal de jugador. Igualmente, un jugador podría causar baja en un equipo y tramitar licencia o acreditación estatal de entrenador, ayudante, oficial, etc. en ese equipo o en otro de su mismo club, respetando los requisitos que en cada caso corresponda.

Los árbitros, en ningún caso, podrán obtener licencia y/o acreditación estatal de jugador/a. Los federativos de la R.F.E.BM. nunca podrán obtener licencia y/o acreditación para participar en competiciones de categoría estatal.

La licencia y/o acreditación de los federativos de Federaciones Territoriales les habilitará para participar, exclusivamente, en competiciones de categoría estatal siempre y cuando no estén integrados en Clubes de su misma Federación.

g) Independientemente de los plazos de presentación de licencias y/o de acreditaciones estatales, para la alineación válida de los jugadores/as conforme a lo establecido, los Clubes serán los responsables de los plazos de carencia establecidos por la compañía aseguradora, para la entrada en vigor de las prestaciones.

Los jugadores contratados con acreditación estatal en División de Honor Masculina, podrán ser cedidos por sus Clubes durante el tiempo de validez de su licencia a cualquier otro Club para que tramite acreditación estatal con equipo de la misma categoría, respetando los requisitos y plazos establecidos en el presente Reglamento y normativas de la competición.

Para que puedan efectuarse las referidas cesiones, se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo del Balonmano suscrito entre ASOBAL y la Asociación de Jugadores de Balonmano (Resolución del 14 de mayo de 1998, de la Dirección General de Trabajo).

h) Las jugadoras contratadas de los equipos participantes en el Campeonato Estatal de División de Honor Élite Femenina deberán estar dadas de alta en la Seguridad Social en los términos que les sean de aplicación. En ningún caso, se admitirá la celebración de contratos de carácter privado entre el Club y las jugadoras, a cuyos efectos, en el momento de solicitar la acreditación estatal correspondiente, el club deberá aportar a la R.F.E.BM. copia del contrato laboral de cada una de estas jugadoras debidamente inscrito en el Servicio de Empleo correspondiente**.**

Todos los clubes con equipos participantes en el Campeonato Estatal de División de Honor Femenina están obligados a presentar, CADA TRIMESTRE de la temporada, todos los justificantes de pago de la Seguridad Social de las jugadoras contratadas.

A partir de la temporada 24/25, serán 8 jugadoras contratadas a jornada completa, y 4 a media jornada como mínimo, desapareciendo la consideración de Clubes de nivel A o B.

Los contratos de las jugadoras deberán contemplar el periodo del 1 de agosto al 30 de mayo del año siguiente, al menos. A efectos del reparto de las ayudas federativas, se considerarán las altas en la Seguridad Social desde el del 1 de julio hasta el 30 de junio del año siguiente.

Si algún club no cumple los requisitos establecidos para cualquiera de los dos niveles, será objeto de sanción disciplinaria por parte del Comité Nacional de Competición, por cada mes y jugadora que no esté de Alta.

El Club que haya sido sancionado por no cumplir esos requisitos, no podrá percibir las ayudas a los Clubes que la RFEBM distribuye al final de la temporada y cuyo importe incrementará la cuantía a percibir por los restantes Clubes de la categoría.

i) Los equipos participantes en el Campeonato Estatal de División de Honor Plata Masculina tendrán cinco jugadores contratados a media jornada, como mínimo, bajo el sistema de la Seguridad Social, no permitiéndose los contratos privados entre las partes. Estos contratos deberán tener vigencia desde el 1 de agosto de cada año.

Para ello, en el momento de solicitar la acreditación estatal correspondientes el club deberá subir, en su área privada, copia del contrato laboral de cada uno de estos jugadores; para el resto de los jugadores deberá subir el certificado de jugador no contratado.

Todos los Clubes están obligados a presentar, cada trimestre de la temporada, todos los justificantes del pago de la Seguridad Social de los jugadores contratados.

En caso de incumplimiento, el Comité Nacional de Competición impondrá las sanciones disciplinarias pertinentes por cada jugador contratado del que no se presente los justificantes del pago a la Seguridad Social hasta el número mínimo de jugadores contratados.

j) En las categorías en las que sea voluntaria la contratación de jugadores/as por parte de los Clubes, no se admitirán aquellos contratos que no aparezcan inscritos en el correspondiente servicio de empleo, así como el alta en la Seguridad Social del jugador/a, con una jornada laboral adecuada y salario correspondiente.

Los jugadores/as comunitarios/as contratados/as en estos términos no ocuparán plaza de jugadores/as extranjeros/as.

**ARTÍCULO 34.-**Transcurridos treinta (30) días naturales desde la fecha del comienzo del campeonato estatal, no podrá ser alineado/a jugador/a alguno/a en partido oficial que no presente su correspondiente acreditación estatal a los colegiados del encuentro antes de su comienzo; a no ser que, su no presentación se debiera a causas justificadas, que deberán ser apreciadas por el órgano competente, en cuyo caso será suficiente la presentación del tríptico nacional junto con el Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.

**ARTÍCULO 35.-** Para que los miembros del staff técnico de los equipos puedan constar en el acta de los encuentros y participar de sus competencias en los mismos, se respetarán los requisitos establecidos para los jugadores, con excepción de lo dispuesto en los párrafos d) y e) del artículo 32.

## Capítulo 3º.

### TRAMITACIÓN DE LICENCIAS Y/O ACREDITACIONES ESTATALES DE JUGADORES/AS

**ARTÍCULO 36.-** La tramitación de las licencias y/o acreditaciones estatales de los jugadores/as pertenecientes a las diversas categorías se efectuarán de acuerdo con las siguientes normas:

**a)** Las Federaciones Territoriales tramitarán las licencias de los jugadores/as

**b)** La Real Federación Española de Balonmano tramitará las acreditaciones de los jugadores/as de categorías estatales, no admitiendo la participación de ese equipo cuando no haya entregado la documentación completa de sus jugadores/as, con la debida antelación.

Quince (15) días naturales antes, como mínimo, de la fecha oficial del comienzo de cada campeonato, deberá estar subida a la plataforma informática de la Real Federación Española de Balonmano la documentación precisa del número mínimo de jugadores/as exigidos para el diligenciamiento de sus acreditaciones estatales.

**c)** En el tipo de licencia que cada Federación Territorial utilice deberán figurar obligatoriamente los siguientes datos: Nombre y apellidos del titular de la licencia; cargo que ocupa en el equipo (jugador, entrenador, oficial, etc.); Documento Nacional de Identidad y fecha de nacimiento del titular; categoría a la que pertenece; competición en la que participa y Club del que forma parte; temporada o

temporadas de validez de la licencia, número y fecha de su expedición.

Las Federaciones Territoriales deberán aportar la documentación de las licencias tramitadas en cada temporada a la Real Federación Española de Balonmano, en los plazos y mediante soporte informático, o por el procedimiento que se pudiera establecer en su defecto.

En el caso de no cumplirse los requisitos indicados en el párrafo anterior o las formalidades reglamentarias exigidas, no serán aceptadas las licencias por la Real Federación Española de Balonmano, pudiendo incluso llegar al no reconocimiento, en su caso, de las competiciones territoriales o interterritoriales, que tengan incidencia en las competiciones de ámbito estatal.

Las Federaciones Territoriales que admitan licencias en las que falte algún dato de los establecidos en este artículo, deberán expedir un certificado para los equipos que participen en las diferentes Fases Estatales donde figuren los datos descritos en el presente apartado c).

**ARTÍCULO 37.-** El número mínimo de licencias y/o acreditaciones estatales que, obligatoriamente, ha de tener diligenciadas un equipo antes del comienzo de un campeonato, será de doce (12) y el máximo podrá ser de veinte (20), excepto División de Honor Masculina que será de dieciocho (18).

**ARTÍCULO 38.-** Para el diligenciamiento de las acreditaciones de jugadores/as pertenecientes a categoría estatal deberá presentarse la documentación requerida en los medios informáticos habilitados al efecto por la R.F.E.BM., y en los plazos establecidos.

Para el diligenciamiento de las acreditaciones estatales de jugadores/as, será imprescindible presentar el certificado o documento expedido por la Federación Territorial en el que se acredite la tramitación de las correspondientes licenciasfederativas.

Además, junto con la documentación referida, deberá presentarse copia del contrato suscrito entre las partes, o en su caso certificación acreditativa de que el jugador/a es no contratado, junto con el certificado de aptitud física del jugador/a.

**ARTÍCULO 39.- <u>Cambios de jugadores</u>**

Una vez tramitada la pertinente baja federativa a través del procedimiento informático establecido, y consecuentemente anulada la acreditación estatal, se autorizará a todos los equipos participantes en Clubes de categoría estatal, a excepción de División de Honor masculina, a tres cambios de jugadores/as, cuatro para División de Honor Élite Femenina. Estos cambios deberán producirse siempre dentro del plazo de fichajes establecido para cada competición y cuando tengan cubierto el cupo de fichajes.

En todas las categorías se permitirá un cambio de cada una de las plazas de jugadores no seleccionables no comunitarios o comunitarios no contratados, por otro de igual condición, dentro de los plazos de fichajes establecidos en cada competición.

Una vez finalizado el plazo de fichajes, no se podrá hacer cambio alguno excepto cuando concurran las circunstancias descritas en los siguientes apartados.

Una vez finalizado el plazo de inscripción de jugadores, no teniéndose en cuenta las Fases de Ascenso y/o promociones, se autoriza, el cambio de un jugador/a de la plantilla principal, que se hubiera lesionado gravemente, bien con su equipo o con su selección, por el tiempo que estuviera de baja, por otro jugador de la misma condición, es decir, nacional por nacional y/o no seleccionables por no seleccionable, sin diferenciar la condición de comunitario/a o no comunitario/a. En las mismas condiciones anteriores, se permite el cambio de un jugador no seleccionables por uno nacional.

Para ello, la baja del jugador lesionado y su sustitución deberán producirse inmediatamente después de que se produzca el diagnóstico médico de la lesión, y debiendo ser ratificado por los Servicios Médicos de la R.F.E.BM.

En cualquier caso, serán de aplicación las demás limitaciones establecidas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 40.-** Cuando a un jugador/a se le autorice a cambiar de Club, existiendo licencia federativa o acreditación estatal, y previa baja y anulación de la misma, dicha autorización se concederá cuando el equipo en que ha de participar esté inscrito en otra categoría distinta a la de procedencia, como norma general.

**ARTÍCULO 41.-**En los casos en los que un jugador/a quisiera tramitar licencia o acreditación estatal por un club que participe en la misma categoría a la de procedencia, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

**a)** En División de Honor Masculina podrán cambiar dentro del período comprendido entre el último encuentro oficial del mes de diciembre y el primero del año siguiente, teniendo en cuenta la disputa de la Copa ASOBAL.

**b)** En las competiciones estatales en las que la competición de liga se juegue en un solo grupo (División de Honor Élite Femenina, División de Honor Oro Femenina y División de Honor Plata Masculina), un/a jugador/a previa concesión oficial de la baja federativa de su licencia y la anulación de su acreditación estatal, podrá tramitar nueva licencia y acreditación estatal a favor de un equipo de la misma categoría, siempre y cuando se realice antes del primer encuentro del mes de enero de esa temporada, independientemente del sistema de competición que se establezca para cada categoría.

**c)** En las competiciones estatales en las que la competición de liga se juegue en más de un grupo (Primera División Masculina y División de Honor Plata Femenina) un/a jugador/a previa concesión oficial de la baja federativa de su licencia y la anulación de la acreditación estatal,

podrá tramitar nueva licencia y acreditación estatal a favor de un equipo de la misma categoría siempre y cuando se trate de un equipo que participa en diferente grupo al de procedencia, no pudiendo en ningún caso jugar en equipos del mismo grupo en el que ya ha tenido licencia y acreditación estatal en esa temporada. Estas altas/bajas se podrán realizar dentro del plazo de fichajes establecido para cada categoría.

En cualquier caso, estos/as jugadores/as seguirán contando dentro del cómputo de jugadores del club que concede la baja.

**ARTÍCULO 42.-** Cuando un jugador/a suscriba licencia por primera vez, podrá hacerlo libremente por el Club que desee, pero una vez inscrito no podrá fichar por otro, más que en los términos y en las condiciones que señala este Reglamento.

**ARTÍCULO 43.-**Será rechazada toda solicitud de inscripción indebidamente cumplimentada o defectuosa, así como aquellas en las que las fotografías del jugador/a u oficial que se adjunten, impidan o dificulten la comprobación de su identidad.

**ARTÍCULO 44.-**El jugador/a que, aun teniendo ficha diligenciada por un equipo por una o varias temporadas, o teniendo acreditación estatal, no haya sido alineado en ningún encuentro durante toda la temporada oficial, podrá tramitar nueva licencia y/o acreditación estatal con otro equipo, aunque sea de la misma categoría, siempre y cuando cumpla todos los requisitos establecidos para la solicitud de tramitación de nueva licencia y/o acreditación estatal, así como la baja del equipo de procedencia.

No obstante lo anterior, al jugador(a) que no haya sido alineado(a) en ningún partido oficial durante toda una temporada completa por un club, se le concederá la baja de oficio si la solicita, con independencia de los años firmados de ficha.

**ARTÍCULO 45.-**Un jugador/a pertenecerá a un Club por tantas temporadas fichadas por cualquiera de sus equipos, aunque éstos cambien de categoría, durante la duración del número de temporadas firmadas por el jugador/a.

**ARTÍCULO 46.-**Si un equipo abandonara la competición durante el transcurso de la temporada deportiva, sus jugadores y técnicos podrán solicitar nueva licencia y/o acreditación estatal con otros clubes, aún dentro de los clubes de la misma división y categoría, con el límite máximo de las fechas previstas en cada temporada para la expedición de nuevas licencias y/o acreditaciones estatales. Si un club retirase a todos sus equipos, las licencias y acreditaciones que tuviese en vigor serán anuladas automáticamente, permitiéndose a los jugadores y técnicos afectados a tramitar nueva licencia y/o acreditación estatal con cualquier club y en los plazos indicados anteriormente.

# Capítulo 4º.

## TRAMITACIÓN DE LICENCIAS Y ACREDITACIONES ESTATALES DE JUGADORES/AS NO SELECCIONABLES

**ARTÍCULO 47.-** Los jugadores/as extranjeros/as (no seleccionables) podrán ser comunitarios o no comunitarios, según que el país de origen de donde procedan pertenezca o no a la Unión Europea. Los jugadores/as comunitarios podrán ser contratados y no contratados, teniendo los comunitarios contratado, inscritos en el Servicio Público de Empleo correspondiente y con Alta en la Seguridad Social, los mismos derechos y obligaciones que los nacionales, excepto para la participación en Selecciones españolas.

Asimismo, los jugadores contratados, bajo el sistema de la Seguridad Social, pertenecientes a los países que han suscrito el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán los mismos derechos y obligaciones que los jugadores comunitarios contratados y los nacionales, excepto para la participación en Selecciones española.

En competiciones estatales cada club, según la categoría, podrá disponer y alinear a tantos jugadores/as extranjeros/as (no seleccionables) no comunitarios o comunitarios no contratados por equipo de acuerdo con el siguiente cuadro:

| | |
|---|---|
| División de Honor Masculina: | 2. |
| División de Honor Élite Femenina: | 2. |
| División de Honor Plata Masculina: | 2. |
| División de Honor Oro y Plata Femenina: | 3. |
| Primera División Masculina: | 3. |
| Resto de categorías y divisiones: | 2. |

Hasta categoría juvenil inclusive no se establece limitación para la expedición de licencias de jugadores/as extranjeros/as (no seleccionables).

En partidos de Promoción que enfrenten a equipos de diferentes categorías, se estará a lo que se regule para la inferior.

**ARTÍCULO 48.-** Los trámites que se deben seguir para el fichaje de un jugador/a no seleccionable serán los que a continuación se detallan:

1.- Petición por parte del Club interesado a la Real Federación Española de Balonmano de la solicitud de transfer, mediante la aplicación informática de la R.F.E.BM., y adjuntando la documentación que en cada caso proceda.

2.- Una vez recibido el Transfer a través de la Real Federación Española de Balonmano, se realizará la correspondiente tramitación de la ficha, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 al 45 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 49.-** La fecha límite para la tramitación de licencias y/o acreditaciones estatales de jugadores(as) no seleccionables, no comunitarios o comunitarios no contratados será igual que la contemplada en el art. 32.b) del presente reglamento

En Segunda Nacional, masculina y femenina, no se podrá tramitar ficha de jugador/a no seleccionable para jugar en la fase estatal exclusivamente, estándose al tiempo de tramitación general.

**ARTÍCULO 50.-** Previa anulación de la licencia y/o de la acreditación estatal correspondiente (realizando los trámites reglamentarios para la concesión de la baja), el órgano competente podrá admitir la sustitución del jugador(a) no seleccionable no comunitario o comunitario no contratado, por uno nacional o no seleccionable comunitario contratado o contratado perteneciente al espacio económico europeo, según las condiciones establecidas, perdiendo para el resto de la temporada la plaza indicada.

En las categorías estatales se permitirá un cambio por cada una de las plazas de jugador no seleccionable no comunitario o comunitario no contratado, por otro jugador no seleccionable no comunitario o comunitario no contratado, dentro de los plazos establecidos para fichajes de jugadores/as. En todas las categorías estatales, se podrá sustituir una de las plazas tantas veces como el número máximo de jugadores/as no seleccionables establecido para la categoría, no permitiéndose en consecuencia sustituir este número en otras plazas

**ARTÍCULO 51.-** En el caso de que un jugador extranjero (no seleccionable) no comunitario adquiera la nacionalidad española, la de un país comunitario, la de un país que haya suscrito el acuerdo sobre el espacio económico europeo, o la condición de comunitario, en el transcurso de la temporada deportiva, tendrá los mismos derechos y obligaciones que un jugador nacional, permitiéndose al club al que pertenezca, tramitar nueva licencia y/o acreditación estatal de jugador extranjero (no seleccionable) no comunitario o comunitario no contratado para su equipo afectado, siempre y cuando éste tenga plaza libre y cumpla con los requisitos necesarios para su tramitación y los plazos previstos para su diligenciamiento.

**ARTÍCULO 52.-** Los jugadores/as no seleccionables, en función de su edad, contabilizarán dentro del cupo de jugadores/as establecido y permitido en el artículo 28 y siguientes del presente Reglamento y en las normas de la competición correspondiente.

**ARTÍCULO 53.-** Una vez finalizada la validez de la ficha de un jugador/a no seleccionable, los trámites que se deben seguir serán los siguientes, los cuales se deberán efectuar a través de la plataforma informática de la R.F.E.BM.

1.- Comunicación por parte del Club a la Real Federación Española de Balonmano de la finalización del fichaje del jugador/a que en cada caso se trate.

2.- Este requisito será imprescindible para que la Real Federación Española de Balonmano pueda conceder el transfer a cualquier otra Federación Nacional que así lo solicite, o equipo español

distinto.

## Capítulo 5º.
## TRAMITACIÓN DE LICENCIAS Y/O ACREDITACIONES ESTATALES DEL STAFF TÉCNICO

**ARTÍCULO 54.-** Las acreditaciones del Staff Técnico en competiciones estatales seniors, serán diligenciadas por la Real Federación Española de Balonmano, asignándoles la función que se solicite y de acuerdo con la normativa vigente. Para el resto de competiciones estatales con fases previas territoriales o interterritoriales corresponderá a las Federaciones Territoriales tramitar este tipo de licencias.

**ARTÍCULO 55.-** La tramitación de las acreditaciones estatales del Staff Técnico pertenecientes a las diferentes categorías de ámbito estatal, se efectuará como señala el presente Reglamento para los jugadores, en cualquier momento de la competición.

Junto con las acreditaciones estatales de los jugadores(as) se deberán presentar obligatoriamente para su tramitación las del Staff Técnico.

Las acreditaciones del Staff Técnico serán, como máximo, una de entrenador, una de ayudante de entrenador y hasta seis de oficiales. Además, será obligatoria, para la División Honor masculina, División de Honor Plata masculina y División de Honor Femenina, tramitar hasta un máximo de tres acreditaciones de Médico.

Para el caso de solicitud de tramitación de acreditación estatal de "Entrenador", además de lo indicado, deberá presentarse copia del contrato suscrito entre las partes, o en su caso, certificado de entrenador/a no contratado, debiendo adjuntar su titulación deportiva.

En todos los casos, será obligatorio presentar certificado de delitos sexuales de los interesados, así como para poder desarrollar aquellas actividades deportivas, cursos, etc. en los que intervengan menores de edad.

Las Federaciones Territoriales podrán reglamentar que las personas con licencias en el Staff Técnico con acreditación estatal puedan diligenciar licencia como jugadores de categoría territorial.

Los miembros del Staff Técnico con acreditación de un equipo del mismo Club que pretendan ejercer sus funciones en un equipo de categoría diferente a la que estén autorizados, deberán constar inscritos en el Staff invitado de dicho equipo y haber sido validados por el departamento correspondiente de la R.F.E.BM.

Las personas del Staff Técnico que se inscriban en acta y, en consecuencia, se puedan sentar en el banquillo, quedarán identificadas con las siguientes letras:

E.- ENTRENADOR
A.- AYUNDANTE DE ENTRENADOR.
O.- OFICIAL.
M.- MEDICO

La identificación se exhibirá, en ambos equipos, mediante colgantes con dichos distintivos que serán aportados por el equipo local y que deberán estar realizados en letra negra sobre fondo blanco con un tamaño de 10x7 cm.

## A. ENTRENADOR

**ARTÍCULO 56.-** Todos los equipos estatales de categoría senior tienen la obligación ineludible de contar con una acreditación de Entrenador en posesión del Título de nivel 3 o Entrenador Superior (Técnico Deportivo Superior en Balonmano) en el momento de su inscripción preliminar, o con una acreditación de Entrenador en Prácticas.

Su tramitación se realizará aplicando los siguientes criterios:

1. La acreditación se tramitaría directamente por el Departamento de Competiciones, una vez comprobado que el interesado está en posesión del título correspondiente.

2. La acreditación de entrenador en prácticas solo se concederá, de manera excepcional, la temporada inmediatamente posterior a haber superado como mínimo el 85 % de la carga lectiva total del curso, lo que supone un máximo de 45 horas de asignaturas no aprobadas. Estas asignaturas no se convalidan, siendo necesario que se aprueben posteriormente, para obtener el título de Entrenador Superior.

Salvo renuncia expresa por escrito, debidamente depositada en la RFEBM, todos los entrenadores de los equipos participantes en División de Honor Masculina, en otras competiciones delegadas en ASOBAL y en División de Honor Femenina, deberán tener contrato laboral y estar dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

Las Federaciones Territoriales podrán tramitar este tipo de licencia adaptándolas a sus competiciones.

En las categorías territoriales, senior y juveniles masculinos y femeninos, todos los equipos tienen, al inscribirse, la obligación ineludible de contar con los servicios de un entrenador en posesión del Título de categoría territorial.

No obstante, un jugador/a sénior con acreditación estatal en vigor en posesión del título de entrenador podrá dirigir a un equipo de deporte de base o juvenil, o ser ayudante de entrenador de alguno de ellos, sin importar que se trate de un equipo del mismo Club.

Asimismo, los árbitros con licencia en vigor, en posesión del título de Entrenador podrán dirigir a un equipo del deporte de base (hasta Cadetes, inclusive) o ser ayudante de entrenador de alguno

de ellos.

Los jugadores(as) y árbitros referidos en los párrafos anteriores, para poder entrenar a los equipos mencionados, deberán solicitar la correspondiente licencia a las Federaciones Territoriales respectivas, siendo estos los únicos supuestos, en que se permiten la duplicidad de licencia: jugador-entrenador o jugador-ayudante de entrenador y árbitro-entrenador o árbitro-ayudante de entrenador.

Los Entrenadores y Ayudantes de Entrenador de los Equipos, quedan autorizados para ejercer esas funciones, en los demás Equipos del mismo Club, siempre que estén en posesión de la titulación que les habilite para desempeñarla. También podrá sentarse en el banquillo de un equipo otro Entrenador o Ayudante de Entrenador con licencia o acreditación estatal en otro equipo distinto al que está participando perteneciente al mismo Club, siempre que tengan la titulación requerida para la categoría de la competición del encuentro que se esté celebrando y no sobrepase el número reglamentario de oficiales permitidos en el banquillo.

**ARTÍCULO 57.-** Un equipo durante el plazo de vigencia de la licencia y/o acreditación estatal de su Entrenador no podrá diligenciar ninguna otra, sin previo acuerdo de las partes y si no existiera tal acuerdo, será el Comité Nacional de Competición quien decida, previa incoación de expediente con audiencia de las partes.

Solo en el caso de sanción temporal que suponga imposibilidad al entrenador de realizar su cometido durante lo que reste de competición, siempre que se produzca antes de faltar un (1) mes para su conclusión, el equipo implicado está obligado a sustituir la licencia federativa o acreditación estatal de su entrenador por otra, cumpliendo los requisitos reglamentarios**.**

El entrenador que haya causado baja voluntaria en la Licencia y/o acreditación estatal en un Club, podrá ser autorizado a obtener nueva licencia y/o acreditación estatal cualquier otro Club, incluso que milite en la misma categoría que el de procedencia.

**ARTÍCULO 58.-** Si una vez iniciada la participación en su competición un equipo dejase de tener en vigor la obligatoria licencia y/o acreditación estatal de Entrenador, cualesquiera que fuesen las causas que provocasen esta circunstancia, dispondrá de tres jornadas para subsanar tal anomalía, sin perjuicio de la obligatoriedad que tienen todos los equipos de tramitar la licencia y/o acreditación de Entrenador conjuntamente con el resto de licencias.

Todos los entrenadores tienen la obligación, salvo caso de fuerza mayor, de asistir a todos los encuentros de su equipo, inscribirse en el acta y estar físicamente presentes en el terreno de juego durante todo el partido.

También están obligados a realizar el informe arbitral y remitirlo dentro del plazo de cuatro días naturales después de cada encuentro, lo que formalizarán en el modelo y sistema oficialmente aprobados por la RFEBM.

## B. AYUDANTE DE ENTRENADOR

**ARTÍCULO 59.-** Todos los equipos están autorizados a contar con los servicios de un Ayudante de Entrenador, debiendo estar en posesión, como mínimo, del título de entrenador territorial, como norma general, y que no tenga diligenciada ficha alguna otro Club o equipo.

No obstante, la titulación requerida para la licencia/acreditación estatal para los Ayudantes de Entrenador será la de estar en posesión del Título de nivel 3 o Entrenador Superior (Técnico Deportivo Superior en Balonmano) en el momento de su inscripción preliminar, o con una acreditación de Entrenador en Prácticas, teniéndose en cuenta esta obligatoriedad según las categorías y temporadas, tal y como a continuación se recoge:

- A partir de la temporada 2024/2025:
  - DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA.
  - DIVISIÓN DE HONOR ÉLITE FEMENINA
- A partir de la temporada 2025/2026:
  - DIVISIÓN DE HONOR PLATA MASCULINA
  - DIVISIÓN DE HONOR ORO FEMENINA.

Cuando un/a Ayudante de entrenador/a, a petición voluntaria, se le autorice a cambiar de club previa baja federativa de la licencia correspondiente, y anulación de la acreditación estatal en su caso, dicha autorización se concederá en cualquier categoría, incluso la misma a la de procedencia.

**ARTÍCULO 60.-** El técnico con licencia y/o acreditación estatal de Ayudante de Entrenador podrá tramitar una licencia de entrenador titular, siempre y cuando sea a favor de un equipo del mismo Club que participe en categoría inferior.

Los Entrenadores y Ayudantes de Entrenador de los equipos, quedan autorizados para ejercer las funciones de Entrenador, Ayudante de Entrenador en los demás equipos del mismo Club, siempre que no se presenten las licencias y/o acreditaciones estatales de las personas a las cuales están sustituyendo, debiendo tenerse en cuenta, sin embargo, la titulación exigida para ejercer las funciones de Entrenador de un determinado equipo, no pudiendo actuar como tal si no tiene la titulación para aquella categoría.

**ARTÍCULO 61.-** En ausencia justificada del entrenador, el Ayudante de Entrenador podrá sustituirle en sus funciones y, en cualquier caso, sentarse en el banco de jugadores/as y oficiales durante los encuentros.

## C. OFICIAL

**ARTÍCULO 62.-** Todos los equipos participantes en competiciones estatales están obligados a solicitar la tramitación de dos (2) acreditaciones de Oficial en el momento de la inscripción, junto

con la de los jugadores/as y Entrenador.

El máximo de acreditaciones estatales de Oficial que pueden solicitar un Club para cada uno de sus equipos será de seis (6).

En el supuesto de que un equipo contase con solo dos licencias de Oficial y se produjese el cese o dimisión de uno de sus titulares, el Club tiene la obligación de presentar nueva acreditación de Oficial a favor de otra persona, en el plazo máximo de quince (15) días, previa concesión de la baja y anulación de la acreditación estatal en su caso.

**ARTÍCULO 63**. La persona que tenga debidamente tramitada licencia y/o acreditación estatal de Oficial, tendrá la misma consideración como si se tratara de un Directivo del Club para el cual le haya sido diligenciada, y tendrá los mismos derechos y obligaciones establecidos en el presente Reglamento que cualquier miembro del equipo, y responderá disciplinariamente de las infracciones en que incurra, siendo sancionado conforme a lo establecido en Reglamento de Régimen Disciplinario.

**ARTÍCULO 64**.- El poseedor de la licencia y/o acreditación estatal de Oficial está facultado para ejercer las funciones correspondientes de Oficial Delegado de Equipo u Oficial Delegado de Campo, no pudiendo hacer una misma persona más de una función en cada encuentro oficial.

**ARTÍCULO 65.-** En los encuentros oficiales, los equipos participantes en cada uno de ellos, deberán indicar a los árbitros del mismo la función que desempeñará cada uno de los titulares de la licencia y/o acreditación estatal de Oficial, en el momento de la inscripción en el acta del partido.

**ARTÍCULO 66.-** Un Oficial para poder sentarse en el banquillo de jugadores(as) y Staff Técnico, deberá estar obligatoriamente en posesión de la licencia y/o acreditación estatal correspondiente.

**ARTÍCULO 67**.- Un Oficial con ficha y/o acreditación estatal debidamente diligenciada puede actuar como Oficial Delegado de Equipo u Oficial Delegado de Campo en todos los equipos, sea cual fuere su categoría, pertenecientes al mismo Club, sin importar para el que fue tramitada su licencia y/o acreditación estatal.

Los Oficiales con Licencia de un Club que pretendan ejercer sus funciones en un equipo de categoría diferente a la que estén autorizados, deberán constar inscritos en el Staff invitado de dicho equipo y haber sido validados por el Departamento correspondiente de la R.F.E.BM.

**ARTÍCULO 68**.- Las funciones a desempeñar por un Oficial en un encuentro, serán aquellas a las que están obligados según el cargo, para el que se hayan inscrito en el Acta, las cuales se especifican en los siguientes artículos.

### C.I.- OFICIAL DELEGADO DE EQUIPO.

**ARTÍCULO 69**- Todos los equipos tienen la obligación ineludible de contar con los servicios de un

Oficial Delegado de Equipo en todos los partidos que jueguen, debiendo constar en Acta de Partido su presencia física en los mismos, para lo cual el Club deberá tramitar licencia y/o acreditación estatal de Oficial en el momento de la inscripción, conjuntamente con la de los jugadores y entrenador.

En cada encuentro sólo podrá hacer las funciones de Oficial Delegado de Equipo un único titular de licencia y/o acreditación estatal de Oficial.

### C.II.- OFICIAL DELEGADO DE CAMPO.

**ARTÍCULO 70**.- En todos los encuentros que un equipo tenga la condición de local o ser el organizador, deberá designar e inscribir en el Acta a un Oficial Delegado de Campo, cuyas funciones las realizará cualquier persona que tenga debidamente diligenciada la licencia y/o acreditación estatal de Oficial.

En el supuesto de que en un partido solo se presentase un Oficial, éste desempeñará las funciones de Oficial Delegado de Campo, no pudiendo ser sustituido en el banquillo por ninguna otra persona. Durante el partido, el Oficial Delegado de Campo, ocupará su puesto junto a la mesa de anotador-cronometrador, y no lo abandonará en el curso de aquél, salvo que, por razón de su cometido, fuera necesaria su presencia en otro lugar.

**ARTÍCULO 71.-** El Oficial Delegado de Campo, ejercerá las siguientes funciones:

a. Presentarse a los árbitros y miembros de la Mesa, cuando éstos se personen en el campo así como al equipo contrario y, en su caso, al Delegado Federativo.
b. Cumplir las instrucciones que le comuniquen, antes del partido o en el transcurso del mismo, sobre corrección de deficiencias en el terreno de juego, porterías, colocación de las redes de portería, retirada de elementos que invadan el terreno de juego o dificulten la celebración del partido, etc.
c. Impedir que entre las líneas que delimitan el terreno de juego y las localidades del público se sitúen personas no autorizadas para ello, así como hacer respetar lo dispuesto sobre "la zona de influencia", en el presente Reglamento.
d. Evitar que tengan acceso a los vestuarios de los árbitros personas no autorizadas por éstos.
e. Colaborar con el delegado de la Autoridad gubernativa y con el Jefe de la Fuerza Pública de servicio, a quienes se presentará también antes de comenzar el partido, a fin de asegurar el orden, facilitar el desarrollo normal del partido y conjurar cualquier incidente que se produzca antes, durante y después de su celebración.
f. Acompañar a los árbitros a su vestuario, tanto al finalizar el primer tiempo como a la terminación del partido, y acompañar igualmente al equipo visitante o a los árbitros desde el campo al lugar donde se alojen e incluso, hasta donde convenga para su protección, cuando la actitud del público así lo recomiende.
g. Solicitar la protección de la Fuerza Pública, a requerimiento de los árbitros o por su propia iniciativa, si las circunstancias así lo aconsejan.
h. Intervenir, de oficio o a requerimiento del equipo arbitral, en los incidentes que puedan

producirse, retirando del terreno de juego a quienes lo hayan invadido sin autorización o expulsando de las instalaciones a quienes así les sea indicado por los árbitros.

### D. MÉDICO

**ARTÍCULO 72.-** Todos los equipos de División de Honor Masculina, División de Honor Plata Masculina y División de Honor Élite Femenina están en la obligación ineludible de contar con los servicios de un Médico colegiado, para lo cual deberán solicitar la tramitación de la correspondiente acreditación estatal, que debe ser tramitada en el momento de la inscripción y presentación de las acreditaciones de jugadores y oficiales por la R.F.E.BM., pudiendo ser solicitadas hasta un máximo de tres (3) acreditaciones por temporada.

Para la tramitación de la acreditación estatal de Médico, además de la documentación prevista en el artículo 36 del presente Reglamento, deberán subir a la aplicación informática su carnet profesional de "Licenciado en Medicina" o certificación expedida por el Colegio Oficial de Médicos correspondiente que acredite la colegiación del interesado.

**ARTÍCULO 73.-** Un mismo Médico podrá tramitar acreditación estatal por uno o varios Clubes pertenecientes a una misma Comunidad Autónoma en una misma temporada, y podrá ejercer como tal con cualquier equipo del mismo Club y alinearse en la misma jornada.

El Médico con acreditación estatal en equipos de División de Honor Masculina, División de Honor Plata Masculina y/o División de Honor Élite Femenina, tendrán la obligación de asistir a los partidos que el equipo o equipos al que pertenece dispute en su terreno de juego, y en aquellos cuyos campeonatos oficiales se celebren por concentración, y deberá atender a los árbitros y a los jugadores de los dos equipos contendientes, si el visitante no hubiese desplazado Médico o fuese necesaria su intervención.

El médico con acreditación estatal del equipo visitante o que participe en aquellos cuyos campeonatos oficiales se celebren por concentración, podrá sentarse en el banquillo presentando su acreditación.

En el caso de que el Médico del equipo organizador o que figure en primer lugar según el calendario de competición no comparezca físicamente a los encuentros de dichas categorías y campeonatos, aunque haya presentado su licencia, los árbitros están obligados a hacerlo constar en el Acta.

## Capítulo 6º.
## BAJAS DE JUGADORES/AS Y OFICIALES

**ARTÍCULO 74.-** La tramitación de bajas de jugadores/as y oficiales pertenecientes a equipos senior de categoría estatal se deberá solicitar a través de la aplicación informática de la R.F.E.BM., debiéndose subir a la plataforma informática mediante el impreso específico creado a tal fin, debidamente

cumplimentado y firmado por el interesado, el oficial o representante legal del club. La Federación Territorial deberá comunicar a la R.F.E.BM. la concesión de dicha baja, para que se proceda a la anulación de la acreditación estatal.

En el supuesto de que dicho impreso no fuese ratificado por alguna de las partes, dicha documentación será estudiada por el Comité Nacional de Competición.

# TÍTULO VI.
# DERECHOS DE FORMACIÓN DE JUGADORES/AS

**ARTÍCULO 75**.- Al finalizar el período de vigencia de las licencias, todo jugador/a quedará en libertad para suscribirlas con cualquier Entidad, salvo que conste depositado en la R.F.E.BM. un compromiso formal con el Club, por tiempo superior, en cuyo caso, se estará a lo acordado.

**ARTÍCULO 76.-** Dentro de la temporada en la que un jugador haya suscrito licencia con un nuevo Club o entidad deportiva, la de origen tendrá derecho al reconocimiento de una compensación económica por su trabajo de formación, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

1º.- Que el jugador/a sea juvenil o sénior, y que no haya cumplido los veintidós (22) años de edad. En el caso de cumplirse esa edad dentro de la temporada oficial deportiva en la que se haya producido el cambio de Club, la Entidad de origen mantendrá dicho derecho hasta su conclusión.

2º.- Que el jugador/a haya estado como mínimo las dos últimas temporadas consecutivas militando en la Entidad con derecho a compensación.

3º.- Que el jugador/a vaya a un club que tenga equipos en categoría igual o superior a los de origen.

Si un jugador está una temporada sin licencia deportiva, el Club de origen perderá su derecho a reclamar los Derechos de Formación, independientemente de que dicho jugador/a haya cumplido los veintidós (22) años.

El club que no tenga equipo en la categoría correspondiente a la edad del jugador reclamado en la temporada que se formula la reclamación no podrá exigir compensación alguna al club de destino.

En el caso de que el jugador en cuestión fuera a un equipo filial, el club patrocinador será responsable de la compensación que se reclame por derechos de formación de dicho jugador, siempre que éste haya sido alineado por el club patrocinador en al menos cinco encuentros oficiales.

El Club cuyo equipo se haya retirado de la competición antes de la finalización de la temporada no podrá formular reclamación por derechos de formación de ningún jugador/a de los inscritos en ese

equipo; si la retirada se produjera una vez iniciado el expediente y hasta antes de que éste sea resuelto, la S.J.C., de oficio o a instancia de parte, procederá a su archivo sin más trámite.

**ARTÍCULO 77.-** Todos los supuestos contemplados en los artículos siguientes, sólo se tendrán en cuenta para su cómputo los equipos femeninos o masculinos, según se trate de jugadora o jugador.

El importe de la compensación y sus baremos se determinará bianualmente por las Asambleas Generales o por la Comisión Delegada de la Asamblea, a propuesta de los asambleístas o de la Junta Directiva de la Real Federación Española de Balonmano.

El Club de origen tendrá derecho a percibir el 25% del importe de los derechos de formación correspondientes si el jugador/a cambia de club en la misma o posterior temporada.

Este porcentaje aumentará hasta el 100% del total, si el jugador/a se inscribe, antes de transcurridas dos temporadas, en un Club que tuviera suscrito, como patrocinador, convenio de filialidad con el club en el que militó en la temporada siguiente a su cambio inicial.

El pago de dicho Derecho de Formación es de obligado cumplimiento para todas las Entidades, adquiriendo éste la misma consideración que si de una cuota u otra obligación federativa se tratase, con las sanciones y previsiones disciplinarias que se marquen en el Reglamento de vinculados por prohibición alguna para suscribir su licencia de deportista por la Entidad que deseen, a pesar de la obligación económica de ésta antes mencionada.

Se reconoce expresamente que la Entidad de origen beneficiaria del derecho de formación, podrá renunciar al mismo o acordar con la Entidad de destino su sustitución por cualquier otra clase de compensación.

La Entidad que haya satisfecho un Derecho de Formación por un jugador/a y no pueda suscribir una licencia por más de una temporada o, habiéndola suscrito, el jugador/a no finalice la

temporada al fichar por otro club, por causas ajenas al primero, tendrá derecho a recuperar el importe abonado por parte de la nueva Entidad que inscriba al jugador/a en su plantilla, en esa temporada o en la inmediatamente siguiente.

El canon que deben abonar los clubes por la solicitud de los derechos de formación, será devuelto si el club solicitante obtiene el reconocimiento favorable de su reclamación. En caso de renuncia antes de la resolución final, no se devolverá dicho importe.

**ARTÍCULO 78.-** Cálculo para conocer el importe de las compensaciones:

**Compensación = (N+C+E) x P x I x K x S**

- "N". Número de años que el jugador/a ha estado vinculado a una Entidad, a partir de la categoría juvenil inclusive.

- "C". Número de puntos según la categoría del jugador/a, a saber:
  Categoría senior: 3 puntos
  Categoría juvenil: 2 puntos

- "E". Número de puntos según el número de equipos que disponga la Entidad de origen en la temporada anterior a la aplicación del baremo:
  1-2 equipos 1 punto
  3-4 equipos 2 puntos
  5 o más equipos 3 puntos

- "P". El importe en euros por punto será revisable cada dos (2) años por la Asamblea General. Para las temporadas 2018-2019 y 2020-2021 será de doce euros (12,00 €).

- "I". Incremento según la categoría del primer equipo de la Entidad de destino, a saber:

  - División de Honor Masculina 9 puntos
  - División de Honor Élite Femenina 9 puntos
  - División de Honor Plata Masculina 7 puntos
  - División de Honor, Subcategorías Oro y Plata Femenina 7 puntos
  - Primera Estatal Masculina 6 puntos
  - Territorial senior masculina y femenina 3 puntos
  - Territorial juvenil masculina y femenina 2 puntos

- "K". Coeficiente corrector según el jugador/a tenga acreditada una proyección, habiendo estado inscrito en un partido internacional como mínimo, representando a España:

  Selección Nacional Absoluta 5
  Selección Nacional Junior 4
  Selección Nacional Juvenil 3

  Dichos coeficientes no son acumulativos y solo se aplicará el superior. Caso de no

  concurrir el coeficiente será 1.

- "S". Según el número de equipos de base y juveniles de que disponga la entidad de destino en la temporada anterior a la aplicación del baremo, se empleará el siguiente coeficiente:

  0-2 Equipos 2 puntos
  3 o más Equipos 1 punto

No se tendrá en consideración para la aplicación del baremo para establecer los Derechos de Formación de un/una Jugador/a la participación con el Equipo Nacional en el programa W21 o cualquier otro plan especial que pudiera poner en funcionamiento la R.F.E.BM.

**ARTÍCULO 79**.- Lo regulado en el presente Título, solamente será competencia de la Sección Jurisdiccional, de conciliación y de Resolución de Conflictos y/o Comité Nacional de Competición,

en los siguientes supuestos:

A) Cuando el jugador sobre el que se reclaman los derechos de formación tenga licencia, y/o acreditación, con un equipo participante en competiciones de ámbito estatal.

B) Cuando la reclamación de los derechos de formación afecte a clubes de diferentes Autonomías.

# TÍTULO VII.
# COMPOSICIÓN DE EQUIPOS
## Capítulo 1º.
## EQUIPOS SENIORS MASCULINOS

**ARTÍCULO 80.-** En las competiciones seniors masculinas de ámbito estatal, podrán participar jugadores de sexo masculino en edad senior, que tengan licencia debidamente diligenciada por su Federación Territorial y obtengan la correspondiente acreditación estatal, e igualmente hasta un máximo de ocho jugadores juveniles por equipo, pertenecientes al mismo club y/o filial, que tengan licencia diligenciada por su Federación Territorial correspondiente, en consonancia con la reglamentación establecida al respecto.

**ARTICULO 81.-** Cada equipo participante, deberá disponer de un mínimo de doce (12) jugadores en edad sénior y alcanzar el máximo de veinte (20), excepto División de Honor Masculina que será de dieciocho (18), teniendo en cuenta que al menos cuatro deberán ser obligatoriamente jugadores nacionales seleccionables para los Equipos Nacionales Españoles nacidos en el primer, segundo, tercer, cuarto, quinto o sexto año senior, con las correspondientes acreditaciones estatales emitidas por la R.F.E.BM. Dos de las 16 plazas de jugadores en edad senior nacidos el séptimo año senior y antes, se podrán reservar para jugadores en edad juvenil no seleccionables.

**ARTÍCULO 82-** Los equipos masculinos senior participantes en competiciones oficiales tienen la obligación de inscribir en Acta y contar físicamente en cada encuentro con un mínimo de doce (12) jugadores, pudiendo inscribir opcionalmente hasta un máximo de dieciséis (16).

**ARTÍCULO 83.-**En los equipos sénior de categoría estatal se permite la participación de jugadores procedentes de equipos de categoría inferior conforme a lo previsto en sus correspondientes normativas de competición, y siguiendo las siguientes condiciones:

**A).** En las competiciones de División de Honor Masculina, además de los jugadores del cupo adicional, los equipos podrán contar con un total de ocho (8) jugadores sénior nacionales de primer, segundo, tercero, cuarto y quinto año, nominativos (siempre los mismos), procedentes de los equipos inferiores del mismo club y/o filial, pudiendo ser alineados un número ilimitado de encuentros.

Dos (2) de estos ocho jugadores sénior podrán ser jugadores nacionales sénior de sexto año o más, procedentes de equipos sénior de categoría inferior del mismo club y/o filial, pudiéndose alinear un máximo de diez jornadas, siendo estos jugadores nominativos (siempre los mismos). Antes de alinearse la undécima jornada se deberá tramitar una nueva acreditación correspondiente a la categoría superior previa baja federativa de la licencia y/o acreditación estatal de la categoría inferior, perdiendo en consecuencia la categoría inferior, teniendo en cuenta la siguiente circunstancia:

Las dos licencias y/o acreditaciones estatales de jugadores nacionales de sexto año o más sénior, procedentes del cupo adicional que se tramiten tras haber sido alineados los diez encuentros en las competiciones de División de Honor Masculina, no se contabilizarán dentro del cupo principal, ocupando en cualquier caso las plazas adicionales 17 y 18 de jugadores sénior de sexto año o más, no liberándose las plazas del cupo adicional.

Del mismo modo, cuatro de estos ocho jugadores de primer, segundo, tercero, cuarto y quinto año sénior indicados anteriormente, podrán ser jugadores nacionales juveniles no nominativos, pertenecientes a un equipo juvenil del mismo club y/o filial.

Los jugadores nacionales juveniles alineados en el equipo sénior de División de Honor Masculina podrán ser sustituidos una vez por temporada y plaza por otro jugador juvenil del mismo club y/o filial en cualquier momento de la competición, y siempre que sus licencias se hayan tramitado dentro de los plazos establecidos en la categoría sénior indicada. El club comunicará obligatoriamente la sustitución por escrito en el momento en que se produzca, debiendo indicar el nombre del jugador nacional juvenil objeto de la sustitución.

Para que los jugadores nacionales juveniles de primer año puedan ser alineados en el equipo sénior, deberán presentar autorización de los padres o tutores para participar en categoría superior, así como un certificado médico que acredite poder jugar en categoría superior.

**B).** Para el resto de categorías sénior estatales masculinas, los equipos podrán contar, en cada partido, con un total de ocho (8) jugadores nacionales de los equipos del mismo club y/o filial de categoría inferior de primer, segundo, tercer, cuarto, quinto o sexto año senior, y/o juveniles no nominativos, pudiendo ser alineados un número ilimitado de encuentros.

Consideraciones Generales:

1. Para que los jugadores juveniles puedan inscribirse válidamente en acta y participar en un encuentro de categoría senior, deberán presentar a los árbitros el tríptico nacional, junto con su correspondiente licencia federativa, así como certificado de la federación territorial que acredite la autorización de los padres o tutores para poder jugar en categoría superior a la que por edad le corresponde.

2. En todos los casos, los jugadores del cupo adicional deberán ser nacionales seleccionables para los Equipos Nacionales Españoles.

3. Los jugadores del cupo adicional solo podrán ser alineados un máximo de dos encuentros por jornada deportiva, sin importar el día de su celebración.

4. Los árbitros, en el caso de que no aparezcan los jugadores autorizados en el pre acta o en el acta informática, solicitarán el tríptico nacional (en papel o telemáticamente), comprobando que el jugador está inscrito y en el caso de jugadores juveniles, además, comprobarán que están autorizados a jugar en categoría superior. Si está todo correcto, harán constar en el anexo del acta de partido el nombre y apellidos de los jugadores de categoría inferior a la del encuentro que presente un equipo, con indicación expresa de su número de licencia, número del documento nacional de identidad (DNI), categoría y fecha de nacimiento. En el caso de no cumplir los requisitos anteriores, no podrán ser alineados.

**C).** Los jugadores juveniles que participen con el equipo sénior de su club y/o filial, no perderán su condición de juvenil, pudiendo jugar con el equipo juvenil siempre que el club lo determine. Estos jugadores juveniles podrán alinearse en la misma jornada y fecha en su categoría juvenil y en una categoría superior sénior.

**D).** El resto de jugadores sénior del cupo adicional solo podrán ser alineados un máximo de dos encuentros por jornada deportiva, sin importar el día de su celebración.

**ARTÍCULO 84.-** Para que los jugadores/as en edades senior o juvenil puedan inscribirse válidamente en Acta de Partido y participar en aquellos encuentros de categoría superior a la de su licencia o acreditación estatal, deberán haber sido dados de alta dentro del equipo como invitados con anterioridad a la celebración del encuentro (viernes 13.00 horas, y en caso de ser festivo el último día hábil anterior), debiendo presentar a los árbitros el tríptico nacional en el que figuran como jugadores invitados y validados por la R.F.E.BM..

## Capítulo 2º.
## EQUIPOS SENIORS FEMENINOS

**ARTÍCULO 85.-** En las competiciones senior femeninas de ámbito estatal, podrán participar todas las jugadoras de sexo femenino en edad senior que tengan licencia debidamente diligenciada por su Federación Territorial y soliciten la correspondiente acreditación estatal, e igualmente hasta un máximo de ocho jugadoras juveniles por equipo, pertenecientes al mismo club y/o filial, que tengan licencia diligenciada por su Federación Territorial correspondiente, en consonancia con la reglamentación establecida al respecto.

Cada equipo participante deberá fichar un mínimo de doce (12) jugadoras en edad senior, pudiendo alcanzar un máximo de veinte (20), según las limitaciones y condicionantes establecidos en su normativa. Dos de estas plazas se podrán reservar para jugadoras en edad juvenil no seleccionables.

**ARTÍCULO 86.-** Los equipos podrán contar, en cada partido, con un total de ocho jugadoras nacionales

de los equipos del mismo club y/o filial de categoría inferior de primer, segundo, tercer, cuarto, quinto y sexto año senior y/o juvenil, no nominativas, pudiendo ser alineadas un número ilimitado de encuentros.

Consideraciones Generales:

1. Para que las jugadoras juveniles puedan inscribirse válidamente en acta y participar en un encuentro de categoría senior, deberán presentar a los árbitros el tríptico nacional, junto con su correspondiente licencia federativa, así como certificado de la federación territorial que acredite la autorización de los padres o tutores para poder jugar en categoría superior a la que por edad le corresponde.

2. En todos los casos, las jugadoras del cupo adicional deberán ser nacionales seleccionables para los Equipos Nacionales Españoles.

3. Las jugadoras del cupo adicional solo podrán ser alineados un máximo de dos encuentros por jornada deportiva, sin importar el día de su celebración.

4. Los árbitros, en el caso de que no aparezcan las jugadoras autorizadas en el pre acta o en el acta informática, solicitarán el tríptico nacional (en papel o telemáticamente), comprobando que la jugadora está inscrita y en el caso de jugadoras juveniles, además, comprobarán que están autorizadas a jugar en categoría superior. Si está todo correcto, harán constar en el anexo del acta de partido el nombre y apellidos de las jugadoras de categoría inferior a la del encuentro que presente un equipo, con indicación expresa de su número de licencia, número del documento nacional de identidad (DNI), categoría y fecha de nacimiento. En el caso de no cumplir los requisitos anteriores, no podrán ser alineados.

**ARTÍCULO 87.-** Cualquier jugadora juvenil podrá participar con su equipo juvenil y con cualquier equipo senior de su mismo club durante una misma temporada siempre que éste lo determine. Estas jugadoras juveniles que participen con el equipo sénior, no perderán su condición de juvenil, pudiendo alinearse en la misma jornada y en la misma fecha en ambas categorías (sénior y juvenil).

Esta circunstancia nunca podrá vulnerar las disposiciones fijadas en las normativas sobre el cupo de jugadoras establecidas para la composición de equipos seniors femeninos.

**ARTÍCULO 88.-** Los equipos femeninos senior participantes en competiciones oficiales tienen la obligación de inscribir en Acta y contar físicamente en cada encuentro con un mínimo de doce (12) jugadoras, pudiendo alinear hasta un máximo de dieciséis (16).

Los árbitros están obligados a hacer constar en el Acta de partido el nombre y apellidos de la jugadora, sénior o juvenil que presente licencia de inferior categoría a la del encuentro, con indicación expresa de su número y categoría de licencia, fecha de nacimiento y número del D.N.I.

# Capítulo 3º.
## EQUIPOS JUVENILES Y DE DEPORTE DE BASE

**ARTÍCULO 89.-** En estas competiciones podrán participar un máximo de veinte (20) jugadores/as y un mínimo de doce (12), según las edades, sexos y categorías especificadas en las normas de cada campeonato. Todos los jugadores/as participantes, deberán tener licencia en vigor durante la temporada en que se celebre la competición.

**ARTÍCULO 90.-** En las Fases Estatales de las competiciones Juveniles Masculinas y Femeninas, dentro del máximo de jugadores/as que puedan componer la plantilla, los equipos podrán reservar cuatro plazas nominativas (siempre los mismos) para jugadores/as en edad cadete del mismo club; en las competiciones Cadetes Masculinas y Femeninas se podrán reservar cuatros plazas nominativas (siempre los mismos) para jugadores/as en edad infantil; en las competiciones Infantiles Masculinas y Femeninas se podrán reservar cuatros plazas nominativas (siempre los mismos) para jugadores/as en edad alevín. Dichos jugadores/as de edad inferior no perderán el derecho a participar en su competición de origen y siempre que cada equipo no exceda del cupo máximo establecido en la normativa correspondiente.

Los equipos cadetes femeninos participantes en la "Minicopa", deberán tener al menos doce (12) jugadoras en edad cadete, y hasta un máximo de seis (6) infantiles.

Para que los/as jugadores/as con edad inferior a la que les corresponde puedan alinearse con el equipo de categoría superior de su mismo Club, deberán solicitar autorización a su Federación Territorial correspondiente, presentando consentimiento paterno por escrito firmado por los padres o tutores. Para que dicha autorización sea válida, deberá realizarla la Federación Territorial dentro del plazo marcado para la disputa de la fase territorial, y comunicarla a la R.F.E.BM., no admitiéndose ninguna autorización una vez finalizada la fase territorial.

**ARTÍCULO 91-** También en los clubes que existan dos o más equipos de juveniles, cadetes o infantiles sin importar su denominación, podrán completar las plantillas (máximo 20 jugadores) de los equipos clasificados para la Fase Zonal o Final con jugadores del otro equipo juvenil, cadete o infantil.

# Capítulo 4º.
## SELECCIONES TERRITORIALES

**ARTÍCULO 92.-** En estas competiciones de ámbito estatal podrán participar un máximo de dieciséis (16) jugadores/as y un mínimo de doce (12), según las edades y categorías específicas. Todos los jugadores/as participantes en sus selecciones deberán tener licencia en vigor, durante la temporada en que se celebre la competición y pertenecer a un club inscrito en la Federación Territorial por la que participa y ha tramitado la correspondiente licencia.

Además, las delegaciones oficiales podrán completarse con un máximo de cuatro (4) miembros del staff técnico, o de cinco (5) si cuentan con un Médico con licencia federativa como tal, debiendo constar entre ellos un entrenador con la titulación correspondiente a la categoría de la competición en la cual compite, siguiendo los mismos criterios expresados en el artículo 56 del presente Reglamento respecto a la obligatoriedad de los equipos de contar con entrenadores titulados, y oficial delegado de equipo, obligatoriamente, y deberá facilitarse a la Real Federación Española de Balonmano la lista definitiva de componentes con siete (7) días de antelación al inicio de las competiciones, en que deberán constar nombre y apellidos de jugadores/as y miembros del staff técnico, club al que pertenecen, fecha de nacimiento, puesto específico en el equipo y número de licencia territorial, así como indicación del seguro deportivo obligatorio de que disponen.

# TITULO VIII.
# TERRENO DE JUEGO.

## Capítulo 1º.
### CONDICIONES DE LOS TERRENOS DE JUEGO

**ARTÍCULO 93.-** Únicamente podrán celebrarse encuentros oficiales de competiciones de ámbito estatal en campos cubiertos de Clubes federados, bien sean de su propiedad o cedidos, siempre que hayan sido autorizados por las Federaciones Territoriales correspondientes, previo reconocimiento y comprobación de sus condiciones técnicas y reglamentarias para el juego.

Las condiciones concretas de los terrenos de juego de las categorías de División de Honor Masculina y División de Honor Élite Femenina se establecerán según el Convenio de colaboración entre la Real Federación Española de Balonmano y la Asociación de Clubes correspondiente, en su caso. En su defecto, se fijarán según la normativa específica para la competición que corresponda, determinada por la R.F.E.BM.

Caso de ser necesario disputar eventualmente un encuentro de División de Honor Masculina o de División de Honor Femenina en un terreno de juego diferente al titular por causas de fuerza mayor (a juicio del Comité Nacional de Competición), dichas condiciones podrán ser reconsideradas, pero siempre garantizando la correcta disputa de la competición, siendo autorizado el mismo por el Comité Nacional de Competición tras la inspección oportuna.

**ARTÍCULO 94.-** La superficie de los terrenos de juego deberá ser perfectamente rectangular, con un desnivel inferior, en cualquier de los sentidos, al 1%, contar con pavimento de material compacto y uniforme y estar debidamente marcados en la forma establecida en las Reglas Oficiales de Juego.

**ARTÍCULO 95.-** No será autorizado ningún terreno de juego que no reúna las condiciones determinadas en el artículo anterior y no tenga, asimismo, las medidas que establece el Reglamento Oficial de Juego vigente.

**ARTÍCULO 96.-** Si durante el transcurso del encuentro las líneas desapareciesen o no fuesen suficientemente visibles, el Club organizador está obligado a subsanarlo, antes de que se reanude el encuentro.

**ARTÍCULO 97.-**Todos los terrenos de juego en competiciones estatales deberán contar con un marcador mural electrónico y, como instalaciones complementarias, vestuarios independientes para cada uno de los equipos contendientes y el equipo arbitral, provistos de lavabos, duchas y demás servicios sanitarios.

Además, deberán contar con un recinto de "Área de control de dopaje", cuya estructura y demás condiciones vienen contempladas en la normativa estatal vigente.

Asimismo, deberán de contar con personal adecuado para secar la pista en caso de ser necesario, que deberán tener los 15 años cumplidos.

**ARTÍCULO 98.-** El acceso al terreno de juego deberá ser directo y con las debidas garantías de seguridad para todos los participantes.

**ARTÍCULO 99.-** Antes del comienzo de cada temporada, todos los Clubes vienen obligados a tener informada a su Federación Territorial y a la Real Federación Española de Balonmano de la situación, medidas y condiciones de los terrenos de juego donde se comprometen a celebrar los encuentros que les corresponde organizar, así como, de la cantidad total para espectadores sentados y de pie. Las construcciones o modificaciones que se introduzcan deberán ser comunicadas a la Federación Territorial y a la R.F.E.BM., acompañando un plano a escala que represente fielmente la disposición del terreno y sus instalaciones después de la reforma.

En caso de ser necesario, los terrenos de juego donde se celebren encuentros de División de Honor Masculina serán inspeccionados por un técnico de Asobal y de la R.F.E.BM. Igualmente lo serán aquellos terrenos de juego que durante la competición sean solicitados como cambios de pista eventual o definitiva.

**ARTÍCULO 100.-** Durante el transcurso de las competiciones oficiales, queda prohibido alterar las medidas del terreno de juego declaradas o señaladas a su inicio.

**ARTÍCULO 101.-** Por las Federaciones Territoriales se procederá anualmente al reconocimiento de los terrenos de juego. La R.F.E.BM., se reserva la facultad de efectuar el reconocimiento de los terrenos de juego correspondientes a los Clubes que participen en competiciones estatales.

En caso de ser necesario, los terrenos de juego donde vayan a celebrase encuentros de División de Honor Masculina, la inspección de los mismos se realizará por un técnico de Asobal y de la R.F.E.BM.

**ARTÍCULO 102.-** Cuando por algún Club se consideren como antirreglamentarias las condiciones o medidas de un terreno de juego pertenecientes a otro Club, podrá formular denuncia ante la R.F.E.BM. Recibida la denuncia, la R.F.E.BM. tramitará el expediente oportuno, concediendo vista al club denunciado y solicitando de la Federación Territorial correspondiente la verificación necesaria, que deberá tramitarse en un plazo no superior a SETENTA Y DOS (72) horas.

La R.F.E.BM., se reserva las diligencias de verificación que considere oportunas el órgano competente.

**ARTÍCULO 103.- 1.** En cualquier encuentro oficial, de la categoría que fuere, es obligación ineludible del Club titular (organizador), el reservar, en el palco presidencial o, en su defecto, lugar preferente, las plazas necesarias para aquellas autoridades deportivas o miembros de la R.F.E.BM. y de las Federaciones Territoriales, distribuyéndolas según listado oficial de precedencia aprobado al efecto por los órganos competentes de la R.F.E.BM.

Todos los encuentros de balonmano que se celebren en territorio español serán presididos, en todo caso, por el Presidente de la R.F.E.BM., o por el representante designado al efecto, excepto los encuentros organizados bajo la competencia de las Federaciones Internacionales (EHF/IHF) siempre y cuando, a ellos, acuda su respectivo Presidente.

En caso de asistencia de autoridades políticas o deportivas, la ocupación y distribución del palco presidencial, o en su defecto, lugar preferente, se producirá respetando lo establecido en la ordenación general de precedencias de la R.F.E.BM. contenida en el Anexo I al presente reglamento.

**2.** Los Clubes titulares (organizadores) facilitarán el libre y gratuito acceso al pabellón o instalaciones deportivas a todas aquellas personas en posesión de pase de favor o acreditación federativa.

El Comité Nacional de Competición podrá acordar la suspensión del libre acceso, en aquellas competiciones o encuentros deportivos que, por sus características específicas.

En el supuesto de detectar la utilización fraudulenta o indebida de pases de favor o acreditaciones federativas, los Clubes titulares (organizadores) tienen la obligación de identificar al presunto infractor,

dando cuenta inmediata de los hechos al Comité Nacional de Competición a los efectos de que se adopten las medidas disciplinarias oportunas.

**3.** Para las competiciones estatales sénior que se jueguen bajo el sistema de liga, los clubes podrán solicitar a la R.F.E.BM. hasta un máximo de cinco (5) acreditaciones para directivos del club, las cuales servirán para acceder a las instalaciones en las que juegue su equipo. Para ello, la solicitud de estas acreditaciones deberá venir firmada por el Secretario y Presidente del club, siendo tramitadas bajo el mismo procedimiento y condicionantes que el resto de acreditaciones estatales.

Por otra parte, para el resto de las competiciones estatales que se jueguen bajo el sistema de concentración o sectores (primera femenina, segunda masculina, juveniles, cadetes e infantiles), el club sede del sector facilitará cinco (5) invitaciones para cada uno de los equipos participantes en dicho sector.

En las fases de ascensos y descensos de equipos sénior, el club organizador reservará un 30%

(10% para cada uno de los clubes en caso de 4 equipos) de entradas, a PVP, para el resto de los equipos participantes que estarán obligados a confirmar la cantidad que adquieren 5 días antes del comienzo de la fase. Una vez finalizado el plazo, las entradas no confirmadas pasaran al organizador.

**4.** Los Clubes titulares (organizadores) estarán exentos del cumplimiento de las obligaciones previstas en el párrafo 2º del presente artículo exclusivamente, en aquellos encuentros cuya declaración como de "interés social" haya sido previamente aprobada por el Comité Nacional de Competición, a excepción de aquellas personas acreditadas como miembros de la R.F.E.BM. o de las Federaciones Territoriales.

Solo podrán declararse como "de interés social" (hasta un máximo de tres días "de interés social" por temporada y club) aquellos encuentros oficiales programados durante la temporada o liga regular, quedando expresamente excluidos los que se celebren en las fases finales de competición o sectores que impliquen la celebración de una diversidad de encuentros concentrados en una fase temporal determinada.

La solicitud de declaración de encuentros de "interés social" deberá presentarse con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha prevista para la celebración de cada uno de ellos, a menos que la naturaleza misma de la competición haga inviable cumplir dicho plazo.

**ARTÍCULO 104.-** Cuando, según las normas de juego, se deba abandonar la zona de cambios, a todos los efectos, se considerará "zona de influencia" el espacio comprendido entre los vértices de la banda del lado donde estén situados los bancos de reserva y la mesa de cronometraje, así como toda la grada correspondiente a dicha banda.

## Capítulo 2º.

### DEL ORDEN EN LOS TERRENOS DE JUEGO

**ARTÍCULO 105.-**Los organizadores y propietarios de las instalaciones, bien sean personas físicas o jurídicas que organicen cualquier partido, torneo o campeonato de balonmano, o competición que se juegue por concentración, de ámbito estatal, están obligados a procurar que se desarrollen con toda la normalidad y en el ambiente de corrección que debe imperar en toda manifestación deportiva, guardándose las consideraciones de camaradería y hospitalidad, antes, durante y después del partido, y mantener debidamente acondicionado el terreno de juego durante todo el encuentro o competición según la reglamentación vigente, y serán responsables de los daños y desórdenes que pudieran producirse por su falta de diligencia o prevención.

Los jugadores, técnicos, directivos y demás personas sometidas a disciplina deportiva, tanto los pertenecientes al club organizador el partido, torneo o competición por concentración, como los

del club visitante, están obligados recíprocamente a los deberes de corrección y respecto para con el público, federativos, deportistas e instalaciones.

**ARTÍCULO 106.-** El Club, que juegue en su campo, responderá que los servicios de orden en el mismo y en los vestuarios de jugadores/as y de los árbitros estén debidamente garantizados y designará para cada partido un delegado de campo.

Además, el club organizador deberá poner a disposición de los equipos visitantes agua suficiente, ocho balones oficiales de juego en buenas condiciones y un bote de resina en cada encuentro. En caso de incumplimiento de esta norma, los equipos visitantes se lo comunicarán a los árbitros del encuentro, quienes, tras realizar las comprobaciones oportunas, lo harán constar en acta.

De acuerdo con las disposiciones gubernamentales se recuerda la obligación que tienen todos los Clubes organizadores de encuentros, de solicitar de la Autoridad competente la presencia de la Fuerza Pública, si ello fuera necesario para garantizar el orden público o la seguridad de los participantes.

**ARTÍCULO 107.-** Los Clubes serán responsables de la conducta violenta y antideportiva del público presente en las instalaciones y vendrán obligados a adoptar, en todo momento, cuantas medidas sean necesarias para mantener el orden y evitar las manifestaciones antideportivas y de violencia de su público.

**ARTÍCULO 108.-** Los capitanes/as de los equipos constituyen la representación autorizada de los respectivos Clubes, y a ellos/as incumbe la facultad de dirigirse a los árbitros a fin de formular observaciones, siempre que lo hagan con el debido respeto. Tienen, además, el deber de procurar que sus compañeros de equipo observen en todo momento la corrección obligada.

**ARTÍCULO 109.-** Durante el tiempo reglamentario de duración de un partido, no se permitirá que en el terreno de juego y en el espacio correspondiente entre las líneas que lo limitan y las localidades del

público haya otras personas que las llamadas a intervenir en el juego; las que estén al servicio de los jugadores/as, los jugadores/as suplentes, el oficial delegado de campo y los empleados de Club, cuya misión sea, precisamente, el cumplimiento de este precepto; los agentes de la autoridad que presten allí servicio y los fotógrafos de prensa autorizados. No podrá consentirse que persona alguna ajena a quienes deban actuar oficialmente en el partido, se sitúe o permanezca acomodada en dicho espacio.

Será responsabilidad de los árbitros y, en su caso del Oficial Delegado de Campo y/o Federativo, la rigurosa observancia de estas condiciones, cuyo incumplimiento dará lugar a la suspensión del encuentro, definitivamente o hasta tanto se restablezca la situación.

Asimismo, no permitirán los árbitros entrar en el terreno de juego, ni situarse fuera del sitio destinado especialmente para ellos a los miembros del staff técnico que no presenten licencia o autorización expresa y por escrito firmada por el órgano competente de la Real Federación Española de Balonmano.

# TITULO IX.
# ENCUENTROS
## Capítulo 1º.
## DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 110.-** Todos los encuentros, tanto de competición oficial, como amistosos, se jugarán con arreglo a lo que disponen los Reglamentos de la Federación Internacional de Balonmano (I.H.F.) y Reglas Oficiales de Juego en vigor, publicados oficialmente por la R.F.E.BM.

Asimismo, se regirán por las disposiciones de este Reglamento, sin perjuicio de las Bases Complementarias que, en uso de sus facultades, dicten los organismos directivos competentes en cada caso, con respecto a las competiciones que, por su carácter, deben jugarse en condiciones especiales.

**ARTÍCULO 111.-** Son partidos oficiales de ámbito estatal los correspondientes a las Copas del Rey y de la Reina, los de los diversos Campeonatos Estatales en todas sus divisiones, los de Selecciones Nacionales o Territoriales, y todos aquellos organizados por la R.F.E.BM., o por las Federaciones Territoriales por encargo de ésta.

**ARTÍCULO 112.-** Tendrán carácter amistoso todos los encuentros que no sean contemplados en el artículo anterior, concertados con fines de exhibición o entrenamiento entre equipos españoles, o con participación extranjera, siendo de competencia de la R.F.E.BM., los que se celebren entre equipos de diversas autonomías o internacionales.

**ARTÍCULO 113.-** Es de exclusiva competencia de la R.F.E.BM., organizar encuentros entre la selección nacional y la de otros países, calificados como partidos internacionales.

**ARTÍCULO 114.-** La duración de los encuentros oficiales para las categorías senior y juvenil, tanto masculinos como femeninos, será de dos tiempos de 30 minutos, con 10 minutos de descanso entre ambos. En las competiciones de División de Honor Élite Femenina, el tiempo de descanso entre períodos, será de 15 minutos.

Para las categorías cadetes la duración será de dos tiempos de 30 minutos cada uno, para las categorías infantiles 2 tiempos de 25 minutos cada uno, y para los alevines y benjamines de 20 minutos cada tiempo, y en todo caso con 10 minutos de descanso entre cada tiempo.

En el Minibalonmano, la duración podrá ser de dos tiempos de 10 o 15 minutos cada uno, y siempre con un descanso de 10 minutos.

En todas las competiciones estatales de categoría cadete e infantil femenina y masculina, ya sea por clubes o selecciones territoriales, cuando un equipo consiga una diferencia de 30 goles, se dará por finalizado el encuentro con el resultado que exista ese momento.

El tiempo de juego que quede se seguirá disputando sin incidencias en el acta ni valor clasificatorio, no contabilizándose ni los goles y ni el resultado que se produzca en este tiempo. Solamente se tendrá en cuenta la sanción disciplinaria habida anteriormente y, en caso de descalificación o expulsión, será remitido al Comité Nacional de Competición.

El partido se reanudará con saque de centro para el equipo que haya encajado el último gol.

**ARTÍCULO 115.-** Antes del inicio de los encuentros, deberá hacerse constar en acta la identidad de la persona del Staff Técnico que ejercerá la función de Responsable de Equipo, y que asumirá la función de revisar y comprobar, antes del inicio de cada partido, la correcta inscripción en acta de los jugadores y staff técnico de su equipo y, constatados dichos extremos, firmar el acta.

Asimismo, es obligatoria la inscripción en acta y presencia física de dos miembros, como mínimo, del Staff Técnico, uno de los que, obligatoriamente, será el Entrenador y el otro, un Oficial de Equipo y/o Ayudante de Entrenador, que desempeñará las funciones establecidas para el Oficial Delegado de Equipo.

En caso del equipo organizador, se establece la obligación de que otro Oficial ejerza como Oficial Delegado de Campo. Además, se podrá hacer constar en acta un Médico, cuya presencia será obligatoria para el equipo local en los partidos de División de Honor Masculina, División de Honor Plata Masculina y División de Honor Élite Femenina.

**ARTÍCULO 116.-** En todas las categorías y competiciones estatales, los equipos podrán inscribir en acta hasta 16 jugadores/as, siendo obligatorio un mínimo de 12.

En División de Honor Masculina, en el Campeonato de Liga, y en el caso de inscribir en acta a 16 jugadores, un mínimo de 2, deberán ser jugadores de edad "júnior" del Cupo Principal (según las fechas de nacimiento correspondientes a cada temporada) o jugadores del Cupo Adicional (sin limitación de partidos), con excepción de los jugadores seniors (con limitación de 10 partidos).

En la Supercopa, Copa de S.M. EL REY y Copa ASOBAL, esta limitación no tendrá efecto.

**ARTÍCULO 117.-** Todos los equipos participantes en cualesquiera competiciones estatales (División de Honor masculina, Élite femenina y Oro femenina; División de Honor Plata masculina y femenina y Primera División Masculina) están obligados a subir los vídeos de los encuentros en los que actúen como equipo local, así como las estadísticas del encuentro, a la plataforma informática de la R.F.E.BM. Esta subida deberá producirse entre el final del partido y las siguientes 48 horas.

Los equipos participantes en las competiciones de División de Honor Masculina, Elite Femenina y Oro Femenina; División de Honor Plata Masculina y Femenina y Primera División Masculina, retrasmitirán todos los partidos que jueguen como locales corriendo con los costes de las mismas, así como reunir los requisitos técnicos establecidos. Tendrán que subir, setenta y dos horas antes del partido, la URL (dirección) a su Área Privada de la a la zona habilitada para ello.

Los Clubes o entidades que organicen cualquier fase de sector o fase final tienen la obligación de grabar todos los partidos que se celebren en la misma. Estas grabaciones tienen que realizarse con

una resolución mínima de 1920 X 1080.Una vez finalizada la Fase deberán remitir los videos, por WeTransfer, al correo electrónico que se le remitirá en su momento para que puedan ser subidos a la INTRANET de la R.F.E.BM. y puedan ser utilizados por el Área Técnica y los distintos seleccionadores, dentro de las siguientes 24 horas de la finalización del sector o fase final.

# Capítulo 2º.
## UNIFORMIDAD

**ARTÍCULO 118.-**

1.- Al inicio de la competición en cada categoría, los equipos participantes en competiciones estatales deberán, disponer como mínimo, de dos equipaciones: una de color claro y otra de color oscuro que deberán ser comunicadas al Departamento de Competiciones de la R.F.E.BM. en el momento de la inscripción, subiendo la infografía correspondiente a la plataforma informática y señalando cual es la equipación principal y cual la de reserva.

Una vez comenzada la competición, los clubes no podrán sustituir ni modificar las equipaciones que hayan sido comunicadas a la R.F.E.BM.. Tanto la modificación de la equipación como la incorporación de una nueva deberán ser expresamente autorizadas por el Comité Nacional de Competición antes de su utilización.

La gama cromática de las equipaciones deberá respetar las siguientes condiciones:

a) Las equipaciones de un solo color no podrán pertenecer a la misma gama cromática.

b) En las equipaciones que no sean monocromáticas se entenderá como color dominante el más oscuro, siempre que ocupe un mínimo del 20% de la camiseta.

c) En las equipaciones que incorporen rayas/franjas, sean verticales u horizontales, se entenderá como color predominante el más oscuro de la camiseta, tanto si las rayas son oscuras sobre una base más clara, como si las rayas fueran claras, sobre una base oscura, este tipo de equipaciones serán consideradas dentro de la paleta cromática oscura.

d) En las equipaciones que incorporen una sola franja vertical, se entenderá como color predominante el más oscuro de la camiseta, salvo que la franja sea central y ocupe un máximo del 20% de la equipación, en cuyo caso el color predominante será el de la base de la camiseta, no interfiriendo la gama cromática de la raya/franja vertical.

e) En todas las equipaciones, los dorsales de los/as jugadores/as deberán ser perfectamente visibles y nítidos, tanto desde la propia pista de juego como desde la grada y, en su caso, en la retransmisión televisiva. Las rayas/franjas nunca podrán quedar por detrás del dorsal, sino cortarse a su altura, salvo que éste quede completamente integrado en la raya/franja y su visibilidad sea nítida.

No se permitirá, la actuación de jugadores/as que no cumplimenten lo dispuesto en los párrafos anteriores, en tanto no subsanen las deficiencias observadas.

2.- En los partidos que sean retransmitidos por Teledeporte, los equipos participantes en la competición de División Honor Elite Femenina (liga Guerreras Iberdrola) no podrán utilizar, en ningún caso, equipaciones de la gama cromática verde.

En este supuesto, los equipos, independientemente de su condición de local y/o visitante, deberán comunicar la equipación concreta que tienen previsto utilizar en el partido televisado, al Departamento de Competiciones de la R.F.E.BM., con un mínimo de quince (15) días de antelación a la fecha de celebración del encuentro. El Departamento de Competiciones procederá a comunicar la autorización correspondiente o la necesidad de cambiar la equipación.

3.- Los/as oficiales y cuerpo técnico de los equipos en la zona de cambios, deberán estar vestidos con ropa de calle o deportiva, quedando prohibido la utilización de pantalón corto o bermudas de cualquier tipo, incluido los pantalones tipo pirata.

**ARTÍCULO 119.-** Se prohíbe llevar cualquier objeto que pueda ser peligroso para los jugadores, como son: protección en la cabeza, máscaras faciales, brazaletes, relojes, anillos, collares o cadenas, pendientes, gafas sin bandas protectoras o montura sólida. Están permitidas las bandas de cabeza, siempre que estén hechas de material elástico y suave.

Los árbitros no permitirán participar en el encuentro a los jugadores que lleven objetos no autorizados.

**ARTÍCULO 120.-** Cuando se enfrenten dos equipos cuyos uniformes sean iguales o parecidos, que pudieran dar lugar a confusión, cambiará el suyo por otro distinto, aquel equipo que juegue en campo ajeno, y si el partido fuese en campo neutral, deberá cambiarlo, salvo acuerdo previo, el equipo que figure en segundo lugar en el calendario oficial de competición

Para tal eventualidad ambos equipos contendientes deberán ir provistos de dos indumentarias diferentes deportivas cada uno.

En caso de partidos televisados, tendrán que cambiarse los colores de uno o ambos equipos, cuando impidieran técnicamente su diferenciación a través de las pantallas.

**ARTÍCULO 121.-** Los/as capitanes/as de cada equipo deberán llevar un brazalete de 4 cm. de ancho, aproximadamente, en la parte inferior de uno de los brazos, debiendo ser de un color que contraste con el de la camiseta.

**ARTÍCULO 122.-** La numeración de las jugadoras/es en todas las competiciones estatales será siempre la misma, para ello, los clubes deberán indicar, a la hora de inscribirse, con qué número van a jugar cada uno de sus jugadoras/es del cupo principal y adicional.

La numeración de las jugadoras/es en los partidos irá con números de una o dos cifras desde el 1 al 99 ambos incluidos, no siendo necesario que sean correlativos. Los números que figuren en la camiseta de jugadores/as deben tener un color que contraste clara y diferencialmente con el específico de la misma, y sus dimensiones y lugar de colocación, deberán someterse a las siguientes normas:

**a.** OBLIGATORIO EN CAMISETA: 20 cm. de altura en la espalda y 10 cm. de altura en la parte delantera. Ambos números deberán colocarse estéticamente centrados.

**b.** OPCIONAL EN PANTALÓN: 7 cm. de altura en un lateral de una de las perneras del pantalón (corto para el jugador(a) y largo o corto para los porteros(as).

En todas las competiciones estatales, exceptuando las que tengan una primera fase territorial, todas las jugadoras/es deberán llevar su apellido en la espalda (ya sea encima del número o debajo), pudiendo además de manera complementaria (pero no obligatoria) llevar también su nombre o la inicial de éste.

## Capítulo 3º
### BALÓN DE JUEGO

**ARTÍCULO 123.-** Los balones deberán tener las medidas y peso que a continuación se detallan:

| CATEGORÍAS | MEDIDAS | PESOS |
|---|---|---|
| Absolutas y juveniles masculinos. | De 58 a 60 cm. (de circunferencia) | De 425 a 475 gramos. |
| Absolutas y juveniles femeninas y cadetes masculinos: | De 54 a 56 cm. | De 325 a 400 gramos. |
| Cadetes femeninos, e infantiles, alevines y benjamines masculinos y femeninos. | De 50 a 52 cm. | Máximo 315 gramos. |
| Minibalonmano (menos de 8 años) | 48 cm. | Máximo 290 gramos. |

Los árbitros, autorizarán la celebración de un encuentro oficial siempre y cuando el equipo que juegue en su campo presente balones, de conformidad con lo preceptuado en el cuadro anterior.

A requerimiento del capitán del equipo visitante, los árbitros efectuarán la comprobación en su presencia.

En caso de no poderse celebrar el encuentro por falta de balones reglamentarios, se considerará al club organizador como incomparecido, según lo dispuesto en el presente Reglamento.

Todos los encuentros de la Copa de Su Majestad El Rey se jugarán con el balón oficial de la temporada en curso para las competiciones estatales.

En las normas de cada categoría se indicará la marca del balón con la que se deberán disputar

los encuentros oficiales.

En las competiciones estatales con fase territorial previa, se indicará la utilización de esta marca, de forma preferente.

## Capítulo 4º.

### FECHAS Y HORARIOS DE LOS ENCUENTROS

**ARTÍCULO 124.-** Todos los encuentros de competiciones estatales se celebrarán en las fechas previstas en Calendario Oficial de cada una de ellas, salvo aquellos que aplazados por causa de fuerza mayor o decisión del Comité Nacional de Competición, hubieran de celebrarse en días hábiles de la semana.

En ningún caso será considerada causa de fuerza mayor, la carencia de recursos económicos o la falta de previsión en la organización de los desplazamientos.

**ARTÍCULO 125.-** Los horarios de los partidos deberán ajustarse a lo que establezcan las bases de cada competición, excepción hecha de las retransmisiones televisivas, que se procurarán facilitar al máximo, así como de las especialidades relativas a las dos últimas jornadas dispuestas en el siguiente artículo.

El Comité Nacional de Competición autorizará la modificación de la fecha de celebración o del horario de los encuentros que vayan a ser retransmitidos por televisión, siempre que se disputen en viernes, sábado o domingo (dentro de los horarios aprobados al efecto), previa solicitud del club interesado comunicada al equipo contrario en la que se aporte compromiso de retransmisión por parte de la Plataforma o Cadena interesada.

Los encuentros designados para ser televisados en abierto los viernes se disputarán en el horario que fije el ente televisivo, preferiblemente entre las 20:00 horas y las 22:00 horas.

Los Clubes que deseen retransmitir encuentros por otros canales o plataformas de TV, deberán solicitar, con una semana de antelación, la autorización del Comité Nacional de Competición, acreditando el compromiso de la cadena o plataforma de TV interesada.

**ARTÍCULO 126**.- Jornada unificada

Todos los encuentros correspondientes a las dos últimas jornadas del torneo de liga o de cada fase, en el caso de que la competición se juegue en diferentes fases, cuyos resultados puedan resultar

decisivos en la fijación de los puestos de ascenso o descenso de categoría se jugarán obligatoriamente en sábado a las 19.00 horas (18.00 horas en Canarias) o, en su defecto, en la normativa específica de cada competición, salvo que concurran circunstancias excepcionales, debidamente justificadas a criterio del Comité Nacional de Competición.

Los partidos que no tengan trascendencia ni afecten a la clasificación de la competición se podrán jugar el sábado en el que esté fijada la jornada en el horario que se señale.

Los encuentros de División de Honor Masculina, División de Honor Plata Masculina y/o División de Honor Femenina correspondientes a las dos últimas jornadas del torneo de liga cuyos resultados incidan en puestos de clasificación de la Liga ya sea por la lucha por el título, puestos de descenso o clasificación para competiciones internacionales se disputarán a la misma hora.

Además, si un equipo se clasifica para participar en las fases finales de competiciones europeas, que coincidan con la última jornada de la liga, ésta se aplazaría obligatoriamente al miércoles anterior en el horario de comienzo de las 20:00 horas peninsulares; los partidos que no tengan trascendencia para la clasificación se podrán jugar en sábado en el que está puesta la jornada.

En el supuesto de que alguno o algunos de los encuentros indicados sean retransmitidos por televisión, la franja horaria de su celebración se ajustada al horario de retransmisión.

Si la retransmisión televisiva afectase a alguno de los encuentros de la última jornada de alguna competición, el horario de la jornada se adaptará al señalado para ello, siempre que conste el compromiso escrito y firme de realizar dicha retransmisión.

En todo caso, será el Comité Nacional de Competición el órgano competente para autorizar las modificaciones y/o adaptaciones de los horarios, así como de la disputa de las jornadas indicadas en los apartados anteriores.

**ARTÍCULO 127.-** La hora exacta, la fecha y el terreno de juego donde han de tener lugar los encuentros, deberá ser comunicado obligatoriamente por los equipos organizadores a través de los medios informáticos habilitados al efecto por la Real Federación Española de Balonmano, y siguiendo los pasos establecidos en el manual que se editará cada temporada al efecto:

1. Con al menos treinta (30) días antes de la fecha de celebración del encuentro que enfrente a equipos peninsulares

2. Con al menos cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha de celebración del encuentro que enfrente a equipos peninsulares con equipos no peninsulares o no peninsulares entre sí, bien como equipo local o visitante. En caso de no fijar el día y hora en el plazo previsto, la R.F.E.BM. marcará como horario oficial las 20:30 del sábado y día laborable en su caso y las 12:30 en caso de festivo que en cada jornada corresponda.

El incumplimiento de estos plazos será sancionado de conformidad con el Reglamento del Régimen Disciplinario, y en el supuesto que dicha infracción trajera como consecuencia la no celebración del encuentro, el club organizador podrá ser sancionado como incomparecido, a criterio del Comité Nacional de Competición, según su gravedad.

# Capítulo 5º.

## APLAZAMIENTOS Y CAMBIOS DE FECHAS, SUSPENSIÓN DE ENCUENTROS Y SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LAS COMPETICIONES

**ARTÍCULO 128.-** El Comité Nacional de Competición podrá acordar, de oficio o a solicitud de alguno de los equipos interesados, el aplazamiento o modificación de la fecha de la celebración de alguno o algunos encuentros de competición oficial o, en su caso, el cambio del terreno de juego oficialmente establecido, cuando estime que concurran causas debidamente justificadas, entre las que se tendrán en cuenta las siguientes:

**a)** Solicitud de uno de los equipos participantes, por causa justificada, que cuente con la autorización del otro equipo.

**b)** La retransmisión televisiva de uno o varios encuentros.

**c)** La imposibilidad de desplazamiento a la localidad de celebración del encuentro, por causa de fuerza mayor o circunstancias imprevisibles ajenas al equipo visitante, siempre y cuando consten debidamente acreditadas a juicio del Comité.

A estos efectos, no se considerará, en ningún supuesto, causa justificada la imposibilidad de desplazamiento que se produzca como consecuencia de la imprevisión, negligencia, mala gestión o cualquier otra circunstancia imputable al club que deba desplazarse.

**d)** La convocatoria para integrarse en alguna de las Selecciones Españolas de uno o varios jugadores de la plantilla principal de un equipo y que será de aplicación, exclusivamente, en la categoría en la que el o los jugadores convocados hayan obtenido la licencia federativa.

**e)** El ejercicio simultaneo, por parte del entrenador de un equipo, de la condición de entrenador de una selección española que haya sido convocada para disputar encuentros y/o torneos internacionales y cuya celebración coincida con las jornadas de competición del calendario oficial o, en su caso, que la cercanía de la fecha de celebración constituya un perjuicio grave que justifique el aplazamiento.

**f)** La participación de jugadores/as españoles/as en competiciones oficiales de índole internacional de playa y cuya disputa esté señalada coincidiendo con las jornadas de competición del calendario oficial de pista o, en su caso, que la cercanía de fecha de celebración constituya un perjuicio grave que justifique el aplazamiento, siempre y cuando se produzca en equipos españoles de Bm. Playa.

No será causa de aplazamiento de ningún encuentro de Competiciones Estatales la convocatoria, en los Programas de Tecnificación, de miembros del staff técnico con licencia de Entrenador o de Ayudante de Entrenador.

No será causa de aplazamiento la coincidencia de horarios de los encuentros de aquellos equipos que compartan una misma instalación deportiva, por lo que deberán contar con una instalación alternativa, por lo que, en este caso, deberán constar con una instalación alternativa.

En aquellos encuentros cuyo aplazamiento hubiese sido autorizado por el órgano competente, sólo podrán alinearse aquellos jugadores que tuvieran licencia debidamente tramitada en la fecha inicialmente prevista en el calendario oficial de la competición correspondiente, y/o que no estuviesen sujetos al cumplimiento de sanción disciplinaria.

En los encuentros aplazados y/o suspendidos en los que no se alcance un acuerdo entre los equipos participantes, para la fijación de nueva fecha, el Comité Nacional de Competición procederá a fijarla teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Partido entre equipos peninsulares o no peninsulares entre sí: Se disputará en miércoles.

- Partido entre equipos peninsulares – no peninsulares: Se disputará en viernes coincidiendo, si fuera posible, con el desplazamiento a otro partido de los equipos peninsulares fuera de la península o viceversa.

- En ambos supuestos, el Comité procurará dar preferencia a la fecha propuesta por el equipo que no haya ocasionado ni provocado el aplazamiento inicial.

**ARTÍCULO 129.-** El Comité Nacional de Competición, al adoptar el acuerdo que resulte pertinente respecto del aplazamiento o modificación de la fecha de la celebración de alguno o algunos encuentros de competición oficial o, en su caso, el cambio de horario o del terreno de juego oficialmente establecido, resolverá sobre la imposición, o no, de la Tasa aprobada al efecto por la Asamblea General, en función de los siguientes criterios:

1. Se impondrá la Tasa al Club que formule la solicitud voluntaria de aplazamiento o modificación de la fecha en el plazo inferior a los 20 días anteriores (30 días en el supuesto de equipos insulares o de Ceuta y Melilla) a la señalada para la celebración del encuentro en el calendario de competiciones.

2. Ello no obstante, el Comité de Competición, cuando estime que concurren circunstancias específicas que así lo aconsejen, podrá decidir la imposición o no de la Tasa, indicando las razones de dicho acuerdo.

3. No se impondrá la Tasa cuando la solicitud de aplazamiento o modificación se fundamente en algunas de las causas previstas en los apartados b) a e) del artículo anterior.

**ARTÍCULO 130.-** Las solicitudes de aplazamiento o modificación de la fecha de un encuentro deberán remitirse al Comité Nacional de Competición, como máximo, con una antelación de 8 días a la fecha señalada en el calendario.

Las solicitudes de modificación de la hora señalada para el inicio del encuentro o de cambio de terreno de juego, deberán remitirse al Comité Nacional de Competición, como máximo, con una antelación de 4 días a la fecha señalada en el calendario.

En los encuentros en los que el Comité Nacional de Competición acuerde autorizar cautelarmente el aplazamiento condicionada a la aportación de documentación complementaria, si el equipo afectado no la presenta en el plazo requerido o la documentación que se presenta no es adecuada para justificar la solicitud de aplazamiento, se tendrá por incomparecido al equipo solicitante con las consecuencias disciplinarias correspondientes.

**ARTÍCULO 131.-** El Comité Nacional de Competición, al autorizar el aplazamiento o suspensión de un encuentro, procederá a señalar nueva fecha o, en su caso, hora y pabellón para su celebración, a cuyos efectos tendrá en cuenta los siguientes criterios:

**1.** El Comité señalará como nueva fecha de celebración del encuentro aplazado, aquella que haya sido fijada por ambos equipos de mutuo acuerdo en su solicitud, siempre y cuando no supere, en las competiciones disputadas por el sistema de Liga, la finalización de la vuelta que corresponda.

**2.** En ausencia de ello, el Comité requerirá a los clubes afectados a fin de que procedan a señalar, conjuntamente, la nueva fecha de celebración del encuentro aplazado o suspendido, otorgando al efecto el plazo que estime adecuado, con el apercibimiento expreso de que, en caso de no existir tal acuerdo, procederá el Comité a señalar la fecha que considere más adecuada, en cuyo supuesto otorgará preferencia a la propuesta formulada por el club que no haya iniciado la solicitud de aplazamiento.

**3.** En las competiciones disputadas mediante el sistema de Liga, los encuentros aplazados o suspendidos deberán celebrarse, salvo causas excepcionales debidamente justificadas, antes de finalizar la vuelta que corresponda; en ningún caso se autorizará su celebración en las tres últimas jornadas de la competición.

**4.** Los encuentros aplazados como consecuencia de la participación en competiciones europeas se disputarán, siempre que ello sea posible, en el plazo de siete días antes o después de la fecha señalada en el calendario oficial, salvo que se proponga fecha diferente de común acuerdo entre los equipos implicados y se aporte justificación suficiente a criterio del Comité Nacional de Competición.

En el supuesto de que algún equipo español dispute las semifinales o finales de cualquier competición europea y ello coincida con alguna de las dos últimas jornadas de la competición estatal, el aplazamiento o suspensión afectará a la totalidad de los partidos que deban disputarse en esa jornada y cuyo resultado pueda influir en la clasificación a efectos de ascensos, descensos o, en su caso, participación en competiciones europeas.

**ARTÍCULO 132.-** Los partidos de competición oficial en cualquiera de las categorías estatales, podrán ser suspendidos cuando se produzca la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) Por causa de fuerza mayor que imposibilite su celebración.

b) Por invasión del terreno de juego en condiciones que impidan su reanudación en un plazo prudencial de tiempo.

c) Por incomparecencia de uno de los contendientes.

d) Por la actuación de los integrantes de alguno de los equipos participantes que aconsejen la no reanudación.

e) Por decisión de los árbitros debido a la concurrencia de cualquier otra circunstancia que, a su juicio, impida la continuación del partido en condiciones de normalidad o haga inviable su reanudación en un plazo prudencial de tiempo.

Será competencia del Comité Nacional de competición, la decisión de suspender un encuentro siempre que se produzca la concurrencia de alguna de las circunstancias descritas en el apartado anterior hasta una hora antes de la señalada para la celebración del encuentro.

A partir de una hora antes de la señalada para la celebración del encuentro, la suspensión o celebración del partido será competencia exclusiva de los árbitros designados que, en su caso, lo harán constar en el acta explicando las razones en las que se base su decisión.

**ARTÍCULO 133.-** La reanudación de cualquier partido de competición oficial, que haya sido suspendido o interrumpido una vez comenzado, se producirá en las siguientes circunstancias:

**a)** Deberá disputarse en el mismo terreno de juego, salvo que resulte imposible por circunstancias ajenas a los equipos contenientes, en cuyo supuesto será el Comité de Competición el que deba autorizar el cambio de pabellón.

**b)** La reanudación se producirá, computándose, a los efectos de la duración total del encuentro, el tiempo transcurrido hasta la interrupción.

**c)** El acta de reanudación del encuentro asumirá, tanto el resultado inicial como las distintas incidencias y/o sanciones producidas durante el tiempo de partido, hasta su suspensión, redactándose, de ser posible, una única acta que integre ambos periodos.

**d)** Los equipos participantes únicamente podrán alinear a aquellos jugadores, oficiales y/o técnicos inscritos en el acta inicial y cuya licencia haya sido emitida con anterioridad; no se aplicarán, a estos efectos, las sanciones impuestas en encuentros celebrados con posterioridad al partido inicialmente suspendido.

**ARTICULO 134.-** Si la decisión de suspensión de un encuentro se adopta, una vez producido el desplazamiento del equipo visitante, el Comité Nacional de Competición o, en su defecto, los árbitros instarán a ambos equipos a ponerse de acuerdo para disputarlo, si procede, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

De no ser posible el Comité Nacional de Competición procederá a fijar la nueva fecha de celebración, previa consulta con los clubes implicados, aplicando los criterios establecidos en los preceptos anteriores.

**ARTÍCULO 135.-** Salvo que la suspensión se haya producido por circunstancias excepcionales e imprevisibles de fuerza mayor, el club local indemnizará al visitante a razón de una dieta diaria por persona desplazada, hasta un máximo de 16 personas por cada día completo de estancia acreditada como consecuencia de la suspensión.

El importe de estas dietas se fijará en función de la cifra que para este concepto tenga establecida la R.F.E.BM.

Además, en el supuesto de que el visitante tuviera que volver al lugar de celebración del encuentro para jugarlo en otra fecha, será indemnizado, en el importe de los gastos ocasionados por el desplazamiento y de los que aporte acreditación suficiente.

**ARTÍCULO 136.-** Independientemente del pago de los gastos y honorarios arbitrales ordinarios, cualquier incremento de gastos que se origine como consecuencia del aplazamiento o suspensión de un encuentro, correrá a cargo del club que, directa o indirectamente, la haya ocasionado, salvo que el Comité Nacional de Competición resuelva expresamente en otro sentido.

**ARTÍCULO 137.-** Los árbitros designados podrán acordar la suspensión del partido a instancias del equipo visitante, en el supuesto de que, transcurrida más media hora desde la fijada oficialmente para el inicio del partido, éste no haya podido comenzar por causas imputables al Club organizador, tales como deficiencias en el terreno de juego que no puedan subsanarse a juicio de los árbitros, ocupación del campo por elementos ajenos al Club, etc.

A la vista del informe emitido por los árbitros y de las alegaciones que, en su caso, puedan formularse, el Comité Nacional de Competición adoptará los acuerdos pertinentes, tanto en el ámbito disciplinario, como en cuanto a la indemnización de los daños y perjuicios acreditados.

**ARTÍCULO 138.-** Todos los equipos participantes en competiciones oficiales tienen la obligación de estar presentes en el terreno de juego designado, con una hora de antelación a la prevista oficialmente para el inicio del encuentro.

El retraso será sancionado por el Comité de Competición, salvo que se aprecie la concurrencia de causa justificada.

**Artículo 139.- SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LAS COMPETICIONES**

Si una vez comenzadas las distintas competiciones, éstas tuvieran que suspenderse de manera definitiva por circunstancias excepcionales o causas de fuerza mayor, se procedería de la siguiente manera:

**CONSIDERACIONES GENERALES:**

- Cualquiera que sea la competición de que se trate, los ascensos y/o descensos se producirán siempre que las competiciones de superior o inferior categoría también se produzcan según los criterios que a continuación se recogen.

- En las competiciones que se jueguen en varias fases, únicamente se tendrá en cuenta, a efectos de la clasificación final, aquella parte de la competición efectivamente disputada, sin que pueda considerar, en ningún caso, la parte no disputada. No se tendrán en cuenta a estos efectos las fases complementarias de ascensos/descensos y promociones.

- En el caso que las ligas regulares a doble vuelta hayan acabado y se estén disputando las fases de ascenso y/o permanencia o las eliminatorias, se tendrán en cuenta los resultados habidos en los encuentros disputados para los ascensos y/o descensos.

- En las competiciones que se disputen en más de un grupo y exista un número de grupos superior a la previsión de plazas para ascenso y/o descenso, éstas se asignarán en función de la clasificación resultante de la aplicación de los criterios establecidos al efecto en el Reglamento de Partidos y Competiciones.

- En las Ligas a doble vuelta todos contra todos, en dos o más fases, se considerará que se ha disputado el cincuenta por ciento o más del total de la competición cuando, al dividir el número total de partidos a disputar entre todas las fases por el número de fases (solo se tiene en cuenta la competición de liga) da un resultado superior o igual al 50% de las jornadas a disputar.

- En las Ligas a doble vuelta todos contra todos, en dos o más fases, se considerará que se ha disputado menos del cincuenta por ciento del total de la competición cuando, al dividir el número total de partidos a disputar entre todas las fases por el número de fases (solo se tiene en cuenta la competición de liga) da un resultado inferior al 50% de las jornadas a disputar.

- Las competiciones que se jueguen en formato de liga regular, se considerará que se ha sobrepasado el 50% de cualquier competición, cuando se haya disputado la primera vuelta, aunque queden por celebrarse partidos de jornadas anteriores.

- Para las competiciones que se jueguen varias fases, para considerar que se ha sobrepasado el 50%, se seguirá con la fórmula establecida para las competiciones en las que se jueguen en fases, aunque queden por celebrarse partidos de jornadas anteriores.

## TIPOS DE COMPETICIONES:

**A) Liga a doble vuelta todos contra todos, en un solo grupo:**

**Opción A:** Si se hubiera disputado el cincuenta por ciento o más del total de la competición:

**a.** Se proclamaría Campeón al primer clasificado en el momento de la suspensión de la competición.
**b.** En caso de que hubiera clasificación para competiciones europeas se aplicaría lo dispuesto en las bases de la competición.
**c.** Habrá ascensos y descensos y serán los estipulados en las bases de la competición
**d.** Si alguna plaza estuviera supeditada a la clasificación de otra competición que no se hubiese celebrado (Copa del Rey, Copa de la Reina), la plaza o plazas correspondientes se otorgarían por el orden de clasificación descontando los equipos que ya las tuvieran asignada

**Opción B:** Si se hubiera disputado menos del cincuenta por ciento del total de la competición:

a. Será declarada nula la competición y no proclamará Campeón, ni se producirán ascensos y/o descensos.
b. En caso de que hubiera clasificación para competiciones europeas se aplicaría lo dispuesto en las bases de la competición de la temporada inmediatamente anterior

**B) Liga a doble vuelta todos contra todos, en dos o más fases:**

**Opción A:** Si se hubiera disputado el cincuenta por ciento o más del total de la competición:

**a.** Se proclamaría Campeón en función de la clasificación resultante de la aplicación de los criterios establecidos al efecto en el Reglamento de Partidos y Competiciones en el momento de la suspensión de la competición.
**b.** En caso de que hubiera clasificación para competiciones europeas se aplicaría lo dispuesto en las bases de la competición.
**c.** Los ascensos y descensos serían los estipulados en las bases de la competición,
**d.** Si alguna plaza estuviera supeditada a la clasificación de otra competición que no se hubiese celebrado (Copa del Rey, Copa de la Reina), la plaza o plazas correspondientes se otorgarían por el orden de clasificación descontando los equipos que ya las tuvieran asignada

**Opción B:** Si se hubiera disputado menos del cincuenta por ciento del total de la competición:

**a.** Será declarada nula la competición y no se proclamará Campeón, ni se producirán ascensos y/o descensos.
**b.** En caso de que hubiera clasificación para competiciones europeas se aplicaría lo dispuesto en las bases de la competición de la temporada inmediatamente anterior

**C) Liga a una vuelta todos contra todos, en un solo grupo:**

**a.** Se proclamaría Campeón al primer clasificado en el momento de la suspensión de la competición.
**b.** En el caso de ascensos y/o descensos o plaza para competición europea, la clasificación que se tendrá en cuenta será la del momento de la suspensión.

**D) Liga a una vuelta todos contra todos, en dos o más grupos:**

**a.** Se establecerá la clasificación final con la aplicación de los criterios establecidos al efecto en el Reglamento de Partidos y Competiciones en el momento de la suspensión de la competición.
**b.** En el caso de ascensos y/o descensos o plaza para competición europea, la clasificación que se tendrá en cuenta será la del momento de la suspensión.

La clasificación en cualquier circunstancia o sistema de competición diferente a los recogidos, se determinará por el órgano competente de la RFEBM.

# Capítulo 6º.

## RETIRADAS DE LOS EQUIPOS DEL TERRENO DE JUEGO

**ARTÍCULO 140.-**Para poder empezar válidamente un partido, cada uno de los equipos deberá tener inscritos en acta y presentes en el campo el mínimo de cinco (5) jugadores/as.

**ARTÍCULO 141.-** Serán por cuenta del Club al que pertenezca el equipo que ocasione la suspensión de un encuentro por incomparecencia, retirada del terreno de juego, por impedir su inicio o provocar su interrupción sin posibilidad de reanudación, todos los gastos de desplazamiento y dietas de los árbitros, así como aquellos que se ocasionen al equipo contrario y que figuren debidamente acreditados.

**ARTÍCULO 142.-** Por imperativo de respeto a la pureza del deporte, los partidos oficiales deben desarrollarse de modo que los resultados y las clasificaciones respondan verdaderamente a la limpia actuación de los equipos en el terreno de juego, sin previas combinaciones o manipulaciones extrañas a sus naturales contingencias.

Queda rigurosamente prohibido a los Clubes:

1. Ceder directa o indirectamente los puntos al contrario en partido de competición que se juegue por este sistema.

2. Estipular entre los dos contendientes un resultado de compromiso.

3. Que otro ajeno a los Clubes, realice cerca de alguno de ellos gestiones que obedezcan al propósito de conseguir una alteración en el resultado de un partido, ya sea en interés propio, ya en el de tercero.

## Capítulo 7º.
### INCOMPARECENCIAS DE LOS EQUIPOS

**ARTÍCULO 143.-** Los equipos que no comparezcan a un encuentro oficial, salvo caso de fuerza mayor que apreciará el Comité Nacional de Competición de la R.F.E.BM., serán sancionados de acuerdo con el Reglamento de Régimen Disciplinario.

**ARTÍCULO 144.-** A los efectos de establecer las clasificaciones cuando un Club se retire o sea sancionado con su exclusión de una competición por puntos, se considerará como si no hubiera intervenido en la misma, y será sancionado de acuerdo con el Reglamento de Régimen Disciplinario.

En competiciones que se jueguen en varias fases, lo anterior será de aplicación solamente en la fase que se produzca la retirada o sanción de exclusión del campeonato.

**ARTÍCULO 145.-** En las incomparecencias a partidos de desempate y en las eventuales repeticiones de partidos suspendidos después de comenzados, o suspendidos en su día por causas de fuerza mayor, será sancionado de acuerdo con el Reglamento de Régimen Disciplinario.

**ARTÍCULO 146.-** En el caso de incomparecencia del equipo organizador y según criterio del Comité Nacional de Competición de la R.F.E.BM., éste deberá abonar los gastos de desplazamiento al equipo visitante que se personó.

# TITULO X.
# COMPETICIONES
## Capítulo 1º.
### CLASES DE COMPETICIONES Y MODO DE JUGARSE

**ARTÍCULO 147.-** Las competiciones, podrán jugarse por el sistema de eliminatoria o por liga a Puntos.

Con respecto a su ámbito, serán de carácter internacional, estatal, interterritorial o territorial.

En razón de su distinto grado dentro de los de igual carácter, se ordenarán en divisiones o categorías de orden correlativo.

En razón del género, serán masculinas o femeninas.

Con respecto a la edad de los participantes, las competiciones se dividen en seniors, juveniles, cadetes, infantiles, alevines y benjamines.

**ARTÍCULO 148.-** Las competiciones por eliminatorias podrán jugarse, bien a partido único, en campo neutral o en el de cualquiera de los contendientes, o bien a doble partido, uno en cada campo de los adversarios.

Las competiciones por puntos podrán ser a una o dos vueltas o por el sistema de todos contra todos. Para las competiciones por puntos a una sola vuelta será facultativo organizarlas de modo que los partidos se jueguen en campo neutral o en el del Club interesado que corresponda por sorteo, pero las competiciones a doble vuelta se ordenarán de forma que todos los clubes jueguen un partido en su campo y otro en el contrario.

**ARTÍCULO 149.-** La fórmula o procedimiento a seguir para la organización de las competiciones por eliminatorias, es la siguiente: cuando el número de clubes sea exactamente 4, 8, 16 o cualquier otra potencia de 2, se dará a cada club un número por sorteo, y jugará la primera eliminatoria el 1 con el 2, el 3 con el 4, el 5 con el 6, el 7 con el 8, etc., y así sucesivamente hasta dar los finalistas y el vencedor, como se indica a continuación:

**Ejemplo número 1.-** Dieciséis equipos inscritos: número igual a una potencia de 2:

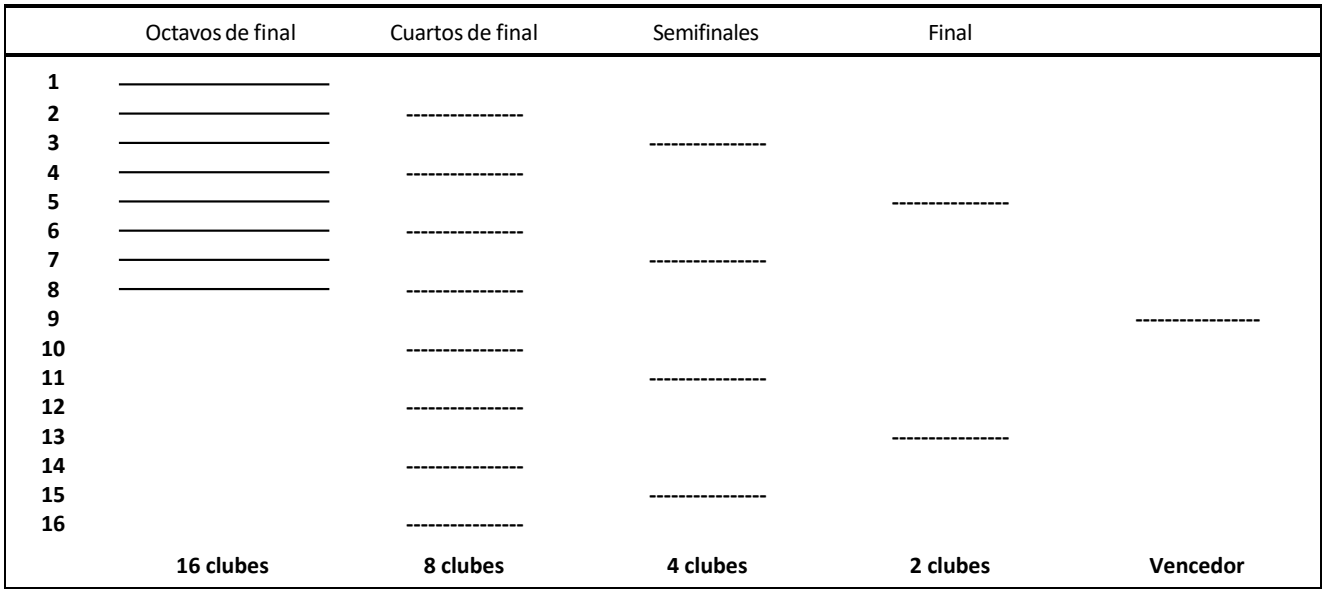


El número de equipos inscritos en una competición por eliminatorias es indiferente, pero hay que tener en cuenta que, cuando no sea potencia de 2, entonces 4, 8, 16, 32, 64, etc., será indispensable convertirlo mediante la primera eliminatoria en la potencia de 2 inferior a su número, para el desarrollo normal de la competición.

Esto se consigue dejando cierto número de equipos exentos de jugar la primera eliminatoria para que, unidos a los vencedores de los partidos a que se reduce dicha eliminatoria, den el número deseado para la segunda. El procedimiento para determinar el número de equipos exentos y de los partidos de que consta la primera eliminatoria, será como se indica a continuación:

La diferencia entre el número total de equipos y la potencia de 2, inmediatamente dará el número de partidos a jugar.

Representado por E el número de equipos exceptuados; por P el número de partidos a jugar en la primera eliminatoria; por PS la potencia de 2 inmediatamente superior a dicho número de equipos inscritos; por NC el número de equipos inscritos; y por PI los partidos de primera eliminatoria, pueden condensarse las dos reglas anteriormente enunciadas con las dos fórmulas siguientes, de aplicación general:

**E = PS - NC**
**P = NC - PI**

Conseguido el número de equipos exceptuados, se sortearán los equipos para darles un orden correlativo; numerados así los equipos, si los exceptuados son número par, se distribuirán por mitad entre los primeros y los últimos, y si son número impar, se pondrá uno más con los de abajo.

Las reglas y fórmulas indicadas se comprenderán mejor con unos ejemplos, que servirán al mismo tiempo para formar el plan general de una competición por eliminatorias.

**Condición A.-** Catorce equipos inscritos.

E = 16 - 14 = 2 equipos exceptuados
(par) P = 14 - 8 = 6 Partidos

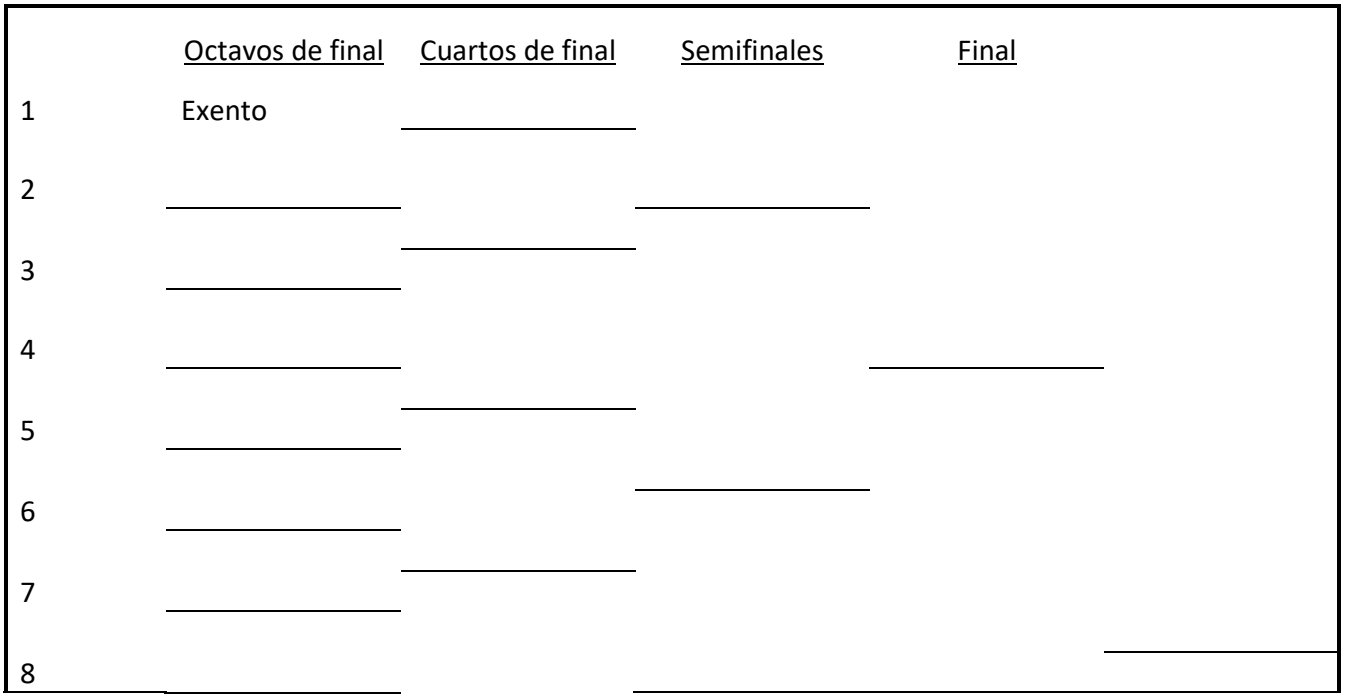

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 9 | | | | | |
| 10 | | | | | |
| 11 | | | | | |
| 12 | | | | | |
| 13 | | | | | |
| 14 | Exento | | | | |
| | 14 clubes | 8 clubes | 4 clubes | 2 clubes | Vencedor |

**Condición B.-** Once equipos inscritos

E = 16 - 11 = 5 equipos exentos
(impar) P = 11 - 8 = 3partidos

| | Octavos de final | Cuartos de final | Semifinales | Final | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Exento | | | | |
| 2 | Exento | | | | |
| 3 | | | | | |
| 4 | | | | | |
| 5 | | | | | |
| 6 | | | | | |
| 7 | | | | | |
| 8 | | | | | |
| 9 | Exento | | | | |
| 10 | Exento | | | | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 11 | Exento | | | | |
| | 11 clubes | 8 clubes | 4 clubes | 2 clubes | Vencedor |

El procedimiento más aconsejable para la designación y formación de calendarios en una competición por el sistema de todos contra todos es como sigue:

Las combinaciones de números para cada competición dependen, naturalmente, del número de equipos participantes en cada una. La relación de turno obligado, entre los equipos hace inevitable que fuera de dos en cada combinación que llevan un movimiento regular de vaivén, o sea, un partido en su campo y otro en el del adversario, todos los demás tengan dos partidos seguidos fuera o dentro en cada vuelta, excepto en la combinación de cuatro Clubes, que los de movimiento irregular han de tener forzosamente tres partidos seguidos en su campo o en el del adversario entre las dos vueltas.

Los cuadros que se dan a continuación son las pautas más aconsejables que se han podido establecer para ordenar los partidos, siendo de notar que cualquiera de los equipos puede aparejarse con otro que tiene el movimiento exactamente opuesto, lo cual es muy importante para evitar la coincidencia de partidos entre dos equipos de la mismalocalidad.

Únicamente se dan las pautas para combinaciones de 4, 6, 8, 10, 12, 14 y 16. Para establecer el calendario y el orden de partidos de una competición, no hay más que buscar la pauta correspondiente al número de equipos que toman parte en ella, sortear los números en la inteligencia de que si el número de equipos inscritos fuese impar, la pauta utilizable es la misma del número par inmediatamente superior, con la única diferencia de que en cada fecha no jugará el equipo a quien correspondiera celebrar partidos en su campo en las mismas fechas, se sortearán entre ellos dos de los números que se correspondan entre sí, con movimiento exactamente contrario. Estos, son en todas las tablas que se den a continuación, los que forman pareja natural, o sea: 1/2, 3/4, 5/6, 7/8, 9/10, 11/12, 13/14 y 15/16.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **DE CUATRO EQUIPOS** | | | | |
| 1ª | fecha | 1-3 | 4-2 | |
| 2ª | fecha | 4-3 | 2-1 | |
| 3ª | fecha | 3-2 | 1-4 | |
| **DE SEIS EQUIPOS** | | | | |
| 1ª | Fecha | 1-3 | 4-5 | 6-2 |
| 2ª | Fecha | 3-6 | 5-1 | 2-4 |
| 3ª | Fecha | 3-5 | 1-2 | 6-4 |
| 4ª | Fecha | 6-5 | 2-3 | 4-1 |
| 5ª | Fecha | 5-2 | 3-4 | 1-6 |
| **DE OCHO EQUIPOS** | | | | |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1ª | Fecha | 1-3 | 6-5 | 4-7 | 8-2 | | | |
| 2ª | Fecha | 3-8 | 5-1 | 7-6 | 2-4 | | | |
| 3ª | Fecha | 3-5 | 1-7 | 6-2 | 8-4 | | | |
| 4ª | Fecha | 5-8 | 7-3 | 2-1 | 4-6 | | | |
| 5ª | Fecha | 5-7 | 3-2 | 1-4 | 8-6 | | | |
| 6ª | Fecha | 8-7 | 2-5 | 4-3 | 6-1 | | | |
| 7ª | Fecha | 7-2 | 5-4 | 3-6 | 1-8 | | | |

**DE DIEZ EQUIPOS**

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1ª | Fecha | 1-3 | 8-5 | 6-7 | 4-9 | 10-2 | | |
| 2ª | Fecha | 3-10 | 5-1 | 7-8 | 9-6 | 2-4 | | |
| 3ª | Fecha | 3-5 | 1-7 | 8-9 | 6-2 | 10-4 | | |
| 4ª | Fecha | 5-10 | 7-3 | 9-1 | 2-8 | 4-6 | | |
| 5ª | Fecha | 5-7 | 3-9 | 1-2 | 8-4 | 10-6 | | |
| 6ª | Fecha | 7-10 | 9-5 | 2-3 | 4-1 | 6-8 | | |
| 7ª | Fecha | 7-9 | 5-2 | 3-4 | 1-6 | 10-8 | | |
| 8ª | Fecha | 10-9 | 2-7 | 4-5 | 6-3 | 8-1 | | |
| 9ª | Fecha | 9-2 | 7-4 | 5-6 | 3-8 | 1-10 | | |

**DE DOCE EQUIPOS**

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1ª | Fecha | 1-3 | 10-5 | 8-7 | 6-9 | 4-11 | 12-2 | |
| 2ª | Fecha | 3-12 | 5-1 | 7-10 | 9-8 | 11-6 | 2-4 | |
| 3ª | Fecha | 3-5 | 1-7 | 10-9 | 8-11 | 6-2 | 12-4 | |
| 4ª | Fecha | 5-12 | 7-3 | 9-1 | 11-10 | 2-8 | 4-6 | |
| 5ª | Fecha | 5-7 | 3-9 | 1-11 | 10-2 | 8-4 | 12-6 | |
| 6ª | Fecha | 7-12 | 9-5 | 11-3 | 2-1 | 4-10 | 6-8 | |
| 7ª | Fecha | 7-9 | 5-11 | 3-2 | 1-4 | 10-6 | 12-8 | |
| 8ª | Fecha | 9-12 | 11-7 | 2-5 | 4-3 | 6-1 | 8-10 | |
| 9ª | Fecha | 9-11 | 7-2 | 5-4 | 3-6 | 1-8 | 12-10 | |
| 10ª | Fecha | 12-11 | 2-9 | 4-7 | 6-5 | 8-3 | 10-1 | |
| 11ª | Fecha | 11-2 | 9-4 | 7-6 | 5-8 | 3-10 | 1-12 | |

**DE CATORCE EQUIPOS**

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1ª | Fecha | 1-3 | 12-5 | 10-7 | 8-9 | 6-11 | 4-13 | 14-2 |
| 2ª | Fecha | 3-14 | 5-1 | 7-12 | 9-10 | 11-8 | 13-6 | 2-4 |
| 3ª | Fecha | 3-5 | 1-7 | 12-9 | 10-11 | 8-13 | 6-2 | 14-4 |
| 4ª | Fecha | 5-14 | 7-3 | 9-1 | 11-12 | 13-10 | 2-8 | 4-6 |
| 5ª | Fecha | 5-7 | 3-9 | 1-11 | 12-13 | 10-2 | 8-4 | 14-6 |
| 6ª | Fecha | 7-14 | 9-5 | 11-3 | 13-1 | 2-12 | 4-10 | 6-8 |
| 7ª | Fecha | 7-9 | 5-11 | 3-13 | 1-2 | 12-4 | 10-6 | 14-8 |
| 8ª | Fecha | 9-14 | 11-7 | 13-5 | 2-3 | 4-1 | 6-12 | 8-10 |
| 9ª | Fecha | 9-11 | 7-13 | 5-2 | 3-4 | 1-6 | 12-8 | 14-10 |
| 10ª | Fecha | 11-14 | 13-9 | 2-7 | 4-5 | 6-3 | 8-1 | 10-12 |
| 11ª | Fecha | 11-13 | 9-2 | 7-4 | 5-6 | 3-8 | 1-10 | 14-12 |

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 12ª | Fecha | 14-13 | 2-11 | 4-9 | 6-7 | 8-5 | 10-3 | 12-1 | |
| 13ª | Fecha | 13-2 | 11-4 | 9-6 | 7-8 | 5-10 | 3-12 | 1-14 | |

**DE DIECISÉIS EQUIPOS**

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1ª | Fecha | 1-3 | 14-5 | 12-7 | 10-9 | 8-11 | 6-13 | 4-15 | 16-2 |
| 2ª | Fecha | 3-16 | 5-1 | 7-14 | 9-12 | 11-10 | 13-8 | 15-6 | 2-4 |
| 3ª | Fecha | 3-5 | 1-7 | 14-9 | 12-11 | 10-13 | 8-15 | 6-2 | 16-4 |
| 4ª | Fecha | 5-16 | 7-3 | 9-1 | 11-14 | 13-12 | 15-10 | 2-8 | 4-6 |
| 5ª | Fecha | 5-7 | 3-9 | 1-11 | 14-13 | 12-15 | 10-2 | 8-4 | 16-6 |
| 6ª | Fecha | 7-16 | 9-5 | 11-3 | 13-1 | 15-14 | 2-12 | 4-10 | 6-8 |
| 7ª | Fecha | 7-9 | 5-11 | 3-13 | 1-15 | 14-2 | 12-4 | 10-6 | 16-8 |
| 8ª | Fecha | 9-16 | 11-7 | 13-5 | 15-3 | 2-1 | 4-14 | 6-12 | 8-10 |
| 9ª | Fecha | 9-11 | 7-13 | 5-15 | 3-2 | 1-4 | 14-6 | 12-8 | 16-10 |
| 10ª | Fecha | 11-16 | 13-9 | 15-7 | 2-5 | 4-3 | 6-1 | 8-14 | 10-12 |
| 11ª | Fecha | 11-13 | 9-15 | 7-2 | 5-4 | 3-6 | 1-8 | 14-10 | 16-12 |
| 12ª | Fecha | 13-16 | 15-11 | 2-9 | 4-7 | 6-5 | 8-3 | 10-1 | 12-14 |
| 13ª | Fecha | 13-15 | 11-2 | 9-4 | 7-6 | 5-8 | 3-10 | 1-12 | 16-14 |
| 14ª | Fecha | 16-15 | 2-13 | 4-11 | 6-9 | 8-7 | 10-5 | 12-3 | 14-1 |
| 15ª | Fecha | 15-2 | 13-4 | 11-6 | 9-8 | 7-10 | 5-12 | 3-14 | 1-16 |

**DIECIOCHO EQUIPOS**

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1º | fecha | 1-3 | 16-5 | 14-7 | 12-9 | 10-11 | 8-13 | 6-15 | 4-17 | 18-2 |
| 2º | fecha | 3-18 | 5-1 | 7-16 | 9-14 | 11-12 | 13-10 | 15-8 | 17-6 | 2-4 |
| 3º | fecha | 3-5 | 1-7 | 16-9 | 14-11 | 12-13 | 10-15 | 8-17 | 6-2 | 18-4 |
| 4º | fecha | 5-18 | 7-3 | 9-1 | 11-16 | 13-14 | 15-12 | 17-10 | 2-8 | 4-6 |
| 5º | fecha | 5-7 | 3-9 | 1-11 | 16-13 | 14-15 | 12-17 | 10-2 | 8-4 | 18-6 |
| 6º | fecha | 7-18 | 9-5 | 11-3 | 13-1 | 15-16 | 17-14 | 2-12 | 4-10 | 6-8 |
| 7º | fecha | 7-9 | 5-11 | 3-13 | 1-15 | 16-17 | 14-2 | 12-4 | 10-6 | 18-8 |
| 8º | fecha | 9-18 | 11-7 | 13-5 | 15-3 | 17-1 | 2-16 | 4-14 | 6-12 | 8-10 |
| 9º | fecha | 9-11 | 7-13 | 5-15 | 3-17 | 1-2 | 16-4 | 14-6 | 12-8 | 18-10 |
| 10º | fecha | 11-18 | 13-9 | 15-7 | 17-5 | 2-3 | 4-1 | 6-16 | 8-14 | 10-12 |
| 11º | fecha | 11-13 | 9-15 | 7-17 | 5-2 | 3-4 | 1-6 | 16-8 | 14-10 | 18-12 |
| 12º | fecha | 13-18 | 15-11 | 17-9 | 2-7 | 4-5 | 6-3 | 8-1 | 10-16 | 12-14 |
| 13º | fecha | 13-15 | 11-17 | 9-2 | 7-4 | 5-6 | 3-8 | 1-10 | 16-12 | 18-14 |
| 14º | fecha | 15-18 | 17-13 | 2-11 | 4-9 | 6-7 | 8-5 | 10-3 | 12-1 | 14-16 |
| 15º | fecha | 15-17 | 13-2 | 11-4 | 9-6 | 7-8 | 5-10 | 3-12 | 1-14 | 18-16 |
| 16º | fecha | 18-17 | 2-15 | 4-13 | 6-11 | 8-9 | 10-7 | 12-5 | 14-3 | 16-1 |
| 17º | fecha | 17-2 | 15-4 | 13-6 | 11-8 | 9-10 | 7-12 | 5-14 | 3-16 | 1-18 |

# Capítulo 2º.

## NORMATIVA Y CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN

**ARTÍCULO 150.-**La clasificación se establecerá de acuerdo con el mayor número de puntos obtenidos por cada equipo, teniéndose en cuenta la siguiente tabla de puntuación:

| | |
|---|---|
| **Partido ganado** | 2 puntos |
| **Partido empatado** | 1 punto para cada equipo |
| **Partido perdido** | 0 puntos |

En aquellas competiciones que se disputen en más de un grupo por cada categoría, la clasificación final de la temporada se establecerá individualmente para cada uno de los grupos, aplicando, en caso de resultar necesario, los criterios establecidos en el artículo 13.3 del Reglamento. Salvo que esté expresamente previsto en el presente Reglamento, en ningún caso, se producirá una clasificación general de la categoría que integre a los diferentes grupos.

En los supuestos en que se produzca un empate en la clasificación entre tres o más equipos, éste se resolverá aplicando, sucesivamente, a todos ellos, los criterios establecidos hasta que quede resuelto.

**ARTÍCULO 151.-SISTEMA DE LIGA A UNA SOLA VUELTA**

**a). - Entre dos Clubes:**

1º.- De haberse disputado, resultado del partido jugado entre ambos clubes exclusivamente.

2º.- Mayor diferencia de goles con la intervención de todos los Clubes que participan en la competición.

3º.- Mayor número de goles marcados, interviniendo todos los Clubes.

4º.- Mejor cociente general resultante de dividir la suma de goles a favor entre la de goles en contra de los obtenidos entre los Clubes empatados.

5º.- Mejor cociente general resultante de dividir la suma de goles a favor entre la de goles en contra, con la intervención de todos los clubes.

6º.- En el caso poco probable de que persistiese el empate, se celebrará un encuentro de desempate con las prórrogas reglamentarias.

**b). - Entre más de dos clubes:**

1º.- De haberse disputado todos los encuentros entre los clubes empatados, puntos resultantes en una clasificación particular entre los Clubes empatados. En caso contrario, se pasará directamente a los puntos 3º, 5º y siguiente.

2º.- Mayor diferencia de goles entre ellos exclusivamente.

3º.- Mayor diferencia de goles interviniendo el resto de los equipos.

4º.- Mayor número de goles marcados interviniendo exclusivamente los Clubes empatados.

5º.- Mayor número de goles marcados por todos los clubes que intervinieron en la competición.

6º.- Mejor cociente general de la competición resultante de dividir la suma de goles a favor entre la de goles en contra.

Los criterios anteriores se mantendrán hasta que haya solo dos equipos empatados. Cuando esto ocurra se pasará al criterio de empate entre dos equipos.

**ARTÍCULO 152.- SISTEMA DE LIGA A DOBLE VUELTA:**

**a). - Entre dos clubes:**

1º.- De haberse disputado uno o los dos encuentros entre los dos clubes empatados, mayor diferencia de goles, según el resultado de los partidos jugados por ambos Clubes entre ellos exclusivamente.

2º.- Mayor diferencia de goles con la intervención de todos los Clubes que participan en la competición.

3º.- Mayor número de goles marcados interviniendo todos los Clubes.

4º.- Mejor cociente resultante de dividir la suma de goles a favor entre la de goles en contra de los obtenidos entre los Clubes empatados.

5º.- Mejor cociente general resultante de dividir la suma de goles a favor entre la de goles en contra, con la intervención de todos los Clubes.

6º.- En el caso poco probable de que persistiese el empate, se celebrará un encuentro de desempate en campo neutral y con las prórrogas reglamentarias.

**b). - Entre más de dos clubes:**

1º.- De haberse disputado la totalidad de los encuentros entre los clubes empatados dentro de cada vuelta, puntos resultantes en una clasificación particular entre los Clubes empatados. De disputarse todos los encuentros entre los clubes empatados en una vuelta, se tendrá en cuenta la clasificación particular entre los clubes empatados de esa vuelta. En caso contrario, se pasará a los criterios 3º, 5º y siguiente.

2º.- Mayor diferencia de goles entre ellos exclusivamente, si se han disputado la totalidad de los encuentros entre los clubes empatados dentro de cada vuelta. De disputarse todos los encuentros entre los clubes empatados en una vuelta, se tendrá en cuenta la mayor diferencia de goles entre los clubes empatados de esa vuelta. En caso contrario, se pasará a los criterios 3º, 5º y siguiente.

3º.- Mayor diferencia de goles interviniendo el resto de los equipos.

4º.- Mayor número de goles marcados interviniendo exclusivamente los Clubes empatados.

5º.- Mayor número de goles marcados por todos los Clubes que intervinieron en la competición.

6º.- Mejor cociente general de la competición resultante de dividir la suma de goles a favor entre la de goles en contra.

En el caso de que la competición se divida en dos fases y ambas se jueguen a doble vuelta, enfrentándose dos mismos equipos cuatro veces en la misma competición, y estos o más resultaran empatados en la clasificación final, se atenderá a los criterios de clasificación detallados en este mismo artículo, teniendo en cuenta los resultados de todos los encuentros jugados entre ellos en esa misma competición, es decir: los dos de la primera fase y los dos de la segunda, y considerando en primer lugar los puntos obtenidos en todos los encuentros disputados entre ellos.

Los criterios anteriores se mantendrán hasta que haya solo dos equipos empatados. Cuando esto ocurra se pasará al criterio de empate entre dos equipos.

**ARTÍCULO 153.-** En el caso de que uno de los equipos empatados hubiese sido sancionado por alineación indebida, participación incorrecta por segunda vez y sucesivas, por incomparecencia o retirada, la clasificación del mismo se resolverá a favor del equipo no infractor.

En las competiciones que se jueguen sin fase final por el sistema de eliminatorias (Play-Off) el orden clasificatorio final de esta competición se realizará por los resultados del Play-Off. A medida que los equipos sean eliminados quedarán ordenados en función de su clasificación en la fase regular de la Liga.

**ARTÍCULO 154.- SISTEMA DE ELIMINATORIA A DOBLE PARTIDO:**

La clasificación se efectuará por la suma de los puntos como sigue:

| | |
|---|---|
| **Partido ganado**: | 2 puntos |
| **Partido empatado:** | 1 punto para cada equipo |
| **Partido perdido:** | 0 puntos |

En caso de empate a puntos en el conjunto de la eliminatoria se atenderán los criterios siguientes en el orden que a continuación figura:

1.- Diferencia de goles.

2.- Mayor número de goles marcados fuera de casa. Este punto sólo se aplicará en competiciones donde se juegue un partido en la cancha de cada equipo. No se aplicará en las competiciones que se jueguen por concentración o en cancha neutrales. Para todos esos casos se aplicará el punto 3.

3.- Caso de persistir el empate se decidirá de acuerdo con el siguiente criterio: después de 5 minutos de descanso y después de efectuado un nuevo sorteo, se jugará una prórroga dos tiempos de cinco (5) minutos, con un (1) minuto de descanso entre período y período, comenzando la misma con el resultado de 0 - 0.

4.- De continuar el empate, se procederá a lanzamientos de siete metros (penalti), según fórmula IHF, que se describe en el artículo siguiente.

En el supuesto de que por situaciones excepcionales sólo se celebrase uno de los dos encuentros de la eliminatoria, ésta se resolverá teniendo en cuenta el resultado del encuentro disputado. Si no se pudiese celebrar ninguno de los dos encuentros, el equipo clasificado se determinará mediante sorteo.

**ARTÍCULO 155.- SISTEMA DE ELIMINATORIA A PARTIDO ÚNICO:**

El equipo vencedor de cada eliminatoria se determinará de acuerdo con el resultado final habido en el encuentro.

Caso de terminar el partido en empate, se procederá, tal y como está descrito en el apartado 3 del artículo anterior.

De continuar el empate, se procederá al lanzamiento de siete (7) metros (penalti), según la fórmula siguiente:

1.- Para la ejecución de los lanzamientos de siete (7) metros, cada equipo designará a cinco jugadores/as de entre los calificados al final del partido. Ellos efectuarán alternativamente un lanzamiento contra el adversario. La designación de los lanzadores será efectuada por el responsable de cada equipo e indicada a los árbitros mediante una lista en la que se mencionará

el nombre y dorsal de los jugadores/as. El orden de ejecución de los lanzamientos será libremente decidido por los equipos y comunicado previamente a los árbitros.

2.- Los porteros/as serán asimismo designados libremente, de entre los calificados/as en ese momento y podrán ser reemplazados/as.

3.- Los árbitros sortearán la portería que se va a utilizar. El equipo que comenzará la serie de lanzamientos será designado mediante sorteo efectuado por losárbitros.

4.- Caso de persistir el empate al final de la, primera serie de cinco lanzamientos, se confeccionará una nueva lista de cinco jugadores que podrá ser distinta a la inicial, pero siempre con jugadores/as calificados/as al final del partido. El primer lanzamiento será efectuado por el equipo contrario al que lo había efectuado en la primera serie. La decisión que determinaría, al vencedor se interpretaría de la siguiente forma:

4.1.-Si el equipo que efectúa el primer lanzamiento no lo transforma, el adversario debe conseguir el gol en el lanzamiento subsiguiente para ser declaradovencedor.

4.2.-Cuando el primer equipo transforme su lanzamiento, si el segundo equipo falla el suyo, el primer equipo será declarado vencedor.

5. - Cuando al final de la segunda serie persista el empate, se proseguirá la serie de lanzamientos hasta la designación de un vencedor, intercambiando de nuevo el orden.

6. - En las competiciones de División de Honor Masculina, los goles conseguidos en las tandas de lanzamientos de 7 metros quedarán reflejados en el marcador dentro del cómputo global del encuentro.

7. - No podrán participar en los lanzamientos de siete (7) metros los/as jugadores/as excluidos, descalificados o expulsados al final del partido o con posterioridad al mismo.

8. - Dentro del rectángulo de juego y durante la ejecución de los lanzamientos de siete (7) metros, solamente podrán estar los árbitros y los/as jugadores/as participantes en cada lanzamiento.

9. - El comportamiento antideportivo durante los lanzamientos de siete (7) metros se sancionará, sin excepción, con la descalificación del jugador/a.

10.- Si un jugador/a es descalificado/a o resultará lesionado/a podrá designarse a un sustituto/a.

En el supuesto de que, por situaciones excepcionales, no se pudiese celebrar alguna eliminatoria, el equipo clasificado se determinará mediante sorteo.

**ARTÍCULO 156.-** En el caso de los Play-Off para el Título de Liga y de las eliminatorias de permanencia, promoción y descenso, el vencedor de la eliminatoria vendrá determinado por el número de victorias que en cada caso se determine, siendo siempre impar el número de encuentros a disputar, según las normas específicas de cada competición.

En las competiciones que se juegue por el sistema de liga, todos contra todos a más de dos vueltas, el criterio de clasificación en caso de empate entre equipos participantes se establecerá en sus bases correspondientes.

## Capítulo 3º.
## DELEGADO FEDERATIVO

**ARTÍCULO 157.-** Las figuras de "Delegado Federativo, Delegado de Mesa o Delegado ASOBAL" queda unificado bajo un mismo nombre "Delegado Federativo".

**ARTÍCULO 158.-** Se designará, necesariamente, un Delegado Federativo en las competiciones de División de Honor Élite Femenina y Masculina, Copa de SM el Rey y SM la Reina, fases sectores y finales de los Campeonatos de España, las fases de ascensos, partidos amistosos de la Selección Española en todas las categorías, C.E.S.A. y en todas las fases de ascensos y aquellas otras que se acuerden por la propia Federación o por el Comité de Competición previa petición de los clubes.

**Artículo 159.-** En aquellas competiciones en las que la designación del Delegado Federativo constituya una exigencia reglamentaria o normativa, éste será designado por los servicios competentes de la RFEBM.

En el caso de solicitud de designación del Delegado Federativo por parte del Club interesado, deberá formalizarse antes del quinto día previo a la fecha señalada para la celebración del partido, asumiendo el compromiso expreso de abonar la totalidad del importe a que asciendan los gastos, dietas y demás conceptos producidos como consecuencia de dicha designación.

**ARTÍCULO 160.- Funciones del Delegado Federativo**

**A) FUNCIONES GENERALES:**

1. Recepción de la documentación oficial del campeonato.
2. Revisar las licencias federativas y/o acreditaciones estatales de jugadores/as y/u oficiales, así como los documentos que deban presentar según las Bases de la competición.
3. Tomar las decisiones sobre la participación o no de jugadores/as y oficiales según la reglamentación específica del campeonato, y de acuerdo con la documentación presentada.

4. Presidir la reunión técnica de la competición, tomando las medidas precisas según la problemática que en cada caso se plantee, teniendo en cuenta la reglamentación específica.

5. Elaborar el impreso de vestimenta deportiva que utilizará cada equipo durante la competición una vez que se hayan puesto de acuerdo entre ellos o aplicar la reglamentación en caso contrario.

6. Revisar la/s instalación/es deportiva/as, (terreno de juego, vestuarios, accesos, etc.) e indicar las deficiencias y/o necesidades para que sean subsanadas.

7. Realizar cada día las designaciones arbitrales para cada encuentro en el caso de que el Comité Técnico de Árbitros no lo haya especificado anteriormente.

8. Atender y resolver las posibles consultas de orden competitivo u organizativo que puedan presentar los árbitros de los encuentros.

9. Tomar las decisiones precisas sobre posibles cambios de programación que puedan surgir, teniendo en cuenta en cualquier caso la programación vigente.

10. Presenciar la totalidad de los partidos, preferentemente desde la mesa de anotadores cronometradores colaborando con éstos.

11. Comprobar que las actas se suben correctamente en la aplicación informática de la RFEBM, o en su defecto recoger diariamente las actas oficiales de cada encuentro para entregar o remitir a la Real Federación Española de Balonmano al día siguiente de la finalización del campeonato.

12. Representar a la Real Federación Española de Balonmano en todos los actos oficiales que se celebren, salvo que la Junta Directiva nombrara a un directivo para estas funciones o asistiera a la competición el Presidente o alguno de los Vicepresidentes de la Real Federación Española de Balonmano.

13. Elaborar un informe por escrito del desarrollo de la competición, exponiendo las posibles incidencias que hayan surgido a lo largo de la actividad.

14. Informar al Comité Nacional de Competición sobre asuntos concretos de la misma, si el citado órgano así lo requiriere.

**B) FUNCIONES ESPECÍFICAS:**

1. Distribución de las tarjetas verdes de Time Out y de los balones de juego.
2. Con la colaboración del el anotador y el cronometrador:

   - Control de los goles marcados
   - Control del tiempo de juego

- Control de las amonestaciones, exclusiones y descalificaciones
- Control de los tiempos muertos de equipo
- Control del número de ataques de los jugadores lesionados
- Control del tiempo de las exclusiones
- Control de los cambios antirreglamentarios o entrada de jugadores adicionales
- Control de las anotaciones que deben de figurar en el Acta del encuentro en relación con el resultado, los goles marcados, sanciones disciplinarias, tiempos muertos, lanzamientos de siete metros

3. En colaboración con los árbitros:

- Control de las zonas de Cambios con especial atención al cumplimiento del "Reglamento de la zona de cambios" que aparece en las Reglas de juego.
- De ser necesario, requerirán a los árbitros para la adopción de las sanciones disciplinarias que procedan.
- Informar a los árbitros sobre sus observaciones, en aquellas situaciones en que los árbitros así se lo requieran
- El control del comportamiento de los oficiales en la zona de cambios, poniendo en conocimiento de los árbitros las incidencias que se produzcan a efectos disciplinarios, acordando, en ese caso, detener el tiempo de juego.
- Colaborar con los árbitros, en la redacción del acta del partido y, si procede, el Anexo.
- En los encuentros en los que se haya designado un Delegado Federativo, los árbitros estarán exentos de llevar la anotación correlativa de los goles así como las sanciones disciplinarias, y de llevar el control del tiempo partidos, sin perjuicio de su responsabilidad respecto del contenido final del acta y la efectiva anotación, tanto del resultado como de las incidencias, disciplinarias o de cualquier otro tipo, que se produzcan.
- Para llevar a cabo correctamente estas funciones, se elaborará, por la Junta Directiva de la RFEBM, un protocolo de actuación.

**4.** En los encuentros correspondientes a Fases Finales, Fases de Sector o similares, y en aquellos otros que se disputen por el sistema de concentración, el Delegado Federativo estará obligado, además, a poner en conocimiento del Comité Nacional de Competición, inmediatamente después de finalizado cada encuentro e independientemente de que consten o no en el acta oficial, las incidencias o situaciones que pudieran constituir infracción deportiva.

# Capítulo 4º.

## ESPECIALIDADES DE LAS COMPETICIONES

**ARTÍCULO 161.-** Los partidos de la final (1º y 2º puesto) de cualquier campeonato de España y todos los de las fases de ascenso a División de Honor, no podrán iniciarse antes de las 11 horas del día de su celebración, debiendo ser tenido en cuenta dicho horario por los organizadores.

En caso de que al menos uno de los equipos participantes en algún partido de la última jornada en fases de ascenso, de sector o fases finales sea no peninsular, el partido se fijará como primer partido y comenzará como máximo a las 10.00 horas.

Se exceptúan todas aquellas en las que dichos equipos actúen como organizadores.

**ARTÍCULO 162.-** No se concederán, en idéntica fecha, dos (2) fases finales o de sector de los campeonatos de ámbito estatal de clubes a una misma localidad, salvo circunstancias y consideraciones excepcionales.

**ARTÍCULO 163.-**El club organizador de las fases de sector o final de los campeonatos estatales podrá modificar el cuadro de distribución de partidos que correspondan a la misma jornada de competición, pudiendo dejar los que debe jugar en el último lugar de cada jornada, excepto cuando se trate del partido final.

Como excepción al párrafo anterior, y salvo que se trate del partido final, en caso de que uno de los equipos participantes en algún partido de la última jornada en fases de ascenso, de sector o fases finales sea no peninsular, el partido se fijará como primer partido y comenzará como máximo a las 10:00 horas. Se exceptúan todas aquellas en las que dichos equipos actúen como organizadores.

En las fases de sector, fases finales, fases de ascenso, así como aquellas competiciones que se jueguen por el sistema de concentración, tanto de los clubes como de selecciones territoriales, el Club o Selección que organice el evento figurará siempre como equipo local en los encuentros que dispute, aunque en el sorteo salga como visitante, en ese caso se cambiará en el programa informático para que juegue como local. Los equipos contrarios lo tendrán en cuenta para el tema de equipaciones y balón de juego, salvo que, este último, lo ponga la RFEBM.

**ARTÍCULO 164.-** En las competiciones estatales juveniles, se prohíbe la utilización de sustancias adhesivas o pegamentos, debiendo jugarse con balón sin pega. En las categorías cadetes e inferiores, se prohíbe la utilización de sustancias adhesivas o pegamentos.

**ARTÍCULO 165.-** Los gastos de arbitraje y delegado federativo de las fases de sector o finales serán por cuenta de la Entidad organizadora, a no ser que se disponga de otra forma en las normas específicas de cada competición.

**ARTÍCULO 166.-** En las competiciones de selecciones territoriales, participarán aquellos equipos que se determinen en la fórmula de competición de su normativa y bases correspondientes y que hayan sido aprobadas por la Asamblea General de la R.F.E.BM.

# TITULO XI.
# LA ACTUACIÓN ARBITRAL

## Capítulo 1º.
## EQUIPO ARBITRAL

**ARTÍCULO 167.-** El equipo arbitral estará compuesto por los árbitros, que han de dirigir los encuentros y sus auxiliares (anotador y cronometrador).

El equipo arbitral deberá personarse en el terreno de juego al menos una hora antes del comienzo del encuentro para el que haya sido designado, con el fin de inspeccionar su estado y condiciones y comprobar las alineaciones de los equipos contendientes y preparar el acta del encuentro.

Realizarán el sorteo de campo y saque en categorías nacionales entre veinte y treinta minutos antes del comienzo del encuentro, preferentemente en el terreno de juego, con presencia de los entrenadores (y en su caso capitanes).

Podrán dirigir encuentros de categoría estatal árbitros de otros países adscritos a la IHF/EHF y que hayan llegado a acuerdos de colaboración con la R.F.E.BM.

**ARTÍCULO 168.-** Las competencias, facultades y obligaciones de los árbitros son las contenidas en el Reglamento Oficial de Juego, editado por la Federación Internacional de Balonmano I.H.F. así como las descritas en el presente Reglamento y aquellas que se detallen en la normativa específica que sea aprobada para cada competición por parte de la Real Federación Española de Balonmano.

**ARTÍCULO 169. -**El Comité Técnico de Árbitros es el único órgano competente para realizar las designaciones de los árbitros que hayan de dirigir cualquier tipo de encuentros, tanto amistosos como oficiales, sean de ámbito estatal, internacional o interautonómico.

El Comité de Árbitros de cada federación autonómica es el competente para la designación de los árbitros que deban dirigir los encuentros, oficiales o amistosos, que se celebren en el ámbito territorial respectivo.

La designación deberá recaer, necesariamente, sobre árbitros incluidos en la Plantilla Oficial de la categoría correspondiente a la competición de que se trate y que deberá haber sido publicada antes de iniciarse cada temporada.

Sin la designación o nombramiento expresos, ningún colegiado en activo podrá dirigir ningún tipo de encuentros de balonmano, salvo los casos de fuerza mayor que se contemplan expresamente en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 170.-** Los árbitros en situación activa, sea cual fuere su categoría, dependen de su Federación Territorial a la que se hallen inscritos y con independencia de los nombramientos que se les pueda designar por el Comité Técnico de Árbitros, a nivel de competiciones estatales para los que ostenten tal categoría, todos están obligados a cooperar en las respectivas competiciones de ámbito provincial o territorial.

**a)** En consecuencia, no podrán rechazar un nombramiento de actuación más que por causas de fuerza mayor, que deberán probar conforme a derecho, circunstancia que deben comunicar inmediatamente a su Comité Territorial o al Comité Técnico de Árbitros si el nombramiento correspondiere a competiciones estatales.

**b)** Si la renuncia de un árbitro, o la imposibilidad de arbitrar se conociera tan a última hora que no fuese posible avisar con tiempo al que correspondiera sustituirle, el Comité competente

procurará por todos los medios nombrar al sustituto, independientemente de la categoría a la que pertenezcan.

**c)** Cuando por cualquier circunstancia no se hubieran hecho los nombramientos de los árbitros por el Comité correspondiente, o los nombrados no comparecieran o no pudiera actuar, se procederá como sigue:

1. Si de la pareja designada, sólo se presenta uno de ellos, y se encuentra presente un árbitro de la misma categoría, se solicitará su concurso para completar su pareja; de negarse éste o no haber ninguno presente, dirigirá el encuentro el designado que se hubiera presentado.

   También podrá admitirse el concurso de un árbitro presente de superior o inferior categoría, si existe previo acuerdo entre ambos Clubes. De no haberlo actuará solo el árbitro presentado.

2. De no presentarse ninguno de los árbitros designados, y no se hallaren presentes árbitros de la categoría del encuentro, será suspendido el mismo, a no ser que exista previo acuerdo de los Clubes contendientes sobre la persona o personas que puedan dirigir el encuentro, con el apercibimiento de que no podrá presentarse reclamación alguna sobre la actuación de la persona elegida. El previo acuerdo entre los Clubes deberá hacerse constar expresamente en el acta del encuentro con la firma de los responsables de equipo y capitanes de ambos equipos.

**d)** Si durante un partido se indispusiera repentinamente un árbitro lo finalizará el otro. Si se indispusieran los dos árbitros se procederá de acuerdo con lo establecido en el punto 1 y 2 del apartado anterior de este mismo artículo.

**ARTÍCULO 171.-** El Cronometrador y el Anotador serán designados por el Comité Técnico Territorial de Árbitros de la Federación Territorial en cuya demarcación se celebre el encuentro correspondiente.

Si durante el transcurso de la Competición dejaran de designarse Cronometrador y/o Anotador por un mismo Comité Técnico Territorial de Árbitros, éstos serán nombrados directamente por el Comité Técnico de Árbitros de la R.F.E.BM., con gastos a cargo de la Federación Territorial correspondiente, que dará traslado inmediato de dicha situación al Comité Nacional de Competición a los efectos de depurar las responsabilidades disciplinarias en que se pudiera haber incurrido.

**ARTÍCULO 172.-** Los encuentros de Promoción, serán dirigidos por árbitros encuadrados en la plantilla arbitral de la categoría superior a la de los participantes y pertenecientes a distinta Federación Territorial a la de los equipos contendientes.

La designación de estos árbitros es competencia del Comité Técnico de Árbitros de la R.F.E.BM.

## Capítulo 2º.

### ACTAS, INFORMES Y PROTESTAS

**ARTÍCULO 173. -** En todos los encuentros, sean de carácter oficial o amistoso, es responsabilidad de los árbitros el supervisar y suscribir el acta del partido, así como su correcta grabación en el sistema informático.

A estos efectos, el Acta del encuentro deberá, necesariamente, incluir los siguientes datos:

**a)** Identificación del encuentro, categoría, competición, naturaleza oficial o amistosa.

**b)** Lugar y hora de celebración, número aproximado de asistentes y presencia o no de TV.

**c)** Identificación de los miembros del equipo arbitral, Delegado Federativo, Oficiales de Campo y de los equipos participantes y, en su caso, Médico.

**d)** Identificación de los equipos local y visitante, así como relación de los jugadores, oficiales, técnicos de cada uno de ellos.

**e)** Sanciones impuestas a los participantes. En caso de exhibición de la tarjeta azul, o cuando las circunstancias lo requieran, se incluirá en el Anexo la descripción fáctica de las conductas sancionadas.

**f)** Circunstancias, situaciones o incidencias producidas antes, durante o después del encuentro que afecten a su normal desarrollo o que tengan relevancia a efectos disciplinarios o deportivos.

**g)** Resultado final del encuentro.

A lo largo del encuentro, y a través de los mecanismos habilitados el equipo arbitral procederá a incorporar al acta todas las incidencias deportivas que se vayan produciendo (goles, sanciones, etc.) en la forma establecida al efecto en la aplicación informática desarrollada por la R.F.E.BM.

El acta se elaborará y cumplimentará en el formato electrónico diseñado en la aplicación informática de la Real Federación Española de Balonmano y será firmada digitalmente por los oficiales responsables de cada equipo. La firma digital se realizará introduciendo la clave personal con la que se afiliaron en la aplicación informática de esta R.F.E.BM., en el espacio previsto para ello.

La firma del acta por parte de los responsables de ambos equipos implica la aceptación de los términos en los que está redactada, sin perjuicio de la facultad de formular, en el plazo previsto reglamentariamente, las alegaciones que estimen pertinentes.

Los árbitros del encuentro deberán descargarse e imprimir el preacta del encuentro que les corresponda dirigir cada jornada, en donde aparecerán todas las personas tanto del cupo principal como

adicional (invitados) que están validados en cada equipo. Por ello, deberán sacar la preacta de la aplicación informática de esta R.F.E.BM., lo más próximo posible a la fecha y hora establecida para la celebración del encuentro.

En los casos en los que una persona no aparezca en la preacta o en el acta digital antes del inicio del encuentro, no podrá ser alineado.

Es responsabilidad exclusiva de los equipos tener dados de alta y validados en la aplicación informática de la R.F.E.BM. a todos los jugadores/as, técnicos y oficiales, tanto del cupo principal como del adicional, debiendo aparecer todos ellos en el tríptico actualizado a la fecha del encuentro.

Es obligación del equipo local o, en su caso, de aquél que haya solicitado ser la sede de un sector o fase final de ámbito estatal, el poner a disposición del equipo arbitral, con una hora de antelación a la señalada para el inicio del encuentro, de un ordenador compatible con el sistema informático de la R.F.E.BM. dotado de la conexión a internet con capacidad operativa suficiente.

**ARTÍCULO 174.-** Es responsabilidad de los árbitros, en el momento de la confección inicial del acta, la comprobación de la identidad y habilitación de los inscritos en el acta por parte de cada uno de los equipos participantes, dejando constancia, en todo caso, de las dudas o incidencias que se produzcan al respecto.

No podrán ser inscritos en el acta ni, en su caso, participar en el encuentro, aquellos jugadores, oficiales o técnicos que no aparezcan debidamente inscritos en el sistema informático de la R.F.E.BM. o respecto de los que existan dudas sobre su identidad o habilitación adecuada.

El equipo arbitral hará constar en el apartado correspondiente del acta aquellas deficiencias y/o defectos reglamentarios apreciados en el terreno de juego o sus anexos, sean o no impeditivos del desarrollo del encuentro, a los efectos de su valoración por las instancias federativas y la adopción de las decisiones a que hubiera lugar.

Igualmente, y en el mismo sentido, harán constar en el acta la descripción de la conducta de los jugadores/as, staff técnico, o directivos que, a su juicio, puedan ser constitutivas de cualquier incumplimiento de las obligaciones o deberes de aquellos.

**ARTÍCULO 175.-** En el supuesto de que, por cualquier causa, no fuera posible cumplimentar el acta a través de los medios telemáticos previstos, el equipo arbitral procederá a subir la preacta al sistema informático desde el móvil. Una vez que tengan conexión procederán a grabar el acta, haciendo constar en el anexo a la misma dicha incidencia.

En este caso, los árbitros deberán remitir, a través de los medios habilitados para ello por parte de la R.F.E.BM. y de forma inmediata a la finalización del encuentro, el original del acta al Comité Nacional de Competición. Igualmente entregará sendas copias literales del acta a los responsables de cada uno de los equipos participantes en el encuentro y cuya firma garantizará la recepción a los efectos prevenidos en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

**ARTÍCULO 176.-** Inmediatamente después de concluir cada encuentro, los árbitros tienen la obligación de grabar el acta, y en su caso, los anexos y observaciones, a través de los procedimientos telemáticos establecidos al respecto.

Además, los árbitros procederán a comunicar, en un plazo no superior a las dos horas después de la finalización de cada partido, a los servicios correspondientes de la Real Federación Española de Balonmano, a través de los medios telemáticos previstos, el resultado del encuentro.

La Real Federación Española de Balonmano adoptará las medidas necesarias para que el acta, una vez incorporada a la aplicación informática, sea comunicada a los clubes participantes para su conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

**ARTÍCULO 177.-**Cuando la descripción de la naturaleza y circunstancias de los incidentes que se hubieren producido en el desarrollo de un encuentro adquieran una complejidad que justifique un retraso en su redacción, los árbitros procederán a grabar el acta digital del encuentro en la aplicación informática incorporando, como observación, la advertencia correspondiente, remitiendo al Comité Nacional de Competición, tan pronto como fuera posible y, en todo caso, antes de transcurridas 12 horas de la finalización del encuentro, el anexo complementario a través de los medios habilitados para ello.

**ARTÍCULO 178.-** Los árbitros del encuentro tienen la obligación de hacer constar en el acta aquellas protestas o denuncias formuladas por los oficiales responsables de cualquiera de ambos equipos participantes, que se refieran a la situación legal de los jugadores/as, mal estado o deficiencias del terreno de juego, marcaje del mismo, conducta del público, resultado definitivo del encuentro, etc.,

Los árbitros procederán a incorporar al acta dichas manifestaciones de manera clara pero concisa, incluyendo, si lo estiman pertinente, su apreciación respecto de la protesta o denuncia formuladas.

**ARTÍCULO 179.-** Sin perjuicio de la facultad reconocida en el artículo anterior, los clubes participantes en un encuentro podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes respecto del contenido del acta del encuentro, así como proponer o aportar las pruebas de que pretendan valerse para fundamentarlas, lo que deberá realizarse a través de la aplicación informática de la R.F.E.BM., dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del acta y anexo del partido.

Dichas alegaciones deberán incorporar la descripción de circunstancias, incidencias o deficiencias de cualquier orden que, a su entender, se hayan producido, así como las discrepancias en relación con los incidentes o situaciones fácticas que se hubieren descrito en el acta del encuentro y, en su caso, los anexos.

El Comité Nacional de Competición no admitirá o, en su caso, no tendrá en cuenta, aquellas alegaciones o impugnaciones que se refieran a decisiones arbitrales, de carácter disciplinario y/o deportivo, que se hayan adoptado a lo largo del encuentro.

En ningún supuesto, el Comité Nacional de Competición procederá a rectificar, anular o dejar sin efecto las decisiones arbitrales adoptadas durante el encuentro, excepto en el supuesto en el que considere acreditado que las mismas han influido, injustificada o antideportivamente, en el resultado final del encuentro, todo ello, sin perjuicio, en su caso, de imponer las sanciones a que se hayan hecho acreedores los árbitros por su actuación.

En las competiciones que se jueguen por el sistema de concentración o en aquellas en que el siguiente partido al que originó el expediente esté previsto que se celebre dentro de los cuatro días siguientes, el Comité Nacional de Competición procederá a reducir los términos y plazos establecidos adaptándolos a las circunstancias de la competición. La resolución del Comité Nacional de Competición deberá ser publicada con tiempo suficiente y, en todo caso, antes del inicio del primer partido de la competición de que se trate.

**ARTÍCULO 180.-**Todos los clubes que participen en cualquier competición tienen derecho a formular alegaciones o reclamaciones respecto de aquellos incidentes o situaciones producidas en un encuentro en el que no hayan participado pero que les suponga un perjuicio directo y/o pueda afectar gravemente al normal desarrollo de la competición y siempre que dichos incidentes o situaciones aparezcan descritos o se deriven del contenido del acta del encuentro.

Las reclamaciones de los clubes que se produzcan en ese sentido deberán ser remitidas por los medios telemáticos que se establezcan al efecto, cumpliendo los mismos requisitos y exigencias descritos en el artículo anterior, al Comité Nacional de Competición dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha de celebración del partido a que la protesta serefiera.

En su escrito inicial el Club reclamante deberá justificar la pertinencia de su reclamación, exponiendo los perjuicios, directos o para la competición, que puede suponer la situación o incidencia descrita y aportar o proponer, necesariamente, los medios de prueba necesarios para acreditar sus alegaciones.

El Comité Nacional de Competición, valorando la pertinencia de los razonamientos expuestos y la consistencia de los indicios aportados, procederá a resolver sobre la admisión a trámite de la reclamación y, en su caso, sobre la incoación del expediente disciplinario que corresponda.

Contra la resolución de admisión no se dará recurso alguno, pero contra la inadmisión podrá el club reclamante formular recurso de apelación en los términos y con los requisitos exigidos en el Reglamento de Régimen Disciplinario.

Transcurrido el plazo establecido, el Comité Nacional de Competición no admitirá ninguna protesta, denuncia o alegación, excepto aquellas que sean expresamente requeridas como consecuencia de lo acordado en la tramitación de un expediente disciplinario.

**ARTÍCULO 181.-** El acta del partido y, en su caso, el anexo correspondiente, gozan de presunción de veracidad que únicamente podrá quedar desvirtuada a través de la aportación de medios de prueba que, de manera incuestionable a juicio del Comité Nacional de Competición, acrediten la existencia del error o diferencia con la realidad que se hubieren denunciado.

Igualmente, las declaraciones de los árbitros y delegados federativos, que se formulen por escrito, de oficio o a instancia del Comité Nacional de Competición, gozan de la presunción de veracidad, salvo que se acredite expresa e inequívocamente lo contrario por parte de quien las impugne.

**ARTÍCULO 182.-** En el ejercicio de sus funciones, los árbitros gozan de la presunción de imparcialidad que únicamente podrá quedar desvirtuada mediante resolución expresa del Comité Nacional de Competición adoptada como consecuencia de la instrucción del correspondiente expediente disciplinario y previa la práctica de los medios de prueba propuestos y admitidos.

Durante los partidos, las decisiones de los árbitros son inapelables y tanto los jugadores/as, oficiales directivos y público están obligados a apoyarles acatando sus decisiones, sin protesta ni discusión alguna extradeportiva.

La mera sospecha de parcialidad o discrepancia con las decisiones adoptadas por los árbitros no justifica ni pueden ser alegadas como excusa frente al incumplimiento, protesta, discusión o cuestionamiento de las decisiones arbitrales, ello sin perjuicio del derecho a formular alegaciones o manifestar por escrito dicha discrepancia una vez concluido el partido en la forma reglamentariamente prevista.

# TITULO XII.
# PARTIDOS INTERNACIONALES Y EQUIPO NACIONAL

**ARTÍCULO 183.-** La Junta Directiva de la Real Federación Española de Balonmano, de acuerdo con las Federaciones de otros países y previa autorización de los organismos deportivos y autoridades superiores, concertará los partidos internacionales que estime convenientes, y en su virtud adaptará los calendarios de competiciones estatales a tales circunstancias.

**ARTÍCULO 184.-** Siempre que sean conocidas las fechas de partidos internacionales al establecerse los calendarios correspondientes a la temporada, se fijarán en los mismos; pero si aquellas no estuvieran previamente señaladas, se reservarán provisionalmente en los calendarios los que se estimen prudencialmente probables, incluidas las que considere necesarias para entrenamientos. Si por conveniencia de ambas Federaciones Nacionales interesadas se designara fecha distinta intercalada entre las de una competición oficial, se permutarán dichas fechas y se correrá la del calendario correspondiente.

**ARTÍCULO 185.-** Además de las fechas del calendario indicadas en el artículo anterior, la Real Federación Española de Balonmano podrá utilizar los días laborables que su Comité Técnico considere necesarios, y que anunciará con la misma antelación prevista en el citado precepto para verificar revisiones, concentraciones, pruebas preparatorias y entrenamientos por grupos o partidos de conjunto de los jugadores seleccionados.

**ARTÍCULO 186.-** Todos los Clubes federados tienen la obligación de ceder sus terrenos de juego a la Real Federación Española de Balonmano cuando ésta disponga de ellos para partidos internacionales, de preparación o entrenamiento del equipo nacional o cualesquiera otros semejantes organizados oficialmente por ella, sin derecho a otra compensación que la que suponga el importe a que ascienden los gastos que lleve implícita la utilización de las instalaciones, tales como personal, servicios, etc.

En los encuentros internacionales que celebre cualquiera de las Selecciones Nacionales Absolutas, se podrá limitar el libre acceso de personas a las instalaciones donde se jueguen, conforme al convenio firmado entre la Entidad organizadora y la R.F.E.BM.

**ARTÍCULO 186 BIS.-**

**OBLIGACIONES DE LAS/OS JUGADORAS/ES:**

Las/os jugadoras/es que tengan licencia en vigor durante la temporada, una vez tramiten esta, adquieren la obligación de participar con las selecciones españolas a las que sean convocadas/os, debiendo asistir a cada una de las convocatorias, ya sea para entrenamientos como para la disputa de encuentros organizados por la federación internacional, europea o española y/o, por aquello organismo oficiales que participen en competiciones o campeonatos que se celebren con selecciones nacionales.(ejemplo; CSD)

Solamente será justificable la ausencia de los deportistas, por causa de fuerza mayor. Los deportistas que no pueda asistir deberán comunicarlo con tiempo suficiente y presentará los documentos que estime necesarios para justificar su ausencia.

El Comité Nacional de Competición analizará la documentación y resolverá en consecuencia. En caso de no ser aceptada la documentación, el jugador podrá ser sancionado con falta grave la primera vez, o muy grave a partir de la segunda.

**OBLIGACIONES DE LOS CLUBES:**

Los clubes son los responsables de comunicar, fehacientemente, a los jugadores convocados de su club dicha convocatoria.

Los clubes que no comuniquen o no dejen asistir a sus deportistas serán sancionados con multa falta grave la primera vez y sancionado con multa de 3000 € y, en caso de reincidencia, como falta grave y sancionado con multa de 5000 €.

**ARTÍCULO 187.-** Todos los Árbitros con licencia en vigor tienen la obligación de participar en los partidos oficiales amistosos o de entrenamiento de los Equipos Nacionales para los que sean designados.

En los partidos de carácter Oficial, las condiciones de gastos de arbitraje serán estipuladas por la Federación Internacional de Balonmano (I.H.F.) o por la Federación Europea (E.H.F.).

En los partidos amistosos o de entrenamiento, que organice la R.F.E.BM., no se contemplará el concepto de Derechos de Arbitraje y sí de los gastos de desplazamiento.

# TITULO XIII.
# CONTROL DE DOPAJE

**ARTÍCULO 188.-** El control de las sustancias y métodos prohibidos en el deporte a que se refiere el Título VIII de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en la modalidad deportiva de Balonmano, se regirá por la Ley Orgánica 11/2021 de 28 de diciembre, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, y demás normativa dedesarrollo.

# TÍTULO XIV
# SECCIÓN JURISDICCIONAL, DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

**ARTÍCULO 189.-** La Sección Jurisdiccional, de Mediación y Conciliación, dependiente del Comité Nacional de Competición, conocerá y resolverá las cuestiones, pretensiones o reclamaciones que no tengan carácter disciplinario ni competición al que se susciten o deduzcan entre personas físicas o jurídicas que conforman la organización federativa de ámbito estatal.

En esta Sección estarán englobados, entre otros, los siguientes asuntos:

**a)** Las reclamaciones y los conflictos surgidos en relación con los derechos de formación.

**b)** Los impagos económicos a jugadores/as y entrenadores/as, con Contrato depositado en la R.F.E.BM.

**c)** Las reclamaciones y los conflictos surgidos en relación con la compensación por transfers.

En cualquier momento en que se encontrase el expediente, si se tiene conocimiento que ha entrado a conocer sobre el asunto la Jurisdicción Ordinaria, la Sección Jurisdiccional se inhibirá a favor de la misma.

**ARTÍCULO 190.-** Estará compuesta por un Juez Único, que deberá ser Licenciado en Derecho, designado para cada expediente por el Presidente del Comité Nacional de Competición. Será asistido por el Secretario del Comité Nacional de Competición.

**ARTÍCULO 191.-** Las reclamaciones o peticiones que se formulen ante la Sección Jurisdiccional, de Mediación y Conciliación, se formalizarán por escrito, haciendo constar los hechos que las motivan, las pruebas pertinentes, los preceptos legales que se invocan y la solicitud que se formula.

**ARTÍCULO 192.- <u>Incoación del Expediente</u>:**

Presentada la petición o reclamación, el Juez Único examinará de oficio la competencia de la Sección Jurisdiccional para el conocimiento del asunto planteado, dictando en su caso resolución declarando la incompetencia de la Sección Jurisdiccional. En caso contrario, incoará expediente ofreciendo a las par- tes un plazo de dos días hábiles para que manifiesten si consideran conveniente la celebración de un Acto de Conciliación. Si todas partes interesadas solicitaran la celebración de dicho acto, el Juez Único las citará para la celebración del mismo. En otro caso, a la vista de las consideraciones de las partes, el Juez Único podrá acordar, si lo considera conveniente, la celebración de dicho Acto de Conciliación. Las partes también podrán solicitar la celebración de un Acto de Mediación.

En el mismo plazo, las partes podrán presentar alegaciones, así como los medios de prueba que estimen convenientes.

El Juez Único podrá requerir, en la providencia de incoación, cuantas pruebas estime oportunas, tanto a las partes del expediente como a cualquier otra persona física o jurídica integrante de la organización federativa, y podrá solicitar información a cualquier otra persona o entidad.

**ARTÍCULO 193.-** Si compareciesen todas las partes interesadas al Acto de Conciliación, ya sea por acuerdo de las partes o por decisión del Juez Único, se concederá en primer lugar la palabra a la parte reclamante y después a las restantes, pudiendo intervenir posteriormente cualquiera de los citados o el propio Juez Único, realizando las propuestas o contrapropuestas que estimen pertinentes para llegar a acuerdo conciliatorio, siempre bajo la Dirección del Juez Único, que será quien dirija el debate concediendo o retirando la palabra a los intervinientes. Si se llegara al acuerdo de conciliación, el mismo se documentará en Acta que, firmada por los intervinientes y por el Juez Único y por el Secretario, tendrá plenos efectos jurídicos entre las partes.

**ARTÍCULO 194.-** Si se convocara a las partes a un Acto de Mediación, por concurrir la solicitud de todas las partes interesadas en el expediente, se seguirá el procedimiento previsto en la Ley de Mediación en asuntos civiles y mercantiles.

**ARTÍCULO 195.- <u>Alegaciones y Resolución</u>:**

Si convocado el Acto de Conciliación no compareciesen las partes o alguna de ellas, o habiéndolo hecho no se llegara a avenencia entre ellas, se hará constar así en Acta y proseguirá el expediente. También proseguirá el expediente en el supuesto de que el Juez Único no hubiera acordado la celebración del acto de conciliación. Lo mismo ocurrirá si, habiendo las partes solicitado Mediación, no alcanzaran un acuerdo.

El Juez Único a la vista del estado del expediente y si lo estima necesario, podrá acordar la práctica de pruebas y diligencias. También podrá acordar un período de audiencia de las partes, por escrito o mediante vista oral, en el supuesto de que lo considere necesario para poder decidir sobre el asunto, pudiendo limitar las alegaciones de las partes a alguna cuestión concreta, a varias, o a la totalidad del asunto.

Finalmente, el Juez Único dictará Resolución con expresión circunstanciada de hechos y fundamentos de derecho.

**ARTÍCULO 196.- <u>Revisión de Resoluciones</u>:**

La resolución dictada por el Juez Único agotará la vía deportiva, salvo que durante el plazo de seis meses posteriores al momento de dictarse la Resolución que ponga fin al asunto sean conocidos nuevos hechos o elementos de prueba que no pudieron serlo en el momento de ser adoptado, en cuyo caso podrá interponerse ante el Comité Nacional de Competición recurso extraordinario de revisión.

La interposición del recurso en ningún caso interrumpirá ni paralizará el cumplimiento de la resolución recurrida.

**ARTÍCULO 197.- <u>Acumulación de Expedientes</u>:**

Cuando sobre una misma cuestión o sobre dos o más conexas se hubieren formulado diversas reclamaciones o peticiones por uno o varios interesados, el Juez Único podrá decretar su acumulación para resolver todos de una misma vez.

**ARTÍCULO 198.- <u>Ejecución de las Resoluciones:</u>**

El Comité Nacional de Competición es el órgano competente para la ejecución de las resoluciones dictadas por la Sección Jurisdiccional, de Mediación y Conciliación. En los expedientes sobre derechos de formación de jugadores, el Comité Nacional de Competición procederá, en su caso, a requerir formalmente el pago de la compensación que corresponda, que deberá realizarse en el plazo de diez días hábiles a contar desde la notificación de tal requerimiento, aplicándose la normativa vigente en los Reglamentos Federativos.

En el caso de deudas acreditadas por impagos a jugadores/as el Comité Nacional de Competición podrá decretar la ejecución del aval del Club, si existiese.

Si la cuantía del aval no fuera suficiente para cubrir la deuda debidamente acreditada, o no hubiere aval depositado, se podrán adoptar otras resoluciones como dar la carta de libertad a los jugadores/as que lo soliciten y/o causar el equipo del Club baja en la categoría que por derecho tenga que ocupar, descendiendo a la inmediatamente inferior.

**ARTÍCULO 199.- <u>Prescripción de Acciones</u>:**

Las acciones que reglamentariamente proceda ejercer ante la Sección Jurisdiccional, de Mediación y Conciliación prescribirán a los seis meses de haberse producido los hechos de que se trate, excepto las de contenido económico, en las que aquel término será de un año, a contar desde el día siguiente en que se perfeccionó el derecho a su percepción.

Dicha prescripción quedará interrumpida mediante el ejercicio de las correspondientes acciones.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL.

La Real Federación Española de Balonmano pondrá todos los medios necesarios para que las competiciones puedan desarrollarse según su programación, teniendo para ello la potestad de modificar excepcionalmente la normativa vigente, siempre que no perjudique derechos adquiridos.

## DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor, de forma provisional al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General, supeditado a la aprobación por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes y se publicará en la página web de la R.F.E.BM., para su conocimiento y efectos.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas y sin valor alguno todas las disposiciones reglamentarias, circulares y bases de competición que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

**********

# ANEXO 1 AL REGLAMENTO DE PARTIDOS Y COMPETICIONES DE LA R.F.E.BM.

**LISTADO DE PRECEDENCIAS DE LA R.F.E.BM.**

1.- PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA O REPRESENTACIÓN OFICIALMENTE DESIGNADA.

2.- PRESIDENTE DEL COMITÉ ORGANIZADOR DEL EVENTO, Y/O PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN TITULAR EN LA QUE SE DELEGUE LA ACTIVIDAD.

3.- PRESIDENTES DE LOS CLUBES INTERVINIENTES EN EL ENCUENTRO.

4.- PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN TERRITORIAL SEDE DEL EVENTO.

5.- VICEPRESIDENTE(S) DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA.

6.- VOCALES MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA.

7.- DIRECTOR GENERAL O SECRETARIO GENERAL DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA.

8.- PRESIDENTES DE LAS FEDERACIONES TERRITORIALES.

9.- PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN PROVINCIAL O INSULAR DE LA SEDE DEL EVENTO.

10.- PRESIDENTES DE LOS OTROS CLUBES PARTICIPANTES EN EL EVENTO.

11.- EX PRESIDENTES DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA.

12.- PRESIDENTES DE LOS COMITÉS NACIONALES DENTRO DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA.

13.- DIRECTOR FINANCIERO O GERENTE DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA.

14.- DIRECTOR TÉCNICO O DIRECTOR DEPORTIVO DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA.

15.- SELECCIONADOR(ES) NACIONAL(ES) SEGÚN RANGO DEPORTIVO (ABSOLUTO(S), JUNIOR(S), JUVENIL (ES),… Y EVENTO DEPORTIVO.

16.- PRESIDENTES DE LOS CLUBES ESTATALES, SEGÚN NIVELES DE COMPETICIÓN Y CATEGORÍAS.

17.- VICEPRESIDENTE(S) DE LAS FEDERACIONES TERRITORIALES.

18. - VOCALES MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LAS FEDERACIONES TERRITORIALES.

19. - DIRECTOR GENERAL O SECRETARIO GENERAL DE LAS FEDERACIONES TERRITORIALES.

20. - DIRECTOR FINANCIERO O GERENTE DE LAS FEDERACIONES TERRITORIALES.

21. - DIRECTOR TÉCNICO O DIRECTOR DEPORTIVO DE LAS FEDERACIONES TERRITORIALES.

22. - SELECCIONADOR (ES) TERRITORIAL (ES) SEGÚN RANGO DEPORTIVO (SENIOR, JUNIOR, JUVENIL, …) Y EVENTO DEPORTIVO.

23. - PRESIDENTES DE LOS COMITÉS TERRITORIALES DENTRO DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL DE LA FEDERACIÓN TERRITORIAL

24. - PRESIDENTES DE LOS CLUBES TERRITORIALES SEGÚN NIVELES DE COMPETICIÓN Y CATEGORÍA.

25. - VICEPRESIDENTE (S) DE LA FEDERACIÓN PROVINCIAL O INSULAR SEDE DEL EVENTO.

26. - PRESIDENTES DE LAS FEDERACIONES PROVINCIALES O INSULARES.

27. - VICEPRESIDENTE(S) DE LA FEDERACIÓN(ES) PROVINCIAL(ES) OINSULAR(ES).

28. - VOCALES MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LAS FEDERACIONES PROVINCIALES O INSULARES.

29. - DIRECTOR GENERAL O SECRETARIO GENERAL DE LA FEDERACIÓN PROVINCIAL O INSULAR.

30. - DIRECTOR FINANCIERO O GERENTE DE LAS FEDERACIONES PROVINCIALES O INSULARES.

31. - DIRECTOR TÉCNICO O DIRECTOR DEPORTIVO DE LAS FEDERACIONES PROVINCIALES O INSULARES.

32. - SELECCIONADOR(ES) PROVINCIAL O INSULAR SEGÚN RANGO DEPORTIVO (SENIOR, JUNIOR, JUVENIL, …), Y EVENTO DEPORTIVO.

33. - PRESIDENTES DE LOS COMITÉS DENTRO DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL DE LAS FEDERACIONES PROVINCIALES O INSULARES.

34. - PRESIDENTES DE LOS CLUBES PROVINCIALES O INSULARES SEGÚN NIVELES DE COMPETICIÓN Y CATEGORÍA.

* * * * * * *

**OBSERVACIONES:**

EL PRESENTE ORDENAMIENTO ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PRECEDENCIAS DE LOS CARGOS DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO Y DE SUS FEDERACIONES MIEMBRO EN TODOS LOS ACTOS DE BALONMANO QUE SE CELEBREN EN TERRITORIO ESPAÑOL, SALVO LOS QUE SEAN COMPETENCIA DE LAS FEDERACIONES INTERNACIONALES (E.H.F./I.H.F.)

EL ALCANCE DE SUS NORMAS QUEDA LIMITADO A LOS ACTOS AMPARADOS POR LA R.F.E.BM.

SI CONCURRIERAN VARIAS PERSONAS DEL MISMO RANGO Y ORDEN DE PRECEDENCIA, PREVALECERÁ SIEMPRE LA DE LA PROPIA CIUDAD SEDE. NO OBSTANTE, SE RESPETARÁ LA TRADICIÓN INVETERADA DEL LUGAR CUANDO EN RELACIÓN CON DETERMINADOS ACTOS HUBIERE ASIGNACIÓN O RESERVA EN FAVOR DE DISTINTOS ENTES O PERSONALIDADES.

LA PERSONA QUE REPRESENTE EN SU CARGO A UNA AUTORIDAD SUPERIOR A LA DE SU PROPIO RANGO, NO GOZARÁ DE LA PRECEDENCIA RECONOCIDA A LA AUTORIDAD QUE REPRESENTA Y OCUPARÁ EL LUGAR QUE LE CORRESPONDA POR SU PROPIO RANGO, SALVO QUE OSTENTE EXPRESAMENTE LA REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA.

LOS ACTOS DONDE COMPAREZCAN AUTORIDADES DE FEDERACIONES INTERNACIONALES SE REALIZARÁ UN PROTOCOLO COMPARATIVO Y SE LES UBICARÁ SEGÚN EL RANGO ASIGNADO.

EN LOS ACTOS QUE SE DEN CITA MIEMBROS DE OTRAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS, ESTOS SERÁN TRATADOS COMO INVITADOS DE HONOR Y SERÁN UBICADOS EN LA PRESIDENCIA DEL ACTO SEGÚN SU PROPIO ORDENAMIENTO.

SE TENDRÁN EN CUENTA EN LOS ACTOS ORGANIZADOS POR LA FEDERACIÓN, LOS PATROCINADORES Y LOS ACUERDOS ALCANZADOS EN LOS CONVENIOS DE PATROCINIO CON ENTIDADES PRIVADAS, ASIGNÁNDOLES UN PUESTO DE RELEVANCIA DENTRO DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.